



Edición: Extraordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 9 de MARZO de 2022

No. 009



# “Gaceta del Ayuntamiento Municipal de Villa de La Paz”



Edición: Extraordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 9 de MARZO de 2022

**No. 009**

**Ayuntamiento del Municipio  
de Villa de La Paz, S.L.P.  
Año: 2022**

**SUMARIO**

APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.

APROBACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUIA CONSULTIVA Y DESIGNACIÓN DE ENLACE.

**Responsable:**

Secretaría General del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Edición: Extraordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 9 de MARZO de 2022

No. 009

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**

**SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de fecha miércoles 9 de marzo del 2022, ha tenido a bien aprobar los siguientes puntos:

Aprobación de la Cuenta Pública Anual Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 del Gobierno Municipal.

Aprobación de la Cuenta Pública Anual Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 del Sistema Municipal DIF.

Por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente:

Aprobación de la Cuenta Pública Anual Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 del Gobierno Municipal.

Aprobación de la Cuenta Pública Anual Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 del Sistema Municipal DIF.

*San Luis*

**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ  
SAN LUIS POTOSÍ**

**Estado Analítico Mensual de Ingresos**  
Al 31/dic/2021



Usr: suavisior  
Rep: rptAnaliticoPresupuestoIngresos

Fecha y hora de Impresión: 09/ma/2022 11:07 a.m.

Rubro de Ingreso	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (Vigente - Total)	Diferencia (Vigente - Total)
12 Impuesto sobre el patrimonio	\$133,655.23	\$36,461.88	\$21,887.85	\$13,374.90	\$12,275.50	\$7,216.50	\$6,589.37	\$48,757.50	\$9,079.00	\$7,307.98	\$11,783.30	\$192,990.36	\$502,489.32	\$0.00
12-01 IMPUESTO PREFIAL	\$133,655.23	\$36,461.88	\$21,887.85	\$10,891.50	\$6,146.50	\$7,216.50	\$6,518.00	\$47,105.50	\$7,244.00	\$5,936.00	\$2,307.00	\$168,556.36	\$472,116.32	\$0.00
12-01-01 a) Urbanos y suburbanos (habitación)	\$113,837.62	\$29,260.88	\$18,117.60	\$7,982.50	\$5,146.50	\$3,233.00	\$3,233.00	\$4,116.50	\$7,244.00	\$5,936.00	\$2,307.00	\$73,610.86	\$279,576.46	\$0.00
12-01-04 d) Rústicos	\$1,554.00	\$265.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$696.00	\$0.00	\$42,614.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,519.00	\$159,107.00	\$0.00
12-01-05 e) Ejidal	\$17,598.61	\$6,906.00	\$3,770.25	\$2,908.00	\$0.00	\$696.50	\$285.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$427.50	\$32,132.86	\$0.00
12-03 Impuesto de Adquisición de Inmuebles	\$30,063.00	\$665.00	\$0.00	\$2,483.40	\$7,129.00	\$0.00	\$2,021.37	\$1,887.00	\$1,835.00	\$1,371.98	\$6,456.30	\$4,034.00	\$39,163.00	\$0.00
17 Accesorios de Inmuebles	\$16,773.00	\$2,497.00	\$3,045.00	\$675.00	\$0.00	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$2,567.50	\$603.50	\$0.00	\$1,700.00	\$16,773.00	\$0.00
17-01 Recargos	\$7,224.00	\$1,119.00	\$1,260.00	\$275.00	\$0.00	\$475.00	\$0.00	\$0.00	\$1,087.50	\$337.50	\$0.00	\$775.00	\$7,224.00	\$0.00
17-04 Multas	\$9,549.00	\$1,378.00	\$1,785.00	\$400.00	\$0.00	\$725.00	\$0.00	\$0.00	\$1,480.00	\$466.00	\$0.00	\$925.00	\$9,549.00	\$0.00
43 Derechos por prestación de servicios	\$73,865.39	\$34,854.50	\$30,095.98	\$22,312.99	\$28,491.78	\$27,128.84	\$21,821.28	\$40,112.20	\$19,715.51	\$19,463.04	\$29,427.45	\$16,893.02	\$369,119.36	\$0.00
43-03 Servicios de Peñones	\$10,707.50	\$563.00	\$1,114.48	\$1,447.50	\$781.98	\$1,424.95	\$0.00	\$1,887.45	\$1,190.49	\$325.32	\$284.99	\$284.99	\$10,107.50	\$0.00
43-03-01 a) Materiales y Farmacias	\$9,812.20	\$553.00	\$1,114.48	\$1,447.50	\$781.98	\$1,424.95	\$0.00	\$1,887.45	\$1,190.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,812.20	\$0.00
43-03-02 b) Otros rubros	\$325.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.38	\$284.99	\$0.00	\$325.32	\$0.00
43-03-03 c) Utensilios en pertiguas	\$569.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$284.98	\$0.00	\$284.99	\$569.98	\$0.00
43-04 Servicios de Rastro	\$7,233.00	\$226.00	\$349.50	\$686.00	\$1,766.00	\$1,445.00	\$912.50	\$489.00	\$582.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,233.00	\$0.00
43-04-02 b) Registro de hierro para marcar	\$7,233.00	\$226.00	\$349.50	\$686.00	\$1,766.00	\$1,445.00	\$912.50	\$489.00	\$582.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,233.00	\$0.00
43-05 Servicios de Plinación	\$12,430.21	\$1,425.01	\$740.77	\$889.92	\$1,649.74	\$1,504.57	\$2,106.06	\$1,118.66	\$1,644.00	\$667.86	\$1,918.82	\$175.00	\$12,430.21	\$0.00
43-05-01 a) Licencias de Construcción	\$5,578.50	\$465.67	\$740.77	\$235.70	\$848.10	\$1,101.43	\$164.90	\$477.73	\$0.00	\$503.66	\$815.54	\$175.00	\$5,578.50	\$0.00
43-05-02 b) Licencias de Uso de Suelo	\$2,341.43	\$641.34	\$0.00	\$490.22	\$0.00	\$0.00	\$606.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,341.43	\$0.00
43-05-03 c) Permisos para Construir en Cent	\$4,510.28	\$318.00	\$0.00	\$164.00	\$201.64	\$403.14	\$1,134.58	\$641.64	\$164.00	\$164.00	\$1,103.28	\$0.00	\$4,510.28	\$0.00
43-07 Servicios del Registro Civil	\$197,826.63	\$13,146.59	\$14,306.86	\$15,439.14	\$16,003.73	\$18,734.35	\$15,025.41	\$21,819.73	\$13,925.41	\$12,314.00	\$19,168.41	\$13,885.82	\$197,826.63	\$0.00
43-07-01 e) Celebración de Matrimonios	\$21,850.41	\$2,288.00	\$1,335.00	\$690.00	\$2,127.50	\$992.91	\$690.00	\$4,118.50	\$690.00	\$345.00	\$5,345.50	\$2,070.00	\$21,850.41	\$0.00
43-07-02 b) Registro de Sentencia de Divorcio	\$7,508.59	\$293.66	\$341.16	\$1,211.64	\$1,003.73	\$1,211.64	\$302.91	\$1,087.73	\$302.91	\$0.00	\$397.91	\$653.32	\$7,508.59	\$0.00
43-07-03 c) Celebración de Actos de Nacimiento	\$139,615.59	\$12,937.59	\$10,165.00	\$11,257.50	\$10,782.50	\$14,820.00	\$11,732.50	\$14,115.00	\$10,877.50	\$9,880.00	\$10,260.00	\$9,025.00	\$139,615.59	\$0.00
43-07-04 e) Certificación de Actos de Defunción	\$4,011.28	\$733.78	\$760.00	\$285.00	\$332.50	\$95.00	\$142.50	\$122.50	\$190.00	\$95.00	\$2,185.00	\$522.50	\$4,011.28	\$0.00
43-07-05 d) Certificación de Actos de Matrimonio	\$22,689.06	\$3,847.58	\$1,425.00	\$1,995.00	\$1,757.50	\$1,425.00	\$1,960.00	\$2,112.50	\$1,615.00	\$1,874.00	\$2,185.00	\$1,615.00	\$22,689.06	\$0.00
43-07-06 f) Otros Servicios	\$1,250.70	\$0.00	\$295.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.00	\$0.00	\$60.00	\$120.00	\$600.00	\$0.00	\$1,250.70	\$0.00
43-07-07 g) Certificación de Actos de Divorcio	\$901.00	\$46.00	\$95.00	\$0.00	\$0.00	\$190.00	\$142.50	\$0.00	\$190.00	\$0.00	\$95.00	\$0.00	\$901.00	\$0.00
43-09 Servicios de Ocupación de la Vía Pública	\$4,186.33	\$0.00	\$0.00	\$64.56	\$21.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040.00	\$2,737.45	\$0.00	\$4,186.33	\$0.00
43-12 Servicios de Licencias de Publicidad	\$60.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60.00	\$0.00
43-14 Servicios de Licencia Urbana	\$2,436.50	\$289.76	\$419.66	\$309.20	\$484.72	\$120.10	\$11.89	\$0.00	\$240.20	\$0.00	\$123.88	\$185.52	\$2,436.50	\$0.00
43-15 Licencia y Refinado para Venta de Alcohol	\$75,231.29	\$51,957.37	\$3,619.75	\$0.00	\$2,509.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,509.36	\$2,509.36	\$1,971.64	\$0.00	\$75,231.29	\$0.00
43-15-01 a) Bienes 82.3	\$2,509.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,509.36	\$0.00	\$0.00	\$2,509.36	\$0.00
43-15-02 b) Corrección de depositos	\$34,268.67	\$2,509.36	\$6,936.45	\$0.00	\$2,509.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,509.36	\$0.00	\$1,971.64	\$0.00	\$34,268.67	\$0.00
43-15-04 d) Acciones, Bienes	\$36,657.39	\$33,329.00	\$1,110.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,657.39	\$0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Uso: software de auditoría y presupuesto

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ
SAN LUIS POTOSI
Estado Analítico Mensual de Ingresos

Al 31/dic./2021

Fecha y hora de impresión

09/mar./2022 11:07 a.m.

Table with columns: Rubro de Ingreso, Presupuesto Vigente, Ene, Feb, Mar, Abr, May, Jun, Jul, Ago, Sep, Oct, Nov, Dic, Total (Vigente- Total), Diferencia (Vigente- Total). Rows include categories like Restaurantes, Expedición de Licencias, Servicios Catastrales, etc.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

*San Luis Potosí*



**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ  
SAN LUIS POTOSÍ**

**Estado Analítico Mensual de Ingresos**  
Al 31/dic./2021

Fecha y hora de impresión: 09/ma. 2022  
11:07 a. m.

Usuario: rptmunicipal  
Reporte: rptmunicipalPresupuestoPresos

Rubro de Ingreso	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (Vigente - Total)	Diferencia (Vigente - Total)
83 Convertios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$823,389.95	\$268,13.56	\$1,418,817.23	\$0.00	\$4,581,867.65	\$2,071,577.99	\$8,163,136.88	\$0.00
83-09 FONDO FISE 2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$823,389.95	\$268,13.56	\$1,418,817.23	\$0.00	\$4,581,867.95	\$2,071,577.99	\$8,163,136.88	\$0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración	\$862,124.11	\$12,863.75	\$8,984.25	\$13,519.46	\$12,783.52	\$40,896.76	\$13,721.52	\$131,453.31	\$10,259.35	\$11,734.12	\$12,488.35	\$698,372.54	\$862,24.11	\$0.00
84-01 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$8,482.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.38	\$0.00	\$8,480.32	\$8,482.71	\$0.00
84-02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$120,582.39	\$12,863.75	\$8,984.25	\$13,519.46	\$12,783.52	\$40,896.76	\$13,721.52	\$111,110.37	\$10,259.35	\$3,781.20	\$10,839.60	\$1,880.60	\$120,192.39	\$0.00
84-04 Recaudación Impuesto Sobre la Renta	\$47,048.91	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,011.71	\$1,602.06	\$24,544.94	\$0.00	\$7,950.58	\$1,648.75	\$2,001.52	\$47,148.91	\$0.00
84-05 RECURSO EXTRAORDINARIO	\$686,000.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$686,000.10	\$686,000.10	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$7,451,387.20</b>	<b>\$16,412.17</b>	<b>\$1,481,819.94</b>	<b>\$1,754,435.08</b>	<b>\$1,288,158.87</b>	<b>\$1,575,531.48</b>	<b>\$2,215,513.11</b>	<b>\$1,760,357.70</b>	<b>\$1,308,847.76</b>	<b>\$1,348,338.87</b>	<b>\$5,023,826.38</b>	<b>\$4,709,633.68</b>	<b>\$7,451,387.20</b>	<b>\$0.00</b>

*[Handwritten signature]*

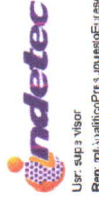
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Comptroller*



**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ**  
**SAN LUIS POTOSÍ**  
**Analitico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31/dic./2021**  
 (Cifras en pesos y centavos)

Fecha y hora de impresión: 09/13/2022 11:06 a. m.

Objeto del Gasto	Presupuesto Vigente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Diferencia Vigente - Total
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$1,899,401.69	\$510,743.67	\$474,407.82	\$543,984.87	\$467,628.14	\$685,806.91	\$497,695.56	\$569,163.88	\$573,473.30	\$559,311.09	\$424,329.46	\$556,547.37	\$1,231,809.72	\$6,926,871.69	\$972,630.00
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE C.	\$6,915,477.64	\$413,113.93	\$380,577.24	\$423,095.47	\$365,918.52	\$485,390.96	\$396,412.31	\$443,290.67	\$336,354.82	\$428,837.44	\$386,391.98	\$403,986.14	\$411,278.54	\$4,942,947.64	\$972,630.00
1110 Dietas	\$1,521,678.94	\$77,611.60	\$37,111.80	\$27,231.80	\$45,211.60	\$37,111.80	\$45,211.64	\$37,111.80	\$37,111.80	\$37,111.80	\$40,827.90	\$43,600.33	\$11,500.00	\$549,153.94	\$972,630.00
1111 Sueldos base al personal permanente	\$1,521,678.94	\$77,611.60	\$37,111.80	\$27,231.80	\$45,211.60	\$37,111.80	\$45,211.64	\$37,111.80	\$37,111.80	\$37,111.80	\$40,827.90	\$43,600.33	\$11,500.00	\$549,153.94	\$972,630.00
1130 Sueldos base al personal permanente	\$4,363,798.70	\$335,802.13	\$343,465.44	\$395,773.67	\$316,806.72	\$417,778.78	\$351,200.67	\$406,168.87	\$333,243.02	\$391,725.64	\$345,564.08	\$360,486.14	\$333,776.54	\$4,363,793.70	\$500.00
1131 Sueldos base al personal permanente	\$4,363,798.70	\$335,802.13	\$343,465.44	\$395,773.67	\$316,806.72	\$417,778.78	\$351,200.67	\$406,168.87	\$333,243.02	\$391,725.64	\$345,564.08	\$360,486.14	\$333,776.54	\$4,363,793.70	\$500.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter	\$727,265.27	\$81,064.88	\$81,704.44	\$89,053.99	\$69,410.49	\$117,331.62	\$67,732.80	\$80,107.05	\$93,256.30	\$84,851.80	\$0.00	\$0.00	\$-19,247.90	\$727,265.27	\$0.00
1210 Honorarios asimilados a salarios	\$3,608.69	\$0.00	\$0.00	\$3,608.69	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,608.69	\$0.00
1211 Honorarios asimilados a salarios	\$3,608.69	\$0.00	\$0.00	\$3,608.69	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,608.69	\$0.00
1220 Sueldos base al personal eventual	\$723,656.38	\$81,064.88	\$81,704.44	\$85,445.10	\$68,410.49	\$117,331.62	\$67,732.80	\$80,107.05	\$93,256.30	\$82,851.80	\$0.00	\$0.00	\$-10,247.90	\$723,656.38	\$0.00
1221 Sueldos base al personal eventual	\$723,656.38	\$81,064.88	\$81,704.44	\$85,445.10	\$68,410.49	\$117,331.62	\$67,732.80	\$80,107.05	\$93,256.30	\$82,851.80	\$0.00	\$0.00	\$-10,247.90	\$723,656.38	\$0.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESP	\$1,171,353.45	\$16,284.88	\$12,128.14	\$31,925.41	\$30,196.13	\$23,094.71	\$23,520.85	\$45,776.16	\$13,485.68	\$24,097.53	\$37,937.48	\$73,156.13	\$733,779.06	\$1,171,353.45	\$0.00
1320 Primas de vacaciones, dominical y gratific	\$682,892.32	\$757.04	\$1,047.55	\$924.40	\$13,786.14	\$1,681.44	\$37.28	\$25,264.35	\$3,112.67	\$14,237.87	\$28,387.23	\$54,000.37	\$8,127.76	\$982,892.32	\$0.00
1321 Primas de vacaciones, dominical y gratific	\$982,892.32	\$757.04	\$1,047.55	\$924.40	\$13,786.14	\$1,681.44	\$37.28	\$25,264.35	\$3,112.67	\$14,237.87	\$28,387.23	\$54,000.37	\$8,127.76	\$982,892.32	\$0.00
1330 Horas extraordinarias	\$136,041.41	\$15,507.82	\$11,078.59	\$24,296.21	\$8,176.16	\$14,270.87	\$14,088.97	\$13,924.81	\$3,373.01	\$8,859.66	\$5,570.25	\$15,155.33	\$-2,247.70	\$136,041.41	\$0.00
1331 Horas extraordinarias	\$136,041.41	\$15,507.82	\$11,078.59	\$24,296.21	\$8,176.16	\$14,270.87	\$14,088.97	\$13,924.81	\$3,373.01	\$8,859.66	\$5,570.25	\$15,155.33	\$-2,247.70	\$136,041.41	\$0.00
1340 Compensaciones	\$52,419.43	\$0.00	\$0.00	\$6,704.80	\$7,235.93	\$7,132.40	\$8,514.40	\$6,587.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$4,000.33	\$-755.00	\$62,419.43	\$0.00
1341 Compensaciones	\$52,419.43	\$0.00	\$0.00	\$6,704.80	\$7,235.93	\$7,132.40	\$8,514.40	\$6,587.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$4,000.33	\$-755.00	\$62,419.43	\$0.00
1400 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECC	\$65,305.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,404.93	\$0.00	\$65,305.62	\$0.00
1520 Indemnizaciones	\$65,305.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,404.93	\$0.00	\$65,305.62	\$0.00
1521 Indemnizaciones	\$65,305.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,404.93	\$0.00	\$65,305.62	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,282,168.48	\$5,776.10	\$127,820.69	\$172,795.93	\$111,015.75	\$115,897.95	\$88,189.10	\$81,336.60	\$117,027.81	\$70,912.29	\$44,336.61	\$86,790.13	\$11,963.17	\$1,223,068.43	\$59,106.05
2100 Materiales de administración, emisión de	\$225,528.59	\$8,172.36	\$50,801.75	\$12,266.21	\$17,996.37	\$9,171.19	\$79.30	\$13,993.27	\$31,037.65	\$0.00	\$3,781.33	\$28,130.18	\$3,000.13	\$216,845.24	\$8,683.35
2110 Materiales, útiles y equipos menores de ofic	\$166,617.37	\$0.00	\$50,801.75	\$8,341.62	\$2,984.57	\$9,171.19	\$0.00	\$3,052.17	\$31,209.80	\$0.00	\$3,981.77	\$25,432.73	\$1,175.64	\$165,131.10	\$1,486.77
2111 Materiales, útiles y equipos menores de ofic	\$166,617.37	\$0.00	\$50,801.75	\$8,341.62	\$2,984.57	\$9,171.19	\$0.00	\$3,052.17	\$31,209.80	\$0.00	\$3,981.77	\$25,432.73	\$1,175.64	\$165,131.10	\$1,486.77
2120 Materiales y útiles de impresión y reproduc	\$6,632.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,569.56	\$1,620.33	\$0.00	\$3,190.55	\$5,451.56
2121 Materiales y útiles de impresión y reproduc	\$6,632.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,569.56	\$1,620.33	\$0.00	\$3,190.55	\$5,451.56
2140 Materiales, útiles y equipos menores de tec	\$7,993.59	\$0.00	\$0.00	\$2,463.59	\$4,796.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$500.00	\$7,993.59	\$0.00
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tec	\$7,993.59	\$0.00	\$0.00	\$2,463.59	\$4,796.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$500.00	\$7,993.59	\$0.00
2150 Material impresos informáticos en digita	\$5,581.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,531.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350.33	\$0.00	\$3,581.20	\$0.00
2151 Material impresos informáticos en digita	\$5,581.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,531.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350.33	\$0.00	\$3,581.20	\$0.00
2160 Material de limpieza	\$14,703.82	\$172.36	\$1,471.00	\$1,471.00	\$613.30	\$0.00	\$79.30	\$2,841.10	\$1,128.05	\$0.00	\$0.00	\$727.33	\$3,326.49	\$12,958.80	\$1,745.02
2161 Material de limpieza	\$14,703.82	\$172.36	\$1,471.00	\$1,471.00	\$613.30	\$0.00	\$79.30	\$2,841.10	\$1,128.05	\$0.00	\$0.00	\$727.33	\$3,326.49	\$12,958.80	\$1,745.02
2180 Materiales para el registro e identificación d	\$24,000.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,000.00	\$0.00
2181 Materiales para el registro e identificación d	\$24,000.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,000.00	\$0.00
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$48,872.25	\$5,582.12	\$9,070.48	\$1,314.02	\$2,367.11	\$12,955.20	\$1,659.80	\$489.00	\$7,005.91	\$6,115.71	\$0.00	\$0.00	\$324.00	\$48,872.25	\$0.00
2210 Productos alimenticios para persona	\$44,962.74	\$5,582.12	\$6,070.48	\$1,314.02	\$2,367.11	\$12,618.20	\$1,659.80	\$480.00	\$7,005.91	\$4,541.20	\$0.00	\$0.00	\$324.00	\$44,962.74	\$0.00
2211 Productos alimenticios para persona	\$44,962.74	\$5,582.12	\$6,070.48	\$1,314.02	\$2,367.11	\$12,618.20	\$1,659.80	\$480.00	\$7,005.91	\$4,541.20	\$0.00	\$0.00	\$324.00	\$44,962.74	\$0.00
2230 Utensilios para el servicio de alimentacion	\$3,909.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$335.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,574.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,909.51	\$0.00
2231 Utensilios para el servicio de alimentacion	\$3,909.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$335.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,574.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,909.51	\$0.00

Page 1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Embryon*

**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ**  
**SAN LUIS POTOSÍ**

**Analitico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31/dic./2021**  
(Cifras en pesos y centavos)



Usu: supvisor  
Rep: rpt\_valiadorPresupuestoEgresos

Fed: y 09/mar/2022  
hora de Impresión: 11:06 a. m.

Objeto del Gasto	Presupuesto Vigente	Ene	Feb	Mar	Abr	Mi, y	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Diferencia (Vigente - Total)
<b>2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$121,360.27</b>	<b>\$2,761.41</b>	<b>\$3,399.98</b>	<b>\$14,356.40</b>	<b>\$16,533.45</b>	<b>\$13,533.49</b>	<b>\$2,519.28</b>	<b>\$7,003.00</b>	<b>\$2,771.53</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$40,988.42</b>	<b>\$104,743.57</b>	<b>\$16,167.70</b>
2420 Cemento y productos de concreto	\$16,598.76	\$2,761.41	\$900.00	\$1,353.20	\$10,937.15	\$900.00	\$78.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,938.76	\$0.00
2421 Cemento y productos de concreto	\$16,598.76	\$2,761.41	\$900.00	\$1,353.20	\$10,937.15	\$900.00	\$78.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,938.76	\$0.00
2450 Material eléctrico y electrónico	\$104,760.51	\$0.00	\$3,099.98	\$13,803.20	\$5,623.00	\$12,633.43	\$2,441.28	\$7,000.00	\$2,771.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,988.42	\$88,143.81	\$16,167.70
2451 Material eléctrico y electrónico	\$104,760.51	\$0.00	\$3,099.98	\$13,803.20	\$5,623.00	\$12,633.43	\$2,441.28	\$7,000.00	\$2,771.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,988.42	\$88,143.81	\$16,167.70
<b>2500 Productos químicos, farmacéuticos y de I.</b>	<b>\$139,998.02</b>	<b>\$873.28</b>	<b>\$9,167.31</b>	<b>\$44,268.22</b>	<b>\$7,433.90</b>	<b>\$16,933.59</b>	<b>\$20,513.04</b>	<b>\$3,518.29</b>	<b>\$2,835.40</b>	<b>\$1,486.98</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$107,199.02</b>	<b>\$32,800.00</b>
2530 Medicinas y productos farmacéuticos	\$81,567.12	\$873.28	\$9,167.31	\$25,534.92	\$5,513.90	\$9,370.43	\$5,513.04	\$3,518.29	\$2,473.00	\$1,486.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,567.12	\$0.00
2531 Medicinas y productos farmacéuticos	\$81,567.12	\$873.28	\$9,167.31	\$25,534.92	\$5,513.90	\$9,370.43	\$5,513.04	\$3,518.29	\$2,473.00	\$1,486.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,567.12	\$0.00
2540 Materiales, accesorios y suministros médicos	\$78,431.90	\$0.00	\$0.00	\$18,733.30	\$3,920.00	\$7,563.23	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,631.90	\$0.00
2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	\$78,431.90	\$0.00	\$0.00	\$18,733.30	\$3,920.00	\$7,563.23	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,631.90	\$0.00
<b>2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>\$645,976.66</b>	<b>\$29,528.08</b>	<b>\$49,766.17</b>	<b>\$52,798.07</b>	<b>\$66,834.42</b>	<b>\$55,111.53</b>	<b>\$56,588.88</b>	<b>\$55,140.04</b>	<b>\$70,738.32</b>	<b>\$1,309.60</b>	<b>\$35,463.28</b>	<b>\$64,579.65</b>	<b>\$48,147.59</b>	<b>\$645,976.66</b>	<b>\$0.00</b>
2610 Combustibles, lubricantes y aditivos	\$645,976.66	\$29,528.08	\$49,766.17	\$52,798.07	\$66,834.42	\$55,111.53	\$56,588.88	\$55,140.04	\$70,738.32	\$1,309.60	\$35,463.28	\$64,579.65	\$48,147.59	\$645,976.66	\$0.00
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	\$645,976.66	\$29,528.08	\$49,766.17	\$52,798.07	\$66,834.42	\$55,111.53	\$56,588.88	\$55,140.04	\$70,738.32	\$1,309.60	\$35,463.28	\$64,579.65	\$48,147.59	\$645,976.66	\$0.00
<b>2700 VESTUARIO, BLANCO, PRENDAS DE PR</b>	<b>\$46,670.40</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$33,454.40</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$6,716.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$46,670.40</b>	<b>\$0.00</b>
2710 Vestuario y uniformes	\$33,454.40	\$0.00	\$0.00	\$33,454.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,716.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,454.40	\$0.00
2711 Vestuario y uniformes	\$33,454.40	\$0.00	\$0.00	\$33,454.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,716.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,454.40	\$0.00
2720 Prendas de seguridad y protección personal	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00
2721 Prendas de seguridad y protección personal	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00
2730 Artículos deportivos	\$12,716.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,716.00	\$0.00
2731 Artículos deportivos	\$12,716.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,716.00	\$0.00
<b>2800 Materiales y suministros para seguridad</b>	<b>\$388.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$388.00</b>	<b>\$0.00</b>
2820 Materiales de seguridad pública	\$388.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$388.00	\$0.00
2821 Materiales de seguridad pública	\$388.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$388.00	\$0.00
<b>2900 HERRAMIENTAS, REEFACCIONES Y ACE</b>	<b>\$51,373.29</b>	<b>\$6,857.85</b>	<b>\$5,315.00</b>	<b>\$13,738.61</b>	<b>-\$85.00</b>	<b>\$2,185.09</b>	<b>\$6,127.80</b>	<b>\$1,507.00</b>	<b>\$3,920.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,196.00</b>	<b>\$3,080.00</b>	<b>\$8,521.03</b>	<b>\$51,373.29</b>	<b>\$0.00</b>
2910 Herramientas manuales	\$13,435.12	\$5,568.00	\$0.00	\$7,867.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,435.12	\$0.00
2911 Herramientas manuales	\$13,435.12	\$5,568.00	\$0.00	\$7,867.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,435.12	\$0.00
2930 Refacciones y accesorios menores de mobiliario	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	\$0.00
2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	\$0.00
2940 Refacciones y accesorios menores de equipamiento	\$2,195.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$420.00	\$0.00	\$1,276.00	\$0.00	\$0.00	\$2,195.00	\$0.00
2941 Refacciones y accesorios menores de equipamiento	\$2,195.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$420.00	\$0.00	\$1,276.00	\$0.00	\$0.00	\$2,195.00	\$0.00
2960 Refacciones y accesorios menores de equipamiento	\$37,442.17	\$1,289.85	\$4,315.00	\$5,871.49	-\$85.00	\$1,885.03	\$6,127.80	\$1,007.00	\$3,500.00	\$0.00	\$920.00	\$3,080.00	\$8,521.03	\$37,442.17	\$0.00
2961 Refacciones y accesorios menores de equipamiento	\$37,442.17	\$1,289.85	\$4,315.00	\$5,871.49	-\$85.00	\$1,885.03	\$6,127.80	\$1,007.00	\$3,500.00	\$0.00	\$920.00	\$3,080.00	\$8,521.03	\$37,442.17	\$0.00
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$3,219,220.64</b>	<b>\$78,260.22</b>	<b>\$111,304.24</b>	<b>\$67,879.50</b>	<b>\$554,871.43</b>	<b>\$458,371.11</b>	<b>\$136,142.83</b>	<b>\$242,832.80</b>	<b>\$331,083.40</b>	<b>\$11,354.09</b>	<b>\$171,677.11</b>	<b>\$184,028.13</b>	<b>\$494,352.76</b>	<b>\$3,144,361.30</b>	<b>\$104,859.34</b>
3100 Servicios básicos	\$1,524,488.16	\$51,230.00	\$71,742.59	\$111,268.80	\$237,013.80	\$188,375.00	\$87,619.00	\$94,653.00	\$247,884.94	\$11,363.00	\$114,546.91	\$74,271.00	\$87,702.00	\$1,520,720.04	\$3,748.12
3110 Energía eléctrica	\$1,446,658.94	\$47,232.00	\$61,649.00	\$100,126.00	\$257,511.00	\$184,334.00	\$84,272.00	\$84,483.00	\$247,712.84	\$11,886.00	\$108,169.00	\$65,272.00	\$83,976.00	\$1,446,658.94	\$0.00
3111 Energía eléctrica	\$1,446,658.94	\$47,232.00	\$61,649.00	\$100,126.00	\$257,511.00	\$184,334.00	\$84,272.00	\$84,483.00	\$247,712.84	\$11,886.00	\$108,169.00	\$65,272.00	\$83,976.00	\$1,446,658.94	\$0.00
3113 Otros pagos devueltos de la prestación del servicio	\$425,298.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,232.00	\$94,561.00	\$0.00	\$104,705.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$425,298.00	\$0.00
3130 Agua	\$12,288.12	\$0.00	\$0.00	\$4,524.00	\$4,013.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,540.00	\$3,748.12
3131 Agua	\$12,288.12	\$0.00	\$0.00	\$4,524.00	\$4,013.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,540.00	\$3,748.12
3140 Telefonía Tradicional	\$64,760.33	\$3,988.00	\$7,736.00	\$6,638.80	\$5,473.80	\$4,041.00	\$3,347.00	\$10,174.00	\$1,172.00	\$1,477.00	\$4,972.73	\$7,995.00	\$3,726.00	\$64,760.33	\$0.00

Page 2

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*San Luis Potosí*



**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ  
SAN LUIS POTOSÍ**  
**Analfico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31/dic./2021**  
(Cifras en pesos y centavos)

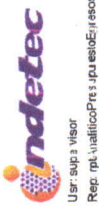
Fecha y hora de impresión: 09mar./2022 11:06 a. m.

Código	Objeto del Gasto	Presupuesto Vigente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Diferencia (Vigente - Total)
3141	Teléfono tradicional	\$64,760.33	\$3,999.00	\$7,738.00	\$6,638.80	\$5,476.30	\$4,041.00	\$3,347.00	\$10,174.00	\$1,172.00	\$5,477.00	\$4,972.73	\$7,989.00	\$3,726.00	\$64,760.33	\$0.00
3180	Servicios postales y telefónicos	\$760.77	\$0.00	\$355.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$405.18	\$0.00	\$0.00	\$760.77	\$0.00
3181	Servicios postales y telefónicos	\$760.77	\$0.00	\$355.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$405.18	\$0.00	\$0.00	\$760.77	\$0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$372,092.24	\$6,700.00	\$15,052.00	\$15,700.00	\$60,486.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$67,560.24	\$13,700.00	\$18,700.00	\$15,000.00	\$22,400.00	\$94,430.00	\$372,092.24	\$0.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos	\$147,692.24	\$0.00	\$8,352.00	\$0.00	\$41,766.00	\$0.00	\$0.00	\$48,860.24	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,720.00	\$147,692.24	\$0.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos	\$147,692.24	\$0.00	\$8,352.00	\$0.00	\$41,766.00	\$0.00	\$0.00	\$48,860.24	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,720.00	\$147,692.24	\$0.00
3290	Otros arrendamientos	\$224,400.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$15,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$13,700.00	\$18,700.00	\$15,000.00	\$22,400.00	\$45,700.00	\$224,400.00	\$0.00
3291	Otros arrendamientos	\$224,400.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$15,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00	\$13,700.00	\$18,700.00	\$15,000.00	\$22,400.00	\$45,700.00	\$224,400.00	\$0.00
3291	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS	\$29,981.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,680.38	\$0.00	\$22,300.76	\$29,981.14	\$0.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría	\$29,981.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,680.38	\$0.00	\$22,300.76	\$29,981.14	\$0.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría	\$29,981.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,680.38	\$0.00	\$22,300.76	\$29,981.14	\$0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS	\$5,649.30	\$191.40	\$237.80	\$554.19	\$301.00	\$307.40	\$1,712.55	\$324.80	\$261.00	\$691.36	\$243.80	\$365.40	\$468.20	\$5,649.30	\$0.00
3410	Servicios financieros y bancarios	\$5,649.30	\$191.40	\$237.80	\$554.19	\$301.00	\$307.40	\$1,712.55	\$324.80	\$261.00	\$691.36	\$243.80	\$365.40	\$468.20	\$5,649.30	\$0.00
3411	Servicios financieros y bancarios	\$5,649.30	\$191.40	\$237.80	\$554.19	\$301.00	\$307.40	\$1,712.55	\$324.80	\$261.00	\$691.36	\$243.80	\$365.40	\$468.20	\$5,649.30	\$0.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN	\$268,857.40	\$14,815.62	\$5,669.45	\$9,780.11	\$78,348.42	\$11,822.01	\$3,126.17	\$64,298.16	\$13,100.45	\$1,386.99	\$21,272.40	\$30,985.12	\$0.00	\$268,857.40	\$15,051.20
3510	Conservación y mantenimiento menor de in	\$51,539.35	\$9,473.70	\$1,891.00	\$8,352.00	\$5,671.00	\$10,785.00	\$1,534.00	\$1,009.20	\$3,829.45	\$0.00	\$350.40	\$0.00	\$0.00	\$51,539.35	\$5,484.00
3511	Conservación y mantenimiento menor de in	\$51,539.35	\$9,473.70	\$1,891.00	\$8,352.00	\$5,671.00	\$10,785.00	\$1,534.00	\$1,009.20	\$3,829.45	\$0.00	\$350.40	\$0.00	\$0.00	\$51,539.35	\$5,484.00
3530	Instalación y mantenimiento de	\$18,529.38	\$4,000.00	\$500.00	\$92.00	\$7,474.00	\$240.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$4,722.40	\$0.00	\$0.00	\$18,529.38	\$0.00
3531	Instalación y mantenimiento de	\$18,529.38	\$4,000.00	\$500.00	\$92.00	\$7,474.00	\$240.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$4,722.40	\$0.00	\$0.00	\$18,529.38	\$0.00
3533	Reparación y mantenimiento de equipo de t	\$147,345.60	\$541.92	\$3,318.45	\$1,336.11	\$65,003.44	\$494.00	\$1,092.17	\$12,148.20	\$3,771.00	\$866.99	\$16,200.00	\$30,985.12	\$0.00	\$147,345.60	\$0.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de t	\$147,345.60	\$541.92	\$3,318.45	\$1,336.11	\$65,003.44	\$494.00	\$1,092.17	\$12,148.20	\$3,771.00	\$866.99	\$16,200.00	\$30,985.12	\$0.00	\$147,345.60	\$0.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de t	\$147,345.60	\$541.92	\$3,318.45	\$1,336.11	\$65,003.44	\$494.00	\$1,092.17	\$12,148.20	\$3,771.00	\$866.99	\$16,200.00	\$30,985.12	\$0.00	\$147,345.60	\$0.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de	\$51,139.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,139.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,139.76	\$0.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de	\$51,139.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,139.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,139.76	\$0.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desecho	\$303.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$303.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$303.01	\$0.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desecho	\$303.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$303.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$303.01	\$0.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$18,734.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,734.00	\$0.00
3650	Servicios de la industria filmica, del sonido	\$18,734.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,734.00	\$0.00
3651	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, L	\$18,734.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,734.00	\$0.00
3700	SERVICIOS DE VIAJES Y VIÁTICOS	\$116,830.00	\$4,847.20	\$15,282.40	\$5,572.00	\$9,166.00	\$5,829.52	\$4,524.31	\$7,715.12	\$13,310.61	\$13,101.00	\$5,205.77	\$4,002.00	\$25,280.06	\$116,830.00	\$0.00
3750	Viajes en el país	\$116,830.00	\$4,847.20	\$15,282.40	\$5,572.00	\$9,166.00	\$5,829.52	\$4,524.31	\$7,715.12	\$13,310.61	\$13,101.00	\$5,205.77	\$4,002.00	\$25,280.06	\$116,830.00	\$0.00
3751	Viajes en el país	\$116,830.00	\$4,847.20	\$15,282.40	\$5,572.00	\$9,166.00	\$5,829.52	\$4,524.31	\$7,715.12	\$13,310.61	\$13,101.00	\$5,205.77	\$4,002.00	\$25,280.06	\$116,830.00	\$0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$714,454.70	\$1,276.00	\$3,320.00	\$15,704.40	\$149,568.00	\$198,978.87	\$13,790.80	\$8,066.48	\$3,085.40	\$9,357.74	\$7,748.05	\$52,004.60	\$160,492.74	\$714,454.70	\$0.00
3820	Gastos de orden social y cultural	\$714,454.70	\$1,276.00	\$3,320.00	\$15,704.40	\$149,568.00	\$198,978.87	\$13,790.80	\$8,066.48	\$3,085.40	\$9,357.74	\$7,748.05	\$52,004.60	\$160,492.74	\$714,454.70	\$0.00
3821	Gastos de orden social y cultural	\$714,454.70	\$1,276.00	\$3,320.00	\$15,704.40	\$149,568.00	\$198,978.87	\$13,790.80	\$8,066.48	\$3,085.40	\$9,357.74	\$7,748.05	\$52,004.60	\$160,492.74	\$714,454.70	\$0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$168,154.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,359.00	\$0.00	\$365.00	\$23,751.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,679.00	\$168,154.00	\$0.00
3920	Impuestos y derechos	\$162,436.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,006.00	\$0.00	\$0.00	\$23,751.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,679.00	\$162,436.00	\$0.00
3921	Impuestos y derechos	\$162,436.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,006.00	\$0.00	\$0.00	\$23,751.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,679.00	\$162,436.00	\$0.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$5,718.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,353.00	\$0.00	\$365.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,679.00	\$5,718.00	\$0.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$5,718.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,353.00	\$0.00	\$365.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,679.00	\$5,718.00	\$0.00
4000	TRANSACCIONES, ASIGNACIONES	\$2,493,365.88	\$137,250.57	\$145,085.76	\$295,939.23	\$180,911.06	\$146,446.96	\$227,589.98	\$246,961.38	\$151,786.19	\$192,768.73	\$195,885.74	\$168,766.49	\$400,345.91	\$2,493,365.88	\$0.00

Page 3

*[Handwritten signatures and marks]*

*Contabilidad*



**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ**  
**SAN LUIS POTOSÍ**  
**Análisis Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31/dic./2021**  
 (Cifras en pesos y centavos)

Fecha y hora de Impresión: 09/mar./2022 11:06 a. m.

Objeto del Gasto	Presupuesto Vigente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Diferencia (Vigente - Total)
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$141,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,000.00	\$60,000.00
4390 Otros Subsidios	\$141,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,000.00	\$60,000.00
4391 Otros Subsidios	\$141,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,000.00	\$60,000.00
4400 AYUDAS SOCIALES	\$2,261,932.69	\$128,358.01	\$136,516.30	\$225,213.28	\$171,468.10	\$137,000.00	\$218,143.00	\$240,533.33	\$143,590.23	\$101,798.81	\$190,693.71	\$163,570.51	\$399,046.92	\$2,261,932.69	\$0.00
4410 Ayudas sociales a personas:	\$530,261.97	\$15,117.29	\$516.00	\$18,337.28	\$37,468.10	\$1,000.00	\$891.00	\$142,340.40	\$1,392.00	\$0.00	\$0.00	\$67,000.00	\$46,200.00	\$330,261.97	\$0.00
4411 Ayudas sociales a personas:	\$330,261.97	\$15,117.29	\$516.00	\$18,337.28	\$37,468.10	\$1,000.00	\$891.00	\$142,340.40	\$1,392.00	\$0.00	\$0.00	\$67,000.00	\$46,200.00	\$330,261.97	\$0.00
4420 Becas y otras ayudas para programas de ce	\$347,258.00	\$0.00	\$0.00	\$57,876.00	\$0.00	\$0.00	\$115,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,876.00	\$0.00	\$115,752.00	\$347,258.00	\$0.00
4421 Becas y otras ayudas para programas de ce	\$347,258.00	\$0.00	\$0.00	\$57,876.00	\$0.00	\$0.00	\$115,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,876.00	\$0.00	\$115,752.00	\$347,258.00	\$0.00
4450 Ayudas sociales a instituciones sin fines de	\$1,584,414.72	\$113,240.72	\$136,000.00	\$149,000.00	\$134,000.00	\$135,000.00	\$101,500.00	\$98,192.93	\$113,198.23	\$101,798.61	\$132,917.79	\$86,570.53	\$237,094.92	\$1,584,414.72	\$0.00
4451 Ayudas sociales a instituciones sin fines de	\$1,584,414.72	\$113,240.72	\$136,000.00	\$149,000.00	\$134,000.00	\$135,000.00	\$101,500.00	\$98,192.93	\$113,198.23	\$101,798.61	\$132,917.79	\$86,570.53	\$237,094.92	\$1,584,414.72	\$0.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$90,433.19	\$8,892.56	\$9,169.76	\$10,745.95	\$9,446.16	\$9,446.96	\$8,446.96	\$6,428.05	\$5,195.98	\$9,989.12	\$5,195.98	\$5,195.98	\$1,298.99	\$90,433.19	\$0.00
4510 Pensiones	\$90,433.19	\$8,892.56	\$9,169.76	\$10,745.95	\$9,446.16	\$9,446.96	\$8,446.96	\$6,428.05	\$5,195.98	\$9,989.12	\$5,195.98	\$5,195.98	\$1,298.99	\$90,433.19	\$0.00
4511 PENSIONES	\$90,433.19	\$8,892.56	\$9,169.76	\$10,745.95	\$9,446.16	\$9,446.96	\$8,446.96	\$6,428.05	\$5,195.98	\$9,989.12	\$5,195.98	\$5,195.98	\$1,298.99	\$90,433.19	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E IN	\$2,949.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,949.00	\$0.00	\$2,949.00	\$0.00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACI	\$2,949.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,949.00	\$0.00	\$2,949.00	\$0.00
5150 Equipos de computo y de tecnologia de la inf	\$2,949.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,949.00	\$0.00	\$2,949.00	\$0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$13,759,558.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,202,824.60	\$873,057.33	\$536,367.11	\$2,894,661.67	\$1,151,122.76	\$4,089,695.11	\$13,759,558.56	\$0.00	\$0.00
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO	\$13,187,386.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,202,824.60	\$873,057.33	\$536,367.11	\$2,894,661.67	\$1,151,122.76	\$4,089,695.11	\$13,187,386.11	\$0.00	\$0.00
6110 Edificación habitacional	\$1,350,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$983,646.51	\$333,350.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350,000.00	\$0.00	\$0.00
6111 Edificación habitacional	\$1,350,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$983,646.51	\$333,350.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350,000.00	\$0.00	\$0.00
6140 División de terrenos y construcción de obra	\$11,837,386.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,218,175.09	\$53,706.84	\$536,367.11	\$2,894,661.67	\$1,151,122.76	\$4,089,695.11	\$11,837,386.11	\$0.00	\$0.00
6141 División de terrenos y construcción de obra	\$11,837,386.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,218,175.09	\$53,706.84	\$536,367.11	\$2,894,661.67	\$1,151,122.76	\$4,089,695.11	\$11,837,386.11	\$0.00	\$0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES	\$552,176.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,027.60	\$50,373.00	\$454,778.47	\$552,176.47	\$0.00
6320 Ejecución de proyectos productivos e inclu	\$552,176.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,027.60	\$50,373.00	\$454,778.47	\$552,176.47	\$0.00
6321 Ejecución de proyectos productivos e inclu	\$552,176.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,027.60	\$50,373.00	\$454,778.47	\$552,176.47	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$26,656,064.27</b>	<b>\$760,029.56</b>	<b>\$667,216.31</b>	<b>\$1,180,919.53</b>	<b>\$1,318,436.16</b>	<b>\$1,356,523.62</b>	<b>\$937,177.45</b>	<b>\$5,343,481.26</b>	<b>\$2,611,438.03</b>	<b>\$1,530,743.33</b>	<b>\$3,720,896.39</b>	<b>\$2,140,204.17</b>	<b>\$6,300,906.67</b>	<b>\$27,507,171.98</b>	<b>\$1,135,488.39</b>

000009

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CUENTA PUBLICA 2021

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Estado de Situación Financiera

Al 31 de diciembre de 2021

ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	\$0.00	-\$3,088.45	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$208,220.99	\$175,295.25
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$141,258.37	\$37,742.66	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$141,258.37</b>	<b>\$94,654.21</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$208,220.99</b>	<b>\$175,295.25</b>
<b>Activo No Circulante</b>	<b>\$83,448.50</b>	<b>\$75,798.50</b>	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	\$77,127.80	\$69,447.80	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	\$10,000.00	\$100,000.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-\$3,679.30	-\$3,679.30	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	\$0.00	\$0.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$208,220.99</b>	<b>\$175,295.25</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$83,448.50</b>	<b>\$75,798.50</b>			
<b>Total del Activo</b>	<b>\$224,706.87</b>	<b>\$170,452.71</b>			
			<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>		
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>\$16,485.88</b>	<b>-\$4,842.54</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	\$89,506.96	-\$44,115.00
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$73,021.08	-\$29,158.49
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$16,485.88</b>	<b>-\$4,842.54</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$224,706.87</b>	<b>\$170,452.71</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. MARÍA ASCENCIÓN MATA  
DIRECTORA DEL SMDIF  
AUTORIZÓ

LIC. JAIME LÓPEZ VEGA  
CONTRALOR  
REVISÓ

CUENTA PUBLICA 2021

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Estado de Actividades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	\$20,495.00	\$14,935.00
Impuestos	0	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
Contribuciones de Mejoras	0	
Derechos	0	
Productos de Tipo Corriente	0	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$20,495.00	\$14,935.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$1,544,493.61	\$1,493,349.38
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	\$11.28	\$42.60
Ingresos Financieros	\$11.28	\$42.60
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$1,564,999.89</b>	<b>\$1,508,326.98</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	\$1,531,525.26	\$1,516,062.79
Servicios Personales	\$1,323,273.46	\$1,246,605.07
Materiales y Suministros	\$97,886.84	\$89,458.09
Servicios Generales	\$110,364.96	\$179,999.63
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$12,398.62	\$36,379.19
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	\$12,398.62	\$36,379.19
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0

Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>\$1,543,923.88</b>	<b>\$1,552,441.98</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
Provisiones	0	
Disminución de Inventarios	0	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	
Otros Gastos	0	
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$1,543,923.88</b>	<b>\$1,552,441.98</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
	0	0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>\$1,543,923.88</b>	<b>\$1,552,441.98</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$21,076.01</b>	<b>-\$44,115.00</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. MARIA ASCENCION MATA  
DIRECTORA DEL SMDIF  
(AUTORIZÓ)

LIC. JAIME LOPEZ VEGA  
CONTRALOR  
REVISÓ

Edición: Extraordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 9 de MARZO de 2022

**No. 009**

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, para su publicación en la Gaceta Municipal.

**RUBRICAS**

**L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ**

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



Edición: Extraordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 9 de MARZO de 2022

No. 009

## A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de fecha miércoles 9 de marzo del 2022, ha tenido a bien aprobar los siguientes puntos:

#### **Aprobación para la Participación del Ayuntamiento en la Implementación de la Guía Consultiva y Designación de Enlace.**

Por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente:

#### **Aprobación para la Participación del Ayuntamiento en la Implementación de la Guía Consultiva y Designación de Enlace.**

implementación del Programa “Prácticas de Buen Gobierno” “Potosí”, a través de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como parte de los servicios institucionales que de manera gratuita brindan a las autoridades municipales.

Este programa, busca brindar herramientas a los Ayuntamientos que les permitan medir sus avances, a fin de demostrar con indicadores reales, la correcta implementación de recursos, así como demostrar con resultados la evidencia del compromiso a fin de poder solicitar o gestionar más apoyo al municipio. Como enlace de la implementación del programa queda Lic. Jaime López Vega, Contralor Interno.

Edición: Extraordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 9 de MARZO de 2022

**No. 009**

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, para su publicación en la Gaceta Municipal.

**RUBRICAS**

**L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ**

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.





Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**



# “Gaceta del Ayuntamiento Municipal de Villa de La Paz”



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

No. 010

**Ayuntamiento del Municipio  
de Villa de La Paz, S.L.P.**

**Año: 2022**

**SUMARIO**

1. APROBACIÓN DE CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO POLICIAL COORDINADO.
2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PARA VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

**Responsable:**

Secretaría General del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

No. 010

## A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Octava Sesión Ordinaria** de fecha viernes 18 de marzo del 2022, ha tenido a bien aprobar:

**Aprobación de Convenio de Coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Villa de La Paz para la Implementación del Mando Policial Coordinado.**

Por **UNANIMIDAD** se apruebo lo siguiente:

**Aprobación de Convenio de Coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Villa de La Paz para la Implementación del Mando Policial Coordinado.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO POLICIAL COORDINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, ASISTIDO POR EL MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL GENERAL GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ, S. L. P., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, L. A. E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### **No. 010**

FRANCISCO JAVIER MEDRANO ÁLVAREZ, SINDICO MUNICIPAL Y EL C. CESAR OSVALDO RANGEL POSADA, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que *la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios*, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia señala. Además, ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.
- II. Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil,



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010** disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema; c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, entre otros.

III. A su vez, el artículo 115 de la Carta Magna establece las bases de organización del municipio libre, entre las que destaca la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; asimismo prescribe que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

IV. Es facultad del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno; asimismo, ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal las ordenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que, el mando de la Policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y; que es facultad y obligación de los Ayuntamientos celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, lo que se prevé en el artículo 80 fracciones XVI y XVII; artículo 88; artículo 114 fracciones III, VII y VIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

V. De igual forma el artículo 114 de la Constitución local, prevé que los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado, que la policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y que aquella acatará las órdenes que el



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste **No. 010** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

- VI. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 12, celebrar convenios con la federación, las entidades federativas, los municipios, e instituciones públicas y privadas, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el Estado.
- VII. En ese contexto, mediante el presente Convenio se pretende alcanzar el establecimiento temporal de un mando policial coordinado que permita fortalecer la presencia operativa de las corporaciones estatales de seguridad pública en el Municipio de San Luis Potosí, que garanticen salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa, lo anterior sin que implique vulnerar la autonomía municipal.

### DECLARACIONES

#### I. – DECLARA “EL ESTADO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2º y 3º de la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis **No. 010** Potosí.

I.2. El Licenciado **JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 12, 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así mismo, acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre del 2021 al 25 de septiembre del 2027, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 23 de septiembre del 2021.

I.3. El Maestro **J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, Secretario General de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre del 2021.

I.4. El General **GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO**, Secretario de Seguridad Pública, cuenta con la capacidad jurídica y facultades



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

necesarias para suscribir el presente Convenio en los términos, **No. 010** de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25 segundo párrafo, 31 fracción XVIII y 41 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 10 fracción II, 14 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con Fecha 26 de septiembre del 2021.

I.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Zona Centro, Código Postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí.

II.- DECLARA “EL MUNICIPIO “A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1. Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

II.2. L. A. E. **JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ**, Presidente Municipal **No. 010** Constitucional de Villa de La Paz, S.L.P., acredita su personalidad con un ejemplar de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de junio de 2021, en el cual consta la legal integración de los 58 Ayuntamientos para el periodo constitucional 2021-2024, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, XI y XLIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.3. LIC. **FRANCISCO JAVIER MEDRANO ÁLVAREZ**, Síndico Municipal, acredita su personalidad con un ejemplar de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de junio de 2021, en el cual consta la legal integración de los 58 Ayuntamientos para el periodo constitucional 2021-2024, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.4. LIC. **JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, acredita su personalidad con copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de fecha 1 de octubre de 2021, en la que fue nombrado con el cargo que ostenta, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

II.5. EL C. CESAR OSVALDO RANGEL POSADA, Director General de **No. 010** Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Presidente Municipal, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo y Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 78830, en el Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí.

### III. DECLARAN “LAS PARTES “A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. El mando policial coordinado permitirá fortalecer las acciones y estrategias operativas de las corporaciones policiacas en el municipio de San Luis Potosí, en búsqueda de salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad pública.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad jurídica para obligarse, asimismo que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, mismo que celebran conforme a las siguientes:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### CLÁUSULAS

#### No. 010

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio es para establecer temporalmente un mando policial coordinado e implementar una estrategia operativa homologada entre las corporaciones de seguridad pública del Estado y el Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que la coordinación policial será con pleno respeto a su autonomía constitucional.

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan, que las directrices para la implementación y operación del mando policial coordinado, las dictará el Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**CUARTA.** Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

**Mando Policial Coordinado:** Es la estrategia conjunta a través de la cual se regula la actuación conjunta de los elementos que participan de las corporaciones de seguridad pública del Estado y del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., con el objeto de hacer frente a la delincuencia y restablecer el orden público, con base en un mando policial único y estrategia homologada.

**Mando rector:** La cadena de mando en la que participan jerárquicamente el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el Director

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

General de Seguridad Pública del Estado, y el Director General de Seguridad Pública Municipal.

**QUINTA.** “LAS PARTES” convienen en conjuntar los recursos humanos específicos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de participar en el mando policial coordinado y poder brindar un mejor servicio en materia de seguridad pública en todo el territorio del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

**SEXTA.** “EL ESTADO”, a través del General Guzmar Ángel González Castillo, Secretario de Seguridad Pública, y “EL MUNICIPIO”, a través del C. Cesar Osvaldo Rangel Posada, Director General de Seguridad Pública Municipal, podrán suscribir los convenios específicos a efecto de implementar acciones y definir estrategias operativas conjuntas de combate a la delincuencia y el restablecimiento del orden público, basados en un mando policial coordinado y estrategia homologada.

**SÉPTIMA.** “EL ESTADO” ejercerá el mando rector por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, “EL MUNICIPIO” manifiesta su conformidad para prestar el apoyo y colaboración, dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, a “EL ESTADO”, para la ejecución del mando policial coordinado y estrategia homologada.

**OCTAVA.** “LAS PARTES” conformarán un Centro de Operaciones Coordinadas, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**NOVENA.** El mando policial coordinado aplicará además de los **No. 010** elementos policiacos que aporte “EL ESTADO”, en aquellos elementos policiales operativos que “EL MUNICIPIO” incorpore por lo que no le será aplicable a los elementos de tránsito municipal, de vialidad o de policía auxiliar y comercial.

No obstante, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo con sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que así acuerden y soliciten “LAS PARTES”.

**DÉCIMA.** El mando policial coordinado tampoco aplicará respecto de las actuaciones del juez calificador, encargado de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio, sin perjuicio que éste, en términos de sus competencias, coadyuve y atienda las necesidades operativas del Mando Policial Coordinado.

**DÉCIMA PRIMERA.** “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para sujetarse a las siguientes directrices:

- 1) El mando rector se efectuará exclusivamente respecto del personal adscrito al mando policial coordinado, dentro de las comisiones y los horarios de servicio que se determinen, sin considerarse por ningún motivo a “LAS PARTES”, como patrón sustituto de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- 2) “EL ESTADO” podrá solicitar a “EL MUNICIPIO” los expedientes y demás información relativa al personal adscrito al mando policial coordinado.
- 3) “EL MUNICIPIO” se obliga a otorgar todas las facilidades para el ejercicio de las funciones operativas del personal que adscriba al mando policial coordinado.
- 4) “EL MUNICIPIO” designará y aportará de manera inmediata el personal policial necesario para iniciar con la ejecución del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” convienen que los derechos de los elementos operativos adscritos al Mando Policial Coordinado, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables, y son conscientes de asumir en lo individual la responsabilidad de aquellas obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil y de seguridad social, presentes o futuras, que se puedan surgir por parte de los elementos policiacos que figuren en la ejecución de las acciones o estrategias del presente convenio, para lo cual eximen a su contraparte de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA TERCERA.** “LAS PARTES” se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio de Villa de La Paz, S.L.P., los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- 1) Realización de operativos conjuntos mediante células de verificación, convocando a estos despliegues a Protección Civil, Procuraduría Federal del Consumidor, Guardia Nacional y Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quienes coadyuvaran en la revisión del funcionamiento de casinos, bares, hoteles entre otros giros comerciales.
  - 2) Despliegue territorial de las fuerzas operativas para realizarse por cuadrantes, como estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, a fin de lograr mayor seguridad para quienes viven y transitan en el municipio de Villa de La Paz, S.L.P., del Estado de San Luis Potosí.
  - 3) Identificar zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en caso de desastre.
  - 4) Las demás que sean necesarias para el restablecimiento del orden público y la paz social en el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

**DÉCIMA CUARTA.** Toda vez que “EL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 196, “LAS PARTES” convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores será el que tenga asignado cada una de las corporaciones, por conducto de sus respectivos

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

presupuestos, y el correspondiente registro en la Licencia **No. 010** Oficial Colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, como lo prevé el artículo 20 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete a promover la inmediata instalación de un Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, así como del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los cuales deberán estar integrados conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, se compromete a promover los mecanismos y operar las acciones que sean necesarias a fin de que éstos organismos colegiados coordinen su actuación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, respectivamente.

**DÉCIMA SEXTA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, dando aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma del instrumento que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1) Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- 2) Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública en los términos que este instrumento establece.
  - 3) Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones que dieron lugar a su celebración.
  - 4) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de “LAS PARTES” .

**DÉCIMA OCTAVA.** Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable.

“LAS PARTES” conforme a la disponibilidad presupuestaria, se comprometen a promover el aumento de la asignación de gasto público para destinarse a la seguridad pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA NOVENA.** “LAS PARTES” se obligan a que los respectivos gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos de cada

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

corporación, como patrullas, equipo e instalaciones, correrán **No. 010** por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto por cada instancia de gobierno, por lo que deberán tomar en consideración dicho presupuesto en la planeación de las acciones coordinadas a efecto de no causar una afectación a las finanzas respectivas.

De la misma manera, los insumos y consumibles tales como gasolina, lubricantes y municiones, entre otros, que se utilizan en la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

**VIGÉSIMA.** “LAS PARTES” convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de “EL MUNICIPIO”. Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente “EL MUNICIPIO” quien tendrá la facultad de determinarlo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor y Justicia de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauren a los elementos operativos respectivos, sin perjuicio “LAS PARTES” se podrán informar las presuntas faltas en que incurrieran sus elementos.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** El presente Convenio se instrumentará en el **No. 010** territorio del Municipio de Villa de La Paz, del Estado de San Luis Potosí, por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades y cumplirán su comisión asignada exclusivamente en el territorio del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

**VIGÉSIMA TERCERA.** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito y rubricado por los involucrados.

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento jurídico iniciará a partir de su suscripción y concluirá al finalizar el período constitucional de la administración Municipal, y se divulgará en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**VIGÉSIMA QUINTA.** "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio para



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en **No. 010** cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse o modificarse el mando policial coordinado que en los términos del presente instrumento se ejerce.

**VIGÉSIMA SEXTA.** "LAS PARTES" previo a los procesos administrativos y legales necesarios y conforme a las evaluaciones respectivas, manifiestan su conformidad, para poder incorporar en las acciones y estrategias a las fuerzas policiales de los Municipios circunvecinos de la capital del Estado.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma por triplicado de conformidad, en la Ciudad de Villa de La Paz, del Estado de San Luis Potosí, el día 18 del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR "EL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO  
CARDONA

L. A. E. JORGE ARMANDO TORRES  
MARTÍNEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE  
LA PAZ, S. L. P.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**MTRO. J. GUADALUPE TORRES  
SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ  
MARTÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE  
VILLA DE LA PAZ, S. L. P.

**GRAL. GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ  
CASTILLO**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO

**LIC. FRANCISCO JAVIER MEDRANO  
ÁLVAREZ**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. CESAR OSVALDO RANGEL POSADA**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

La presente foja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación para la implementación del mando policial coordinado suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

### **PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, para su publicación en la Gaceta Municipal.

### **RUBRICAS**

**L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ**

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

No. 010

## A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Octava Sesión Ordinaria** de fecha viernes 18 de marzo del 2022, ha tenido a bien aprobar:

### **Aprobación del Reglamento de Construcción de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para Villa de La Paz, S.L.P.**

Por **UNANIMIDAD** se apruebo lo siguiente:

### **Aprobación del Reglamento de Construcción de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para Villa de La Paz, S.L.P.**

## **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ S. L. P.**

### **PRESENTACIÓN:**

Ayuntamiento de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica, atendiendo a las necesidades que se presentan con el devenir del tiempo y en virtud de la problemática provocada por el dinámico Desarrollo Urbano y el acelerado crecimiento integral del Municipio de Villa de la Paz , S. L. P. agregado a las consecuencias motivadas por sus características hidrográficas y la periódica incidencia meteórica por su ubicación geográfica; motiva una creciente demanda de servicios de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano en cuanto a la oportunidad de previsiones normativas adecuadas y de la diligencia en el proceso de la tramitación de Licencias y Dictámenes. Que se observan vacíos en Especificaciones Técnicas e imprecisiones normativas en algunos temas es necesario contar con un Reglamento de Construcción que regule la construcción, tales como Fraccionamientos y Conjuntos, la Seguridad Estructural, la Imagen



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Visual (Anuncios) y el equilibrio entre el Entorno Natural y el Desarrollo Urbano, entre otros, la Dirección de Planeación del Desarrollo consideramos la necesidad de llevar a cabo, el presente Reglamento de Construcción para el Municipio de Villa de la Paz , S. L. P. Para así, contar con un instrumento íntegro, adecuado y actualizado que contenga los elementos necesarios para una correcta planeación y óptima realización, especificaciones para los requerimientos circunstanciales y prevención de anomalías para evitar complicaciones a corto y mediano plazo. Que, mediante consulta a Reglamentos similares y la revisión y el estudio minucioso a la elaboración de este Reglamento y las Leyes de la materia, con la participación y las observaciones de organismos institucionales, dependencias oficiales y asociaciones civiles profesionales, relacionadas con la Construcción, el Diseño Arquitectónico, la Ingeniería, la Planeación Urbana, la Ecología y los Asuntos Jurídicos, se hicieron las Propuestas necesarias al contenido del mencionado Reglamento, mismas que nos permitirán alcanzar los fines antes expuestos.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

#### TABLA DE CONTENIDO:

TITULO PRIMERO GENERALIDADES:.....	28
TITULO SEGUNDO ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE DISEÑO: .....	30
PROYECTO ARQUITECTÓNICO	30
ESPACIOS SIN CONSTRUIR	32
DISPOSICIONES COMUNES A FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES	35
<b>I. Normas Técnicas del Proyecto</b>	35
DISPOSICIONES POR TIPO DE EDIFICACIÓN:	37
PARA HABITACIÓN	37
PARA COMERCIOS Y OFICINAS	37
PARA LA EDUCACIÓN.	39
PARA HOSPITALES	40
CENTROS DE REUNIÓN	41
SALAS DE ESPECTÁCULOS	42
EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	44
CLUBES DEPORTIVOS O SOCIALES	45
EDIFICIOS PARA BAÑOS PÚBLICOS	46
EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO	47
FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS	48
ESTACIONAMIENTOS	48
REQUISITOS ESTRUCTURALES	52
CRITERIOS DE DISEÑO	55
RESISTENCIA	56
ACCIONES	57
EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL	61
I. CARGAS MUERTAS	61
<b>V. CARGAS VIVAS</b>	64



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

CIMENTACIONES	70
CIMENTACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	71
PRESIÓN HIDROSTÁTICA Y EMPUJES DE SUELOS	72
DISEÑO POR SISMOS PARA CONSTRUCCIONES QUE QUEDEN EXPUESTAS A ALTAS VIBRACIONES	72
DISEÑO POR VIENTOS	78
MATERIALES	81
MAMPOSTERÍA	82
TÍTULO OCTAVO	92
USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES	92
CAPÍTULO I	92
USO DE PREDIOS Y EDIFICACIONES	92
CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES	94
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO Y	94
CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES	94
DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL:	95
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	95
INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ESPECIALES	98
PREVISIONES CONTRA INCENDIO	103
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS EDIFICACIONES:	105
CIRCULACIÓN EN LAS CONSTRUCCIONES	105
ACCESOS Y SALIDAS	107
MANIOBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	109
TAPIALES O PROTECCIONES	110
EXCAVACIONES	111
CIMBRAS Y ANDAMIOS	112
DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN EN LAS OBRAS	113
ESTRUCTURAS DE MADERA	114
TITULO TERCERO PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO:	115
VÍA PÚBLICA	115
GENERALIDADES	115
USO DE LA VÍA PÚBLICA	117

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

<b>No. 010</b>	INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA	121
	NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES EN LA VÍA PÚBLICA	123
	<b>I. Sección de los nombres de las vialidades:</b>	123
	<b>II. Sección de los números oficiales:</b>	125
	ALINEAMIENTOS	126
	RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES CON RESPECTO A LA VÍA PÚBLICA	127
	DE LOS PAVIMENTOS GUARNICIONES Y BANQUETAS	130
	DE LAS VIALIDADES	131
	FRACCIONAMIENTOS:	134
	<b>I. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN</b>	150
	<b>II. DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS</b>	152
	OBLIGACIONES Y DERECHOS	157
	FIANZAS	157
	DEL FRACCIONADOR Y DE LOS PROPIETARIOS	159
	DEL AYUNTAMIENTO	162
	DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA O PROPIETARIO	163
	RE LOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS	165
	OTRAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN:	174
	DEMOLICIONES	174
	MEDICIONES Y TRAZOS	175
	DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERMISOS	176
	CAPITULO I	176
	DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	176
	CAPITULO III	185
	VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN	185
	USO DEL SUELO	187
	TITULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS:.....	189
	TITULO QUINTO DE LAS LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA:.....	192
	TITULO SEXTO DE LAS MULTAS Y SANCIONES: .....	198
	MEDIOS Y SANCIONES PARA HACER CUMPLIR	198



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

EL REGLAMENTO	198
SANCIONES ECONÓMICAS	202
DEFENSA DE LOS PARTICULARES	203
TRANSITORIOS	204

### TITULO PRIMERO GENERALIDADES:

**Artículo 1.** El presente reglamento de Construcciones, Obras Públicas Y Desarrollo Urbano para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P. Es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracciones I, II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 34, 35, Fracción XIV y 36, Fracción IV, 30, 31, Inciso B), Fracción I, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 3º. Fracción II, 7º, 11 y 12 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de S. L. P.

**Artículo 2.** El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos que deberán aplicarse para:

- I.** La utilización provisional de la vía pública en trabajos de construcción, excavación, demolición o remodelación en propiedad pública o del dominio privado;
- II.** Todo acto de ocupación de la vía pública, dentro de Cabecera Municipal de Villa de la Paz, S. L. P.
- III.** El proyecto arquitectónico de toda clase de edificaciones, así como la circulación, accesos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, prevención de incendios y especiales en las mismas;
- IV.** Los proyectos de ingeniería, la seguridad estructural y de servicio de las edificaciones e instalaciones;
- V.** La ejecución de las obras de construcción;
- VI.** El destino y conservación de predios y edificaciones;
- VII.** El registro de los Directores Responsables de la Obra;



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- VIII.** La expedición de permisos para construcciones, instalaciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones y excavaciones
- IX.** Los permisos para el uso o aprovechamiento del suelo y de las propias edificaciones;
- X.** La presentación de proyectos ejecutivos de vialidad e ingeniería de tránsito en fraccionamientos, condominios, centros comerciales, industriales, parques y obras similares.

**Artículo 3.** La Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Protección Ambiental del Estado, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Villa de la Paz, S. L. P. y su Zona Conurbada y este Reglamento, que establecen los requisitos, disposiciones y condiciones para la edificación, instalación, estructuración y/o cualquier obra que se pretenda realizar, utilizar o cambiar su uso.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P. A través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme a sus atribuciones, tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y los demás Ordenamientos aplicables conforme el Artículo anterior. Para efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se denominará "la Dirección", a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P.

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento la Dirección tendrá, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal y al Cabildo, las políticas, normas, planes y programas sobre desarrollo urbano, zonificación, utilización del suelo y edificaciones, reservas territoriales, zonas de reserva ecológica, construcciones y obras, así como para la organización, prevención y mejoramiento de aspectos arquitectónicos de componentes urbanos;
- II.** Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra, el cual será actualizado anualmente;
- III.** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones a que se refiere este Reglamento;
- IV.** Otorgar o negar permisos, para la ejecución de las obras, edificaciones e instalaciones a que se refiere este Reglamento;
- V.** Realizar inspecciones a construcciones o lugares conforme lo establecen los Ordenamientos vigentes;



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- VI.** Aplicar en los casos previstos por los Ordenamientos vigentes, las sanciones conforme a su esfera de competencia;
- VII.** Ejecutar las obras que hubiere ordenado realizar conforme a este Reglamento en rebeldía de propietarios que no las hubieren llevado a cabo y aplicar las sanciones correspondientes;
- VIII.** Autorizar o negar, controlar y vigilar la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción y en general, la utilización del suelo y de las edificaciones, practicando las inspecciones correspondientes;
- IX.** Tramitar los procedimientos coactivos de ejecución de las sanciones impuestas a los particulares;
- X.** Auxiliarse de la fuerza pública conforme lo dispongan los Ordenamientos municipales;
- XI.** Seguir los procedimientos establecidos en las Leyes de la materia, en los casos que proceda la aplicación de sanciones;
- XII.** Acudir a la Comisión del Registro Estatal de Peritos para gestionar la intervención de peritos registrados para realizar dictámenes y avalúos de acuerdo a su especialidad; y
- XIII.** Realizar con las asociaciones y colegios de profesionistas de ingenieros civiles, arquitectos y licenciados en edificación, los convenios necesarios para los fines establecidos en el presente Reglamento.

## TITULO SEGUNDO ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE DISEÑO:

### PROYECTO ARQUITECTÓNICO

**Artículo 6.** Los proyectos para las edificaciones a que se refiere este Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones de este Título y de igual manera lo harán los relativos a edificios que se proyecten para dos o más de los usos que regula este Ordenamiento. La Dirección revisará los proyectos arquitectónicos que le sean presentados para la obtención de licencias y aprobará aquéllos que cumplan con las disposiciones que marcan este Reglamento y los demás Ordenamientos legales vigentes.

En el proyecto arquitectónico de los edificios comerciales e industriales se incluirán las áreas necesarias para letreros, rótulos o cualquier otra clase de anuncio, con apego a las disposiciones del Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios para el Municipio de Villa de la Paz.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 7.** Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, rejas y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta, podrán salir del alineamiento hasta 10 centímetros. Estos mismos elementos situados a una altura mayor de 2.50 metros, podrán sobresalir del alineamiento hasta 20 centímetros como máximo. Los balcones abiertos situados en calles cuyo ancho de banqueta sea mayor de 1.50 metros y a una altura mayor de 2.50 metros, podrán salir del alineamiento hasta un metro, pero siempre guardando el lenguaje arquitectónico de la zona donde se ubiquen.

Cuando la acera tenga una anchura menor de 1.50 metros, podrá salir del alineamiento hasta 0.60 metros y a una altura mayor de 2.50 metros. Los toldos y cortinas para protección contra los rayos solares, sólo se permitirán a una altura no menor de 2.10 metros. Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera disminuida en un metro, pero sin ser mayores de 1.50 metros; no deberán usarse como balcón en ningún caso. Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta. Las autorizaciones de voladizos, toldos y marquesinas estarán prohibidas en el centro de la Ciudad, y quedarán sujetas a las autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 8.** Los vestíbulos son áreas de acceso y distribución dentro de una edificación, cuya asistencia de personas es variable, en las salas de espectáculos y en otros centros de reunión tales como templos, centros de convenciones, etc., el área de los vestíbulos será por lo menos de 0.25 metros cuadrados por asiento, debiendo ubicarse hacia la vía pública, por lo menos, la cuarta parte de dicha área.

**Artículo 9.** Ningún punto de la edificación cualquiera que sea su tipo, excepto tinacos, podrá estar a una altura mayor que la especificada en la tabla contenida en los Planes de Ordenamiento territorial y que dependerá de la zona donde se ubicará dicha edificación. Para las edificaciones localizadas en el Centro de la Ciudad y perímetros de conservación señalados en los Programas de ordenamiento debidamente autorizados, se deberá consultar la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En Corredores Urbanos, Subcentros Urbanos y Centros de Servicio, la Dirección podrá autorizar edificaciones con altura mayor a la especificada en el programa de ordenamiento territorial Municipal, siempre y cuando, la superficie total construida en todos los niveles, sea equivalente a la permitida por construir, indicada en este Reglamento y se respeten las demás

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

características arquitectónicas de la zona y tipo de edificación como son: Sombra, áreas verdes y espacios abiertos, cajones de estacionamiento, etc.

### ESPACIOS SIN CONSTRUIR

**Artículo 10.** Las edificaciones deberán tener los espacios descubiertos necesarios para lograr una buena iluminación y ventilación en los términos que establece este Capítulo, sin que dichas superficies puedan ser techadas, parcial o totalmente con volados, corredores, pasillos o escaleras.

**Artículo 11.** Dimensiones de los patios de iluminación y ventilación:

- I. Los patios, para dar iluminación y ventilación naturales, tendrán las siguientes dimensiones mínimas en relación con la altura de los parámetros verticales que la limiten:

- a) Para piezas habitables, comercios y oficinas:

Con altura	hasta	Dimensión mínima
4.00 mts	2.50 mts	2.50 mts
8.00 mts	3.25 mts	3.25 mts
12.00 mts	4.00 mts	4.00 mts.

En caso de alturas mayores, la dimensión mínima del patio deberá ser igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite, si esta altura es variable se tomará el promedio.

- b) Para piezas no habitables:

Con altura	hasta	Dimensión mínima
4.00 mts	2.00 mts	2.00 mts
8.00 mts	2.25 mts	2.25 mts
12.00 mts	2.50 mts	2.50 mts.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

En caso de alturas mayores, la dimensión mínima del patio deberá ser equivalente a la quinta parte de la altura total del paramento vertical que lo limita. Si esta altura es variable se tomará el promedio.

- II. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones mínimas de los patios en los casos que a continuación se citan:
- a) Se autorizará la reducción hasta de un 15% en la dimensión mínima del patio en el sentido de la orientación este-oeste y hasta una desviación de 45° sobre esta línea, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, en un 20% la dimensión mínima correspondiente.
  - b) En cualquier otra orientación se autorizará la reducción hasta de un 15% en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos una vez y media, la mínima correspondiente.
  - c) En el sentido perpendicular a los patios en que existan muros ciegos ventanas de piezas no habitables, se autorizará la reducción hasta de un 15% en la dimensión mínima del patio, siempre y cuando en el otro sentido se incremente cuando menos en un 20% la dimensión mínima correspondiente, y
  - d) En los patios exteriores cuyo lado menor esté abierto a la vía pública, se aplicarán las normas consignadas en el Inciso b) de la Fracción II de este Artículo. Para los efectos de este Artículo, se considerarán piezas no habitables los baños, cocinas, lavanderías, cuartos de plancha, circulaciones y armarios; todos los demás se consideran habitables.

**Artículo 12.** En todas las edificaciones para viviendas, comercios, oficinas, industrias, etc., se deberá dejar sin construir un porcentaje de la superficie total del lote, con fines de iluminación y ventilación naturales; dicho porcentaje está especificado en la siguiente tabla y los valores de la misma derivan de la Clasificación.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Clasificación	Superficie mínima Sin construir
1. Residencial Campestre	50%- 50%
2. Habitacional de Baja Densidad	20% - 40%
3. Habitacional de Densidad Media Baja	20%- 40%
4. Habitacional de Alta Densidad	20% - 20%
5. Vivienda de Urbanización Progresiva	25% - 25%
6. Mixta: Vivienda, Comercio y Servicios	30% - 30%
7. Corredor Urbano de Alta intensidad	40% - 40%
8. Corredor Urbano de Baja Intensidad	30% - 30%
9. Centro de Servicios para la Industria	40% - 40%
10. Industria Ligera	40% - 40%
11. Industria	40% - 40%
12. Industria ligera y agropecuaria	50% - 50%

Se considera dentro de la superficie libre la de los jardines, patios y áreas recreativas, pero no la correspondiente a circulación, como pasillos, rampas, escaleras o elevadores, ni tampoco las terrazas.

Las habitaciones destinadas a dormitorios, alcobas, salas o estancias, tendrán iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que den directamente a superficies descubiertas.

La superficie total de ventanas para iluminación libre de obstrucción será, por lo menos, del 20% de la superficie de la habitación y para ventilación el 7% sumándose las dos áreas resultantes, salvo el baño, cuyo porcentaje, para la iluminación y ventilación, será del 20% de la superficie de su área y la cocina que será del 15%, sin ser inferior a un metro cuadrado.

Cualquier otro local deberá contar, preferentemente, con iluminación y ventilación naturales de acuerdo con los requisitos señalados, pero se permitirá la iluminación por medios artificiales y la ventilación por medios electromecánicos que se especifican, respectivamente, en el Título Quinto, Capítulo VII de este Reglamento.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

No se autorizarán ventanas, ni balcones u otros voladizos semejantes, hacia o sobre la propiedad vecina, tampoco pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia a la separación de las dos propiedades.

**Artículo 13.** Los locales, sean o no habitables, cuyas ventanas quedan ubicadas bajo marquesinas o techumbres, se consideran iluminados y ventilados naturalmente cuando se encuentren remetidos del paramento más cercano del patio de iluminación y ventilación o de la fachada, en no más de dos metros contados, a partir de la proyección vertical del extremo de la marquesina o de la techumbre, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Artículo 98 de este Reglamento. Cuando los locales se encuentren remetidos a una distancia mayor, deberán ventilarse además por medios mecánicos.

### DISPOSICIONES COMUNES A FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES

#### I. Normas Técnicas del Proyecto

**ARTÍCULO 14.** Los proyectos de urbanización y construcción en los fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales deberán sujetarse en lo conducente, a los siguientes tipos de normas técnicas:

- I. De diseño, que son las que regulan el proyecto en cuanto a la lotificación y/o zonificación, dimensiones de lotes o predios y manzanas o áreas, densidades de población, construcción y de ocupación del suelo, restricciones y limitaciones urbanas y ambientales, equipamiento y mobiliario urbano, áreas verdes y de donación;
- II. De sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;
- III. De vialidad, y
- IV. De electrificación y alumbrado público.

**ARTÍCULO 15.** Las densidades de población, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, los usos o destinos compatibles y la construcción de vivienda multifamiliar o edificios habitacionales en su caso, dentro de los fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, se autorizarán por el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal, en las zonas y porcentajes que

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

para tal efecto hayan sido determinadas y establecidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en la licencia de uso de suelo respectiva, con base en esta Ley, y demás normatividad aplicables. Los proyectos de condominios horizontales habitacionales de tipo unifamiliar, deberán considerar para el diseño de los predios con dominales, las características de lotificación de los fraccionamientos habitacionales urbanos que establece esta Ley, salvo lo que dispongan los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los reglamentos de construcción y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 16.** Cuando en un área o predio por fraccionar o desarrollar existan obras o instalaciones de servicio público, el fraccionador o promotor evitará la interferencia de sus propias obras o instalaciones con las existentes. En caso de que se cause daño o deterioro a las obras o instalaciones existentes, el fraccionador o promotor será responsable de su reparación; para ello se fijará un plazo perentorio, según la naturaleza del daño causado y la urgencia de repararlo, a fin de que la obra conducente quede debidamente ejecutada a tiempo. Si vencido el plazo que se señala en el párrafo anterior, no se hubiere concluido la reparación, ésta se ejecutará por el Ayuntamiento a cuenta del fraccionador o promotor. Lo dispuesto en este artículo, no exime al fraccionador o promotor de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que deriven de las infracciones y los daños en que hubiere incurrido por la falta de prestación del o los servicios públicos afectados. De las áreas de donación:

**ARTÍCULO 17.** Los ayuntamientos, a través de la Dirección Municipal, aprobarán la ubicación, destino y las características de las áreas de donación para infraestructura, equipamiento, servicios y áreas verdes en los fraccionamientos, o desarrollos inmobiliarios especiales, con base en el proyecto que le someta a su consideración el fraccionador o el promotor, revisado en su caso, por la mesa colegiada o grupo de revisión de proyectos, a fin de que dichas áreas respondan a la normatividad urbana y ambiental, así como a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a efecto de propiciar un mejor aprovechamiento, distribución, acceso y operación de los servicios públicos, la conexión de la vialidad y el equilibrio ecológico. Las áreas verdes deberán quedar definidas en el plano de lotificación autorizada. Tratándose de superficies mayores a tres mil metros cuadrados se donarán conforme lo apruebe el Ayuntamiento a través de la Dirección municipal, con base en el proyecto presentado por el fraccionador o promotor. Se propiciará la ubicación de áreas de donación que concentren equipamiento para la educación básica y los servicios de salud y abasto. Las áreas de donación para

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

validad al Municipio, son independientes y adicionales a las áreas de donación para equipamiento, servicios y áreas verdes

### DISPOSICIONES POR TIPO DE EDIFICACIÓN:

#### PARA HABITACIÓN

**Artículo 18.** Se consideran piezas habitables, para los efectos de este Reglamento, los locales destinados a salas, estancias, comedores, dormitorios, despachos y oficinas; y no habitables, las destinadas a cocinas, baños, lavaderos, cuartos de planchar y otros similares. En los planos deberá quedar indicado, con precisión, el destino de cada local, que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.

**Artículo 19.** Podrá otorgarse licencia de construcción a las viviendas que tengan, como mínimo, una pieza habitable, además de sus servicios completos de cocina, comedor, baño y espacios abiertos. Las piezas habitables tendrán, como mínimo, una superficie útil de 8 metros cuadrados, sin contar closets y la dimensión de uno de sus lados será, como mínimo de 2.70 metros libres. La distancia mínima entre el nivel de piso terminado y el nivel inferior de la losa será de 2.40 metros.

**Artículo 20.** Las escaleras deberán satisfacer los requisitos del Artículo 109 de este Reglamento y, cada una, deberá dar servicio a 20 viviendas, como máximo, en cada piso. Cada vivienda de un edificio deberá contar con sus propios servicios sanitarios, que, por lo menos, constarán de regadera, lavabo, excusado, lavadero de ropa y fregadero. Cada accesorio deberá quedar alojado dentro de la habitación o lugar destinado al fin correspondiente. En las viviendas destinadas al servicio de huéspedes, deberán existir para cada cinco habitaciones o fracción, dos locales de servicios sanitarios por piso, como mínimo; uno destinado al servicio de hombres y otro, al de mujeres. El local para hombres tendrá como mínimo un excusado, un lavabo, una regadera con agua caliente y fría y un mingitorio; el local para mujeres contará como mínimo con dos excusados, un lavabo y una regadera con agua caliente y fría.

#### PARA COMERCIOS Y OFICINAS

**Artículo 21.** Los edificios destinados al comercio, los centros comerciales, los locales comerciales que formen parte de un edificio de uso mixto, así como los



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

edificios para oficinas, deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Este tipo de edificaciones deberá contar con áreas exclusivas para fumadores, que podrán ser utilizadas también como espacios de descanso, además de un local exclusivo para consumo de alimentos. Estas áreas serán destinadas exclusivamente para empleados y ejecutivos, según sea el caso.

**Artículo 22.** Los cristales y espejos de cancelas, divisiones, ventanas y paneles de más de cuatro metros cuadrados de superficie, instalados en comercios y oficinas, en lugares a los que tenga acceso el público, deberán señalarse y protegerse para evitar accidentes.

Cuando den al exterior, tendrán el espesor y formas de fijación necesarios para soportar el empuje de vientos hasta de 120 kilómetros por hora.

**Artículo 23.** Los edificios para comercios de más de 1,000 metros cuadrados y los destinados a oficinas, deberán tener servicios sanitarios para empleados y para el público, debiendo estar separados los destinados a hombres de los destinados a mujeres, y ubicados en tal forma que no sea necesario subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualesquiera de ellos.

Por los primeros 400 metros cuadrados o fracción de la superficie construida, se instalarán un excusado, un mingitorio y un lavabo para hombres, y por los primeros 300 metros cuadrados o fracción, un excusado y un lavabo para mujeres. En las áreas de oficinas cuya función sea dar servicio al público se deberá disponer del doble del número de muebles sanitarios que señala el párrafo anterior.

**Artículo 24.** Las circulaciones para el uso del público entre mostradores, o entre muebles para la exhibición y venta de Artículos en locales comerciales, o en edificios destinados a comercios, tendrán un mínimo de 1.20 metros de ancho y se mantendrán libres de obstrucciones. En lo conducente, deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 103 de este Reglamento.

**Artículo 25.** Todo comercio con área de ventas de más de 2,000 metros cuadrados y todo centro comercial, deberá tener un servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumentales necesarios y deberán contar con el señalamiento correspondiente y visible para una oportuna localización. Además del instrumental médico indispensable, deberá contar con los equipos mínimos de comunicación, tales como radio o teléfono para poder atender las emergencias con rapidez.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

#### PARA LA EDUCACIÓN.

**Artículo 26.** Los edificios destinados a jardín de niños y escuelas de primera y segunda enseñanza deberán contar con las superficies mínimas siguientes:

- a) La superficie total del predio será como mínimo, a razón de 2.50 metros cuadrados por alumno.
- b) La superficie de aulas se calculará a razón de 1.50 metros cuadrados por alumno, como mínimo.
- c) La superficie de esparcimiento será de 0.60 metros cuadrados por alumno en jardines de niños, y de 1.25 metros cuadrados por alumno en primarias y secundarias, la cual deberá tener jardines o pisos nivelados y drenados adecuadamente.

Las aulas deberán tener la forma y las características que permitan a todos los alumnos una visibilidad adecuada del área donde se imparta la enseñanza. La altura promedio interior del nivel del piso terminado, al nivel interior de la losa o techo, será de 3.00 metros.

**Artículo 27.** Las puertas de las aulas deberán tener las dimensiones que fija el Artículo 106 de este Reglamento. Los salones de reunión tendrán dos puertas de 0.90 metros de anchura mínima cada una y los que tengan capacidad para más de trescientas personas se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 107 al 110 de este Ordenamiento.

Las escaleras de los edificios para la educación, deben satisfacer los requisitos que fija el Artículo 104 de este Reglamento. Su anchura mínima será de 1.20 metros cuando den servicio hasta a 360 alumnos, debiendo incrementarse este ancho a razón de 0.60 metros por cada 180 alumnos o fracción adicionales, pero en ningún caso podrán tener una anchura mayor de 2.40 metros. Cuando se deba dar servicio a mayor número de personas deberá aumentarse el número de escaleras según la proporción antes descrita.

**Artículo 28.** La capacidad en los dormitorios se calculará a razón de 10 metros cuadrados por cama individual, como mínimo. La ventilación en los edificios escolares deberá ajustarse a lo que especifican los Artículos 100 y 101 de este Reglamento. Los dormitorios deberán, adicionalmente, contar con un área de ventilación libre permanente de cuando menos 0.02 metros cuadrados por cada metro cuadrado de superficie del piso.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 29.** En edificios escolares, la dimensión mínima de los patios que sirvan para dar ventilación e iluminación a las aulas, será igual a un medio de la altura de los paramentos que los limiten, pero no menor de 3 metros.

**Artículo 30.** Las escuelas contarán con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Estos servicios se calcularán de tal manera que, en jardines de niños y escuelas primarias, como mínimo, existan un excusado y un mingitorio por cada 30 alumnos y dos excusados por cada 30 alumnas; en ambos servicios un lavabo por cada 60 educandos o fracción inferior a este número. En escuelas de segunda enseñanza y preparatorias, deberá haber un excusado y un mingitorio por cada 50 alumnos y dos excusados por cada 50 alumnas; en ambos servicios un lavabo por cada 100 educandos. Las escuelas tendrán un bebedero por cada 100 alumnos, alimentado directamente de la red pública. La concentración máxima de los muebles para los servicios sanitarios deberá estar en la planta baja. Los dormitorios contarán con servicio sanitario en cada piso, de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo, cuando sean para hombres, un excusado por cada 20 educandos, un mingitorio por cada 30, un lavabo por cada 10, una regadera con agua caliente y fría por cada 10 y un bebedero por cada 50. Cuando sean para mujeres existirá, como mínimo, un excusado por cada 15 educandos, un lavabo por cada 10, una regadera con agua caliente y fría por cada 10 y un bebedero por cada 50.

**Artículo 31.** Cada escuela deberá tener un local destinado para servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumentales necesarios que deberán contar con el señalamiento correspondiente y visible para su oportuna localización. Además del instrumental médico indispensable, deberá contar con los equipos mínimos de comunicación, tales como radio o teléfono, para poder atender las emergencias con rapidez.

### PARA HOSPITALES

**Artículo 32.** Independientemente de la observancia de las normas de este Reglamento, los edificios para hospitales se regirán por las demás disposiciones legales de la materia y las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**Artículo 33.** Los cuartos individuales para enfermos tendrán como dimensiones mínimas 2.70 m. libres por lado y 2.50 m. de altura. En todo caso, los cuartos donde se alojen dos o más enfermos, tendrán las dimensiones suficientes para permitir

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

libremente los movimientos de las camillas, a razón de 8 metros cuadrados por cama, como mínimo.

**Artículo 34.** Las puertas en los hospitales se ajustarán a los requisitos que establece el Título Cuarto, Capítulo IV de este Reglamento. Las de acceso a los cuartos para enfermos tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros y las de las salas de emergencia y quirófanos serán de doble acción, con ancho mínimo de 1.20 metros cada hoja. Los pasillos de acceso a cuartos de enfermos, quirófanos y similares, así como todos aquéllos por los que circulen camillas, tendrán una anchura libre de 2.50 metros, independientemente de que satisfagan Reglamento.

### CENTROS DE REUNIÓN

**Artículo 35.** Se considerarán centros de reunión y deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, los edificios o locales que se destinen a cafeterías, restaurantes, centros nocturnos, bares, salones de fiestas, centros de convenciones, salas de juntas y similares.

**Artículo 36.** El cupo de los centros de reunión, se calculará a razón de dos metros cuadrados por persona. Si en ellos hubiera pista de baile, ésta deberá tener una superficie mínima de 0.5 metros cuadrados por persona, de acuerdo con el cupo total del proyecto.

**Artículo 37.** Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección, deberán aislarse del área destinada a los concurrentes, mediante elementos o materiales que impidan la transmisión del ruido o de las vibraciones.

**Artículo 38.** Los centros de reunión donde la capacidad del local sea menor de 60 concurrentes, deberán contar, como mínimo, con 2 excusados, un mingitorio y 2 lavabos, en los servicios sanitarios para hombres y, en los de mujeres, con 2 excusados y un lavabo. Cuando la capacidad sea mayor de la anteriormente indicada, se aumentará, con respecto a lo ya señalado, un excusado y un mingitorio en el baño de hombres y un excusado en el de mujeres, por cada 60 concurrentes, o fracción inferior a esta cantidad, y por cada cuatro excusados se agregará un lavabo. Estos centros de reunión tendrán, además, servicios sanitarios suficientes para empleados y actores, en locales separados de los destinados al uso del público.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

#### SALAS DE ESPECTÁCULOS

**Artículo 39.** Se considerarán salas de espectáculos y deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, los edificios o locales que se destinen a teatros, cinematógrafos, salas de concierto, salas de conferencias, auditorios y cualesquiera otros con usos semejantes.

**Artículo 40.** La altura mínima libre en cualquier punto de una sala de espectáculos será de 3.00 metros. El volumen mínimo de la sala se calculará a razón de 2.5 metros cúbicos por espectador o asistente.

**Artículo 41.** En las salas de espectáculos sólo se permitirá la instalación de butacas. La anchura mínima de las butacas será de cincuenta centímetros y la distancia mínima entre los respaldos de cada fila, será de ochenta y cinco centímetros; asimismo, deberá quedar un mínimo espacio libre de cuarenta centímetros entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo. La colocación de las butacas se hará en forma tal que cumpla con las condiciones de visibilidad para los espectadores que se fijan en el Título Quinto, Capítulo VIII de este Reglamento. Se ordenará el retiro de butacas de las zonas de visibilidad incompleta. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en los palcos y plateas. Los asientos serán plegadizos, a menos que la distancia entre los respaldos de dos filas consecutivas sea mayor de 1.2 metros. Las filas que desemboquen a dos pasillos, no podrán tener más de dieciocho butacas y las que desemboquen a uno sólo, no más de nueve, a menos que se aumente la distancia entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo. En este último caso, el número máximo de butacas será fijado por la Dirección. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca de la primera fila al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de siete metros.

**Artículo 42.** La anchura libre mínima de los pasillos longitudinales, con asientos en ambos lados, deberá ser de 1.20 metros.; cuando existan asientos en un sólo lado, dicha anchura será de noventa centímetros. Sólo se permitirán pasillos transversales además del pasillo central o de distribución, cuando aquéllos conduzcan directamente a las puertas de salida, debiendo tener un ancho no menor a la suma del ancho reglamentario de los pasillos que concurran a ellos hasta la puerta más próxima. En los muros de los pasillos laterales no se permitirán salientes a una altura menor de 3.00 metros, en relación con el piso de los mismos.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 43.** Las localidades ubicadas a un nivel superior al del vestíbulo de acceso, deberán contar con un mínimo de dos escaleras que satisfagan los requisitos señalados en el Artículo 104 de este Reglamento. Independientemente de que se cumpla con lo dispuesto por el Título V, Capítulo IV de este Reglamento, las puertas que comuniquen los vestíbulos de las salas de espectáculos y los pasillos con la vía pública, deberán tener una anchura total, de por lo menos 1.3 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas que comuniquen el interior de la sala con los propios vestíbulos. Deberán colocarse marquesinas sobre todos los accesos o salidas que comuniquen con la vía pública.

**Artículo 44.** Las casetas de proyección tendrán una superficie mínima de 5 metros cuadrados. Su acceso y su salida serán independientes de los de la sala y no tendrán comunicación directa con ésta. Se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

**Artículo 45.** En las salas de espectáculos se deberán proporcionar, como mínimo, por cada cuatrocientos concurrentes o fracción inferior a esta cantidad, en los servicios sanitarios para hombres, 3 excusados, 3 mingitorios y 3 lavabos, y en los de mujeres, 6 excusados y 3 lavabos. En cada baño habrá por lo menos un bebedero con agua potable.

Además, se deberán proporcionar servicios sanitarios completos para los actores, empleados y otros participantes.

**Artículo 46.** Las taquillas para la venta de boletos se localizarán en el vestíbulo exterior de la sala de espectáculos, sin quedar directamente en la vía pública o explanada, debiendo existir acceso techado entre la taquilla y la entrada a la sala; se deberá señalar claramente su ubicación y no obstruirán la circulación de los accesos. Habrá una taquilla con 2 ventanillas por cada 1,500 personas o fracción inferior.

**Artículo 47.** Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección de las salas de espectáculos, deberán aislarse del área destinada a los concurrentes, mediante elementos o materiales que impidan la transmisión del ruido o de las vibraciones.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

#### EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

**Artículo 48.** Se considerarán edificios para espectadores deportivos y deberán satisfacer los requisitos señalados en este Capítulo, aquellos inmuebles destinados a estadios, plazas de toros, palenques, arenas, hipódromos, lienzos charros y cualesquiera otros con usos semejantes.

**Artículo 49.** Las Gradas, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) El peralte máximo será de 0.45 m. y la profundidad mínima de 0.70 m., excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso, sus dimensiones y la separación entre filas deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo anterior de este Reglamento;
- b) Se considerará un módulo longitudinal para 20 espectadores, como máximo, y con un ancho mínimo de 0.45 m.;
- c) La visibilidad de los espectadores, desde cualquier punto del graderío, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo VIII de este Reglamento; y
- d) En las gradas techadas, la altura libre mínima, del piso al techo, será de 3.00 m.

**Artículo 50.** Por cada 9.00 m. de desarrollo horizontal del graderío, deberá existir una escalera, con anchura mínima de 0.90 m. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen en ellos.

**Artículo 51.** Deberán proporcionarse servicios sanitarios, para hombres y mujeres, en locales separados, de modo que ningún mueble sea visible desde el exterior, aún con la puerta abierta. En el baño de hombres deberán instalarse 3 excusados, 3 mingitorios y 3 lavabos por cada cuatrocientos cincuenta espectadores; en el baño de mujeres, 6 excusados y 3 lavabos por cada cuatrocientos cincuenta espectadores. En cada baño habrá por lo menos un bebedero con agua potable. Los jugadores y demás personas que participen en el espectáculo tendrán vestidores y sanitarios separados de los del público.

**Artículo 52.** Los edificios para espectáculos deportivos tendrán un local exclusivo para servicio médico, con el equipo e instrumental necesarios para el tipo de auxilios que deberá prestar, y dotado de servicio sanitario mínimo consistente en un excusado y un lavabo. Las paredes de este local estarán recubiertas de material



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

impermeable hasta 1.80 m. de altura, como mínimo, y deberán contar con el señalamiento correspondiente y visible para su oportuna localización. Además del instrumental médico indispensable, deberá contar con los equipos mínimos de comunicación, tales como radio o teléfono, para poder atender las emergencias con rapidez.

**Artículo 53.** Los edificios para espectáculos deportivos deberán tener las instalaciones especiales necesarias para proteger, debidamente, a los espectadores de los riesgos propios del espectáculo que se presente.

### CLUBES DEPORTIVOS O SOCIALES

**Artículo 54.** Los clubes deportivos o sociales deberán llenar los requisitos que se precisan en este Capítulo. Las canchas deportivas que formen parte de estos clubes y que puedan recibir espectadores se regirán por las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo XV de este Reglamento. Los centros de reunión de los mismos clubes, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo XIII de este Ordenamiento.

**Artículo 55.** El suelo de los terrenos destinados a campos deportivos deberá estar convenientemente drenado. Para lograr lo anterior, la textura del suelo deberá ser de franca a arenosa en un espesor no menor de 50 centímetros, de tal forma que la velocidad de infiltración en el suelo sea siempre mayor a la velocidad con la que el agua de riego o de lluvia entre al suelo. Se construirá una red de sub-drenes cuyos parámetros técnicos tales como diámetros, pendientes, separaciones entre drenes, orificios de penetración del agua, etc., podrán ser consultados en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**Artículo 56.** Las albercas, sea cual fuere su tamaño y forma, contarán cuando menos con:

- a) Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua;
- b) Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para el aparato limpiador de fondos;
- c) Rejillas de succión distribuidas en la parte más profunda de la alberca, en número y dimensión necesarios para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- d) Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima, de 1.50 m. con superficie áspera o de material antiderrapante, construidos de tal manera que se eviten los encharcamientos;
- e) Un escalón en el muro perimetral de la zona profunda de la alberca de 10 centímetros de ancho a una profundidad de 1.20 metros con respecto a la superficie del agua de la alberca;
- f) Una escalera, por cada 20 m. lineales de perímetro, en aquellas albercas donde la profundidad sea mayor de 0.90m. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras; y
- g) La instalación de trampolines y plataformas satisfacer las condiciones indicadas en el tema correspondiente de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. Las alturas máximas permisibles de los trampolines serán de 3.00 m. y de 10.50 m. para plataformas, con respecto al piso. La anchura de los trampolines será de 0.50 m. y la mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie de ambos será antiderrapante. Las escaleras para trampolines y plataformas, deberán ser rectas, con escalones horizontales de material antiderrapante, con dimensiones de huellas y peraltes tales que la suma de cada huella más dos peraltes no sea menor de 0.60 m. ni mayor de 0.65 m. considerando como huella mínima la de 0.25 m.

Tanto las escaleras como las plataformas deberán contar con barandales, con una anchura mínima de 0.90 m. En las plataformas, el barandal deberá colocarse en la parte trasera y a ambos lados, y

- h) Deberán diferenciarse, mediante el señalamiento adecuado, las zonas de natación y de clavados y señalarse en lugar visible las profundidades mínima y máxima, así como el área en que la profundidad sea de un 1.50 m. y en donde cambie la pendiente del piso.

**Artículo 57.** Los clubes deportivos o sociales tendrán servicio de baños y vestidores, por separado, para hombres y para mujeres de modo que ningún mueble sea visible desde el exterior aún con la puerta abierta. En el baño de hombres deberán instalarse 3 excusados, 3 mingitorios, 3 lavabos y 6 regaderas por cada 100 usuarios; en el de mujeres, 6 excusados, 3 lavabos y 6 regaderas por cada 100 usuarios. En cada baño habrá por lo menos un bebedero con agua potable.

### EDIFICIOS PARA BAÑOS PÚBLICOS

**Artículo 58.** En los edificios para baños públicos, deberán construirse, por separado, los locales para las regaderas de hombres y mujeres. Cada uno de ellos contará, como mínimo, con una regadera por cada cuatro usuarios, considerando



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

que cada usuario ocupa 10 metros cuadrados del área total del predio, como mínimo. El espacio mínimo para cada regadera será de 0.90 por 0.90 m. con altura mínima de la regadera de 2.10 m. La presión mínima de servicio en la regadera, cuyas pérdidas totales sean máximas, será de 0.6 kg/cm<sup>2</sup>.

**Artículo 59.** En los baños colectivos de vapor o de aire caliente, estarán separados los locales para hombres de los de mujeres. La superficie se calculará a razón de 1.30 metros cuadrados por usuario, con un mínimo de 14.00 metros cuadrados, y estarán dotados, por lo menos, de dos regaderas de agua caliente y fría y de presión, ubicadas en locales contiguos. Los baños individuales tendrán una superficie mínima de 2.00 metros cuadrados y deberán contar, en un espacio exterior e inmediato, con una regadera provista de agua caliente y fría. En ambos casos la altura mínima del nivel del piso terminado al nivel inferior de la losa, será de 2.70 m. y deberá proveerse de un vestidor, casilleros, canastilla o similar, por usuario. La instalación de sistemas especiales de vapor o de aire caliente, requerirá autorización de la Dirección, para lo cual deberán presentarse los diagramas detallados con sus respectivas especificaciones y características de operación propuestas por el interesado.

**Artículo 60.** En los baños públicos estarán separados los servicios para hombres y para mujeres, de tal modo que ningún mueble sea visible desde el exterior, aún con la puerta abierta. Los locales para hombres tendrán como mínimo 2 excusados, un mingitorio y 2 lavabos por cada veinte casilleros o vestidores. Los de mujeres tendrán como mínimo 3 excusados y 2 lavabos por cada veinte casilleros o vestidores. En cada baño habrá por lo menos un bebedero con agua potable.

### EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO

**Artículo 61.** El cupo de los templos se calculará a razón de una persona por metro cuadrado de la superficie de la sala de culto; la altura libre de las salas de culto o asamblea en ningún punto será menor de 3 metros, debiéndose calcular para ello un volumen mínimo de 3 metros cúbicos por concurrente.

**Artículo 62.** Esta sala no deberá comunicar directamente a la vía pública, debiendo existir un espacio suficiente para la dispersión de los asistentes de por lo menos, el 20% de la superficie de la sala.

**Artículo 63.** Los Lugares adicionales a la sala de culto o asamblea este tipo de edificaciones deberán contar, además de la sala de culto o asamblea, con locales



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

exclusivos para atención personal de los feligreses, oficina, archivos, estancia, vestíbulos, campanario no colocado en la vía pública, baños y otros locales afines al culto religioso. La superficie mínima para estos locales deberá ser por lo menos, del 20% del área destinada a la sala de culto o asamblea. Se deberán observar las normas y especificaciones de este Reglamento para estacionamientos, ventilación, iluminación, puertas, pasillos, rampas, escaleras y demás elementos arquitectónicos que intervengan en el proyecto.

### FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

**Artículo 64.** El área de los aparatos mecánicos deberá estar cercada de tal manera que se impida el paso libre del público, más allá de una distancia perimetral de dos metros fuera de la zona delimitada por la proyección vertical del campo de acción de los aparatos en movimiento.

**Artículo 65.** Las ferias con aparatos mecánicos deberán contar, por lo menos, con un lugar provisto de servicios sanitarios, móviles y separados, para hombres y mujeres. Estos serán a razón de 2, como mínimo, por cada doscientos lugares en los juegos, o fracción inferior.

**Artículo 66.** Las ferias con aparatos mecánicos deberán contar, por lo menos, con un lugar provisto de servicios de primeros auxilios, localizado en un sitio de fácil acceso y con señales visibles, desde veinte metros de distancia, por lo menos. De no contar con el personal y lugar correspondiente para facilitar los primeros auxilios, el responsable de la feria tendrá la obligación de responder por la rápida atención médica.

### ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 67.** Se define como estacionamiento el lugar de propiedad pública o privada destinado a guardar vehículos. Se consideran tres tipos de estacionamientos:

- a) Privados. Son aquellos lugares no abiertos al público en general, donde se guardan vehículos;
- b) Públicos con control. Son aquéllos donde se guardan vehículos, mediante el cobro del servicio; y
- c) Públicos sin control. Son aquéllos donde no se cobra el servicio.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Todo estacionamiento destinado al servicio público deberá estar pavimentado y drenado adecuadamente. Los estacionamientos públicos con control deberán, además de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, estar bardeados en sus colindancias con los predios vecinos. Además, las tres clasificaciones de estacionamientos deberán satisfacer los requisitos que señalan este Reglamento y los establecidos en las Leyes de la materia.

**Artículo 68.** Todo estacionamiento público deberá tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos, debidamente señalados, con una anchura mínima del arroyo de 2.50 metros cada uno.

**Artículo 69.** Los estacionamientos podrán tener áreas de espera para la recepción y entrega de vehículos, las cuales estarán debidamente techadas y ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el Artículo anterior de este Reglamento y deberán tener una longitud mínima de 6.00 m. y una anchura no menor de 1.20 m.; la banqueta estará elevada 0.20 m., como mínimo, o 0.25 m., como máximo, sobre la superficie de circulación de vehículos.

**Artículo 70.** Los estacionamientos públicos con control deberán tener una caseta, situada a una distancia no menor de 4.50 m. del alineamiento y con superficie mínima de 2.00 metros cuadrados, debidamente equipada para cumplir con el servicio que presta el lugar.

**Artículo 71.** Las construcciones para estacionamientos de más de un nivel, tendrán una altura libre mínima de 2.10 m. del nivel del pavimento al nivel inferior de la losa, sin ningún tipo de obstáculo.

**Artículo 72.** En todo estacionamiento, el espacio para cada vehículo se señalará claramente, con pintura o cualquier otro elemento físico, debiendo tener un mínimo de 3.00 m. de ancho por 5.50 m. de largo. Para la maniobra de entrada y salida al cajón de estacionamiento, se deberá disponer de una distancia de cuando menos 7.00 m. entre el límite del cajón y el límite del predio o límite del cajón opuesto. Esta distancia podrá reducirse según el ángulo de inclinación del diseño de los cajones, en la medida que, a juicio de la Dirección, proporcione condiciones que faciliten una maniobra cómoda y segura del vehículo. En los estacionamientos públicos o privados, que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los cajones se proyecten de tal manera que, para sacar un vehículo, se mueva un máximo de dos. Los estacionamientos deberán contar con topes de 15 centímetros de peralte en

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

todos los cajones colindantes con muros, colocados a 1.20 metros de éstos. A continuación, se indica el número de cajones para vehículos que debe contener todo tipo de edificaciones:

### USOS DEL SUELO MÍNIMO DE CAJONES

#### Casas habitación

- \* Casas en terrenos hasta de 250 m<sup>2</sup> 1 cajón por lote
- \* Casas en terrenos de 250.1 m<sup>2</sup> o mayores 2 cajones por lote

#### Departamentos y condominios verticales

- \* Departamentos de 80 m<sup>2</sup> o menos 1 cajón por departamento
- \* Departamentos de 80.1 a 120 m<sup>2</sup> 1.25 cajones por departamento
- \* Departamentos de 120.1 a 150 m<sup>2</sup> 1.5 cajones por departamento
- \* Departamentos de 150.1 a 250 m<sup>2</sup> 2 cajones por departamento
- \* Departamentos de 250.1 a 300 m<sup>2</sup> 3 cajones por departamento

#### Oficinas

- \* Oficinas gubernamentales 1 X 30 m<sup>2</sup>. Construidos y rentables
- \* Oficinas privadas 1 X 30 m<sup>2</sup>. Construidos y rentables
- \* Bancos y agencias de viajes 1 X 15 m<sup>2</sup>. Construidos y rentables

CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD	CANTIDAD		REFERENCIA	UNIDAD	CONDICIÓN
<b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>					
Bodegas, almacenes, centrales de abasto	1	x	150	m <sup>2</sup>	Construidos
Gasolineras	1	x	75	m <sup>2</sup>	Construidos
Tiendas y locales comerciales	1	x	40	m <sup>2</sup>	Construidos
Expendios de materiales para construcción	1	x	50	m <sup>2</sup>	Construidos
Ferreterías y tiendas de materiales eléctricos o sanitarios	1	x	50	m <sup>2</sup>	Construidos
Restaurantes bar y cantinas	1	x	7.5	m <sup>2</sup>	Construidos
Salones para fiestas y banquetes	1	x	15	m <sup>2</sup>	Construidos
Auditorios	1	x	10	m <sup>2</sup>	Construidos
Teatros y cines	1	x	7.5	m <sup>2</sup>	Construidos
<b>HOTELES</b>					



**Edición: Ordinaria**

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

Hoteles	1	x	50	m2	Construidos
<b>SALUD</b>					
Clínicas, centros de salud y sanatorios	1	x	30	m2	Construidos
<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>					
Guarderías	1	x	60	m2	Construidos
Jardines de niños y escuelas primarias	1	x	40	m2	Construidos
Centros culturales	1	x	40	m2	Construidos
Escuelas, secundarias, preparatorias, vocacionales	1	x	40	m2	Construidos
Museo, galerías de arte	1	x	40	m2	Construidos
Bibliotecas y otros centros de información	1	x	40	m2	Construidos
<b>RECREACIÓN Y DEPORTE</b>					
Centros deportivos	1	x	75	m2	Construidos
Estadios, plazas de toros y lienzos charros	1	x	20	ES	Espectadores
Boliches y billares	1	x	40	m2	Construidos
Plazas y explanadas	1	x	100	m2	Del área total
Parques y jardines con un área mayor de 1,000m2	1	x	100	m2	Del área total
<b>SERVICIOS PÚBLICOS Y ESPECIALES</b>					
Estaciones de policía y bomberos	1	x	50	m2	Construidos
Agencias de correos	1	x	20	m2	Construidos

**Artículo 73.** En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Las columnas y muros que limiten pasillos de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 0.20 m. de altura y 0.30 m. de anchura, mínimos, con los ángulos redondeados.

**Artículo 74.** La circulación para vehículos en estacionamientos públicos deberá estar separada de la de peatones.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 15%, anchura mínima de circulación en rectas de 3.00 m., de banqueta a banqueta, y en curvas de 3.50 m. El radio mínimo, en curvas, será de 7.50 m. al eje de la rampa. Estarán delimitadas por una guarnición con altura de 0.20 m. y una banqueta de protección con una anchura mínima de 0.30 m., en rectas, y de 0.50 m., en curvas. En este último caso, deberá existir también un pretil de 0.60 m. de altura, por lo menos.

**Artículo 75.** La circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos, estará separada de la destinada a los vehículos. Deberá ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos, y cumplirá con lo que dispone el Título Quinto, Capítulo III, de este Reglamento.

**Artículo 76.** Los estacionamientos deberán tener ventilación natural, por medio de vanos con un área mínima de un 10% de la superficie de la planta, o la ventilación artificial adecuada, para evitar la acumulación de gases tóxicos, principalmente en las áreas de espera de los vehículos.

**Artículo 77.** Los estacionamientos públicos con control deberán contar con servicios sanitarios independientes para empleados y para el público; los sanitarios para el público tendrán instalaciones separadas para hombres y mujeres.

**Artículo 78.** En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, servicios sanitarios, ni casetas de control.

### REQUISITOS ESTRUCTURALES

**Artículo 79.** En este Título se fijan los requisitos mínimos que deben cumplir las estructuras para que tengan un coeficiente de seguridad adecuado contra fallas y un comportamiento satisfactorio durante su funcionamiento normal. Sin embargo, no liberan al proyectista, calculista y constructor, de responsabilidad en el caso de cargas o estructuras especiales no contempladas en este Reglamento. Estos



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

requisitos se aplicarán a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas, como casas, edificios y plantas industriales, entre otros; no regirán para puentes, presas y otras estructuras especiales, para las cuales deberán seguirse normas y reglamentaciones específicas aprobadas por la Dirección.

**Artículo 80.** Mientras no se cuente con normas técnicas complementarias específicas de algún tema, se considerarán como parte de este Reglamento, los códigos de sociedades técnicas ampliamente reconocidas tales como el Reglamento del Instituto Americano del Concreto (ACI-318), el Reglamento del Instituto Americano para las Construcciones de Acero (AISC), las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de las Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento del Instituto Americano del Fierro y del Acero (AISI), el Código de la Sociedad Americana de la Soldadura (AWS) y el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad. En todos los casos se deben consultar las últimas ediciones de dichos textos y Reglamentos.

**Artículo 81.** Las copias de los planos de diseño, detalles típicos y especificaciones para toda construcción, deberán llevar la firma de un director responsable de obra y se archivarán en la Dirección, como documento permanente, antes de que se expida el permiso para construir. Estos planos, detalles y especificaciones, deberán indicar:

- a) Nombre y fecha de la publicación del Reglamento y/o de las normas técnicas de acuerdo a las cuales está hecho el diseño;
- b) La carga viva y otras cargas utilizadas en el diseño;
- c) La resistencia especificada de los materiales a edades fijas y/o a etapas de la construcción;
- d) El tamaño y la posición de todos los elementos estructurales;
- e) Las precauciones empleadas contra cambios en las dimensiones producidas por fluencia, contracción y temperatura; y
- f) La capacidad de carga del terreno donde se proyecta construir, debiéndose incluir el estudio de mecánica de suelos correspondiente, cuando la Dirección lo requiera.

**Artículo 82.** Cuando se pretenda usar un sistema de diseño o de construcción especial, cuya conveniencia haya sido demostrada por el éxito en su empleo o por medio de análisis o pruebas, pero que no cumpla con las disposiciones de este

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Reglamento o no esté explícitamente tratado en él, se deberán presentar los datos en los que se basa el diseño a uno o varios Directores Responsables de Obra designados por la Dirección. Este grupo tendrá autoridad para investigar los datos que se le presenten, solicitar pruebas y formular reglas que rijan el diseño y la construcción de tales sistemas. Estas reglas, una vez aprobadas por la Dirección, tendrán la misma validez y efecto que los requisitos de este Reglamento.

**Artículo 83.** Las edificaciones, en cuanto a su diseño estructural, están en función de las características probables de los agentes naturales que pueden ocurrir en la zona, así como del grado de seguridad aconsejable para la estructura. Este diseño, está en función creciente de la pérdida que implicaría su falla, pero en función decreciente de la rapidez de variación de su costo con respecto a su resistencia. Atendiendo al cociente entre estas dos cantidades y al uso al que se destinarán las construcciones, éstas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Grupo A. Edificaciones de alto riesgo. Estructuras que, en caso de fallar, causarían pérdidas directas o indirectas, excepcionalmente altas, en comparación con el costo necesario para aumentar su seguridad. Tal es el caso de plantas termoeléctricas, casas de máquinas, compuertas, presas, obras de toma, torres de transmisión, subestaciones, centrales telefónicas, estaciones de bomberos, hospitales, escuelas, estadios, salas de espectáculos, templos, estaciones terminales de transporte, museos, locales que alojen equipo especialmente costoso en relación con la estructura y demás edificios similares.
- b) Grupo B. Edificaciones de riesgo medio. Estructuras en que el cociente en cuestión es de magnitud intermedia, tales como plantas, industriales, bodegas ordinarias, gasolineras, comercios, restaurantes, casas para habitación privada, hoteles, edificios de apartamentos u oficinas, bardas cuya altura exceda de 2.50 m. y todos aquellos edificios cuyas fallas, por movimientos sísmicos, inundaciones, vientos fuertes, etc., puedan poner en riesgo otras construcciones de este grupo o del grupo A.
- c) Grupo C. Edificaciones de bajo riesgo. Estructuras en que el mismo cociente es sumamente pequeño y cuyas fallas, por un fenómeno natural tal como inundación, vientos fuertes, sismos, etc., no puedan normalmente causar daños a estructuras de los dos primeros grupos; éstos pueden ser bardas con altura menor de 2.50 m., bodegas provisionales para la construcción de obras pequeñas y demás estructuras similares.

## CRITERIOS DE DISEÑO

Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 84.** Los edificios, estructuras y otros componentes, deberán ser diseñados y construidos para soportar, con seguridad, todas las cargas y sus combinaciones que tengan una probabilidad, no despreciable, de ocurrir sin exceder el estado límite de falla, según se define en el Artículo 194 de este Reglamento. También se deberán tomar las suficientes precauciones para evitar efectos perjudiciales en la estructura, debidos a asentamientos diferenciales de la cimentación, cambios de temperatura, cambios de humedad, contracción, flujo plástico y efectos similares. Los efectos debidos a las cargas en los componentes y conexiones de un sistema estructural, deberán ser determinados con base en métodos de análisis estructurales (tomando en consideración equilibrio, compatibilidad de deformaciones y propiedades de los materiales a corto y largo plazo), aceptados por la Dirección o por el director responsable de la obra.

**Artículo 85.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por estado límite aquella etapa del comportamiento a partir de la cual una estructura, o parte de ella, deja de cumplir con alguna función para la que fue proyectada. Se considerará dos categorías del estado límite: Los de falla y los de servicio; los primeros a su vez se subdividirán en estados de falla frágil y de falla dúctil.

**Artículo 86.** El estado límite de falla corresponderá al agotamiento definitivo de la capacidad de carga de la estructura, o de cualquiera de sus miembros, o al hecho de que la estructura, sin agotar su capacidad de carga, sufra daños irreversibles que afecten su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga. Se considerará que el estado límite corresponde a falla dúctil, cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se mantenga para deformaciones apreciablemente mayores que las existentes al alcanzarse el estado límite. Se considerará falla frágil, cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se reduzca bruscamente al alcanzarse el estado límite.

**Artículo 87.** El estado límite de servicio tendrá lugar cuando la estructura llegue a presentar deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten su correcto funcionamiento, pero no su capacidad para soportar cargas. Deberá revisarse que, bajo el efecto de las combinaciones de acciones clasificadas en este Reglamento, la respuesta de la estructura no exceda alguno de los límites fijados a continuación:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- a) Deformaciones. Se considerará estado límite cualquier deformación de la estructura que ocasione daños inaceptables a la propia construcción o a sus vecinas, o que interfiera con el funcionamiento de equipos e instalaciones, con el adecuado drenaje de superficies y cualquier daño a instalaciones de servicio público. Adicionalmente se considerarán los siguientes límites: 1. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual a 0.5 centímetros, más el claro entre 240. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una deflexión, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual a 0.3 centímetros más el claro entre 480; para elementos en voladizo los límites anteriores se multiplicarán por 0.5. 2. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura del entrepiso entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos; para diseño sísmico se observará lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo XI de este Reglamento.
- b) Vibraciones. Se considerará como estado límite cualquier vibración que afecte el funcionamiento de la construcción o que produzca molestias o sensación de inseguridad a los ocupantes.
- c) Otros Daños. Se considerará como estado límite de servicio la aparición de grietas, desprendimientos, astillamientos, aplastamientos, torceduras y otros daños locales que afecten el funcionamiento de la construcción. Las magnitudes de los distintos daños que deberán considerarse como estados límite, serán definidas por las normas técnicas complementarias relativas a los distintos materiales o, en su defecto serán fijadas por la Dirección.

## RESISTENCIA

**Artículo 88.** Se entiende por resistencia, la magnitud de una acción o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla en la estructura. Cuando la determinación de la resistencia de una sección se haga en forma analítica, se expresará en términos de fuerza interna o de la combinación de fuerzas internas producidas por las acciones. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales o cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura. Se entiende como valor nominal de la resistencia de un elemento o sección estructural, un valor de su capacidad mínima para soportar los efectos de las acciones. Este valor también se establece con bases probabilísticas y puede definirse como la resistencia tal, que sea pequeña la probabilidad de que el elemento o sección tenga una capacidad menor.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Se entiende por resistencia de diseño la que se obtiene multiplicando el valor nominal por un factor de resistencia (o factor de reducción de capacidad), de acuerdo a la norma técnica utilizada en el diseño. Se requiere que los factores de resistencia y sus valores nominales, sean tomados de las mismas normas técnicas utilizadas en el diseño.

**Artículo 89.** Determinación de la resistencia por métodos analíticos y experimentales. La resistencia de una sección o elemento, en caso de determinarse analíticamente, debe expresarse en términos de fuerzas internas (fuerzas axiales y cortantes, y momentos de flexión y torsión) y/o de estados límite de falla, producidos por acciones, o su combinación, según se define en el Capítulo anterior. Cuando la determinación de la resistencia se haga en forma experimental, el valor nominal o mínimo probable, se determinará de la información estadística obtenida. En general, los códigos de práctica de asociaciones técnicas reconocidas, establecen para los valores nominales una probabilidad entre 0.02 y 0.05 de que no sean alcanzados, es decir, de que se presente una resistencia menor. La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones, las cuales deben considerarse de acuerdo con el Capítulo siguiente, relativo a Acciones. Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión. La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales. El tipo de ensayo, el tamaño de la muestra y la resistencia nominal deducida, deberán ser aprobados por la Dirección, quien podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura, mediante una prueba de carga, realizada de acuerdo con lo que establece el Título Séptimo, Capítulo XVII de este Reglamento. La resistencia de diseño se obtendrá a partir de la nominal, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

### ACCIONES

**Artículo 90.** Acción es todo agente externo inherente a la estructura y/o a su funcionamiento y cuyos efectos puedan hacer que ésta alcance un estado límite. Para fines de diseño, las acciones se presentan como sistemas de cargas y/o de



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

deformaciones, cuyos efectos sobre la estructura se suponen equivalentes a los de las acciones reales. Se entiende como acciones de diseño, las que se obtienen multiplicando las nominales por un factor de carga de acuerdo a la norma técnica, utilizada en el diseño.

En el diseño de una estructura deberá considerarse el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad, no despreciable, de ocurrir simultáneamente. Para la formación de las combinaciones que deben considerarse en la revisión de la estructura, para la determinación de las intensidades nominales y para el cálculo de los efectos de las acciones en la estructura, deberán seguirse las prescripciones de este Capítulo.

**Artículo 91.** Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo a la duración con que obran sobre la estructura, en su intensidad máxima:

- a) Acciones permanentes. Son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad puede considerarse que no varía con el tiempo;
- b) Acciones variables. Son aquéllas que obran sobre la estructura con una intensidad variable en el tiempo; y
- c) Acciones accidentales. Son las que no se deben al funcionamiento propio de la construcción y que pueden alcanzar valores significativos sólo durante lapsos breves en la vida de la estructura.

**Artículo 92.** Acciones permanentes. Esta categoría comprenderá:

- a) La carga muerta debida al peso propio de los elementos estructurales y al peso de los elementos no estructurales, incluyendo las instalaciones, el peso del equipo que ocupe una posición fija y permanente en la construcción, y el peso estimado de futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que puedan colocarse posteriormente en forma permanente;
- b) El empuje estático de tierras y de líquidos, de carácter permanente; y
- c) Las deformaciones y los desplazamientos impuestos a la estructura, tales como los debidos a pres fuerza o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

**Artículo 93.** Acciones variables. Esta categoría comprenderá:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- a) La carga viva, que representa las fuerzas gravitacionales que obran en la construcción y que no tienen carácter permanente;
  - b) Los efectos causados en las estructuras por los cambios de temperatura y por contracciones;
  - c) Las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo; y
  - d) Los efectos de maquinaria y equipo, incluyendo, cuando sean significativas, las acciones dinámicas que el funcionamiento de máquinas induzca en las estructuras debido a vibraciones, producidas por el impacto y sistema de frenado.

De acuerdo con la combinación de acciones para la cual se diseñe, cada acción variable se tomará con tres niveles posibles de intensidad:

1. Intensidad media, cuyo valor nominal se sumará al de las acciones permanentes para estimar efectos a largo plazo.
2. Intensidad instantánea, cuyo valor nominal se empleará para combinaciones que incluyan acciones permanentes y accidentales.
3. Intensidad máxima, cuyo valor nominal se empleará en combinaciones que incluyan exclusivamente acciones permanentes.

**Artículo 94.** Acciones accidentales. Esta categoría comprenderá:

- a) Sismo. Las acciones dinámicas o sus equivalencias estáticas debidas a sismos;
- b) Viento. Las acciones estáticas y dinámicas debidas al empuje del viento, y
- c) Otras. Acciones tales como explosiones, incendios, nieve, granizo, lluvia, etc., que puedan ocurrir en casos extraordinarios. En general no será necesario incluirlas en el diseño formal, sino únicamente tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento indeseable de la construcción en caso de ocurrir tales acciones.

Para edificaciones con más de cuatro niveles de altura y estructuras consideradas como de alto riesgo en el inciso a) del Artículo 191, de este Reglamento, deberá considerarse el diseño estructural contra sismos. Sin embargo, quedará a juicio del calculista el efectuar el diseño contra sismos para edificaciones hasta de cuatro niveles, tomando en cuenta la estructuración propuesta y su posible comportamiento desfavorable bajo estas acciones.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 95.** Para las acciones diferentes a cargas muertas, cargas vivas, sismos, vientos y, en general, para casos no incluidos expresamente en este Reglamento, la intensidad nominal se determinará de manera que la probabilidad de que no sea excedida en el lapso de interés sea de 2%, excepto cuando el efecto de la acción resulte favorable para la estabilidad de la estructura, en cuyo caso se tomará como valor nominal aquél que tenga una probabilidad de 2% de no ser excedido. En la determinación del valor nominal de la acción, deberá tomarse en cuenta la incertidumbre en la intensidad de la misma y la que se deba a la idealización del sistema de carga.

Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones, cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento, ni en sus Normas Técnicas Complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Dirección y con base en los criterios generales siguientes:

- I. Tratándose de acciones permanentes, para determinar un valor máximo probable de la intensidad, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales.
- II. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:
  - a) La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes;
  - b) La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;
  - c) La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo; y
  - d) La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a 0.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**     **III.**     Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un período de recurrencia de cincuenta años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

**Artículo 96.** La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente.

Se deberán utilizar las combinaciones de acciones que señale la norma técnica complementaria utilizada.

### EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL

**Artículo 97.** Deberá comprobarse que, para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo anterior de este Reglamento, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones nominales que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por el factor de carga correspondiente. Cuando una edificación sufra daños estructurales en sus elementos por efecto de sismos, vientos, explosiones, incendios, exceso de cargas verticales, asentamientos o alguna otra causa, deberá presentarse un proyecto de reparación o de refuerzo a la Dirección, misma que podrá dictaminar sobre las disposiciones o criterios que deban aplicarse.

**Artículo 98.** El factor de resistencia  $F_r$ , por el cual deberá multiplicarse la resistencia nominal, así como el factor de carga  $F_c$ , por el cual deberá multiplicarse la carga nominal, serán fijados por la Dirección en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, con base en el tipo de estado límite para los distintos materiales y sistemas estructurales.

#### I. CARGAS MUERTAS

**Artículo 99.** Para la evaluación de las cargas muertas podrán emplearse los pesos unitarios indicados en la tabla 1 de este Capítulo, la cual se incluye en este Reglamento como una guía; los valores mínimos señalados se emplearán cuando sea más conveniente considerar una carga muerta menor, como en el caso de succión producida por viento, flotación y lastre; en los demás casos se emplearán los valores máximos.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Siempre serán válidos los valores de los pesos unitarios obtenidos directamente en forma experimental. En la estimación de cargas muertas para propósitos de diseño, el peso del equipo estacionario, tal como tuberías, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, equipos de calefacción y aire acondicionado, etcétera, deberá ser incluido cuando el equipo esté soportado por elementos estructurales. En estos casos los pesos reales deberán ser investigados de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes.

### PESOS VOLUMÉTRICOS DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS

MATERIAL	PESO VOLUMÉTRICO EN TON/M3	
	MÁXIMO	MÍNIMO

#### I. PIEDRAS NATURALES

Basalto saturado	2.70	2.50
Basalto seco	2.60	2.40
Granito	3.20	2.40
Mármol	2.60	2.50
Pizarra seca	2.80	2.30
Pizarra saturada	2.90	2.40
Caliza	2.50	2.40
Cantera de la región, seca	2.50	1.80
Cantera de la región, húmeda	2.60	2.00
Tepetates saturados	2.00	1.30
Tepetates secos	1.60	0.80
Tezontles secos	1.30	0.70
Tezontles saturados	1.60	1.20
<b>II. SUELOS</b>		
Arena graduada seca	1.90	1.60
Arena graduada saturada	2.30	1.90
Arena de grano de tamaño uniforme seca	1.80	1.40



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

Arena de grano de tamaño uniforme saturada	2.10	1.80
Gravas de río	1.80	1.50
Gravas trituradas de caliza	1.90	1.50
Arcilla seca	1.60	1.20
Arcilla saturada	2.10	1.70

**III. PIEDRAS ARTIFICIALES CONCRETOS Y MORTEROS**

Concreto simple con agregados peso normal	2.20	2.00
Concreto reforzado	2.40	2.20
Mortero de cal y arena	1.80	1.40
Mortero de cemento y arena	2.10	1.90
Aplanado de yeso	1.60	1.20
Tabique macizo hecho a mano	1.60	1.30
Tabique macizo prensado	2.20	1.80
Bloque hueco de concreto de 10x20x40 cm	12.00	kg/pza
15x20x40 cm	15.00	kg/pza
20x20x40 cm	19.00	kg/pza
Vidrio plano	3.10	2.8

**IV: MADERA**

Caoba seca	0.65	0.55
Caoba saturada	1.00	0.70
Cedro seco	0.55	0.40
Cedro saturado	0.70	0.50
Encino seco	0.90	0.80
Encino saturado	1.00	0.80
Pino seco	0.65	0.45
Pino saturado	1.00	0.80
Oyamel seco	0.40	0.30
Oyamel saturado	0.90	0.80



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**V. METALES**

No. 010

Acero	7.80
Cobre	8.90
Zinc	7.20
Bronce	8.80
Latón	8.50
Plomo	11.40
<b>VI: RECUBRIMIENTOS</b>	
<b>PESO EN KG/M2</b>	
<b>(sin considerar la pasta para el pegado)</b>	<b>MÁXIMO MÍNIMO</b>
Azulejos	25.00 20.00
Loseta de cerámica	30.00 20.00
Mosaicos de pasta	35.00 25.00
Loseta asfáltica o vinílica	10.00 5.00
Granito o terrazo	
de 20x20 cm	45.00 35.00
30x30 cm	55.00 45.00
40x40 cm	65.00 55.00

**V. CARGAS VIVAS**

**Artículo 100.** Las cargas vivas son aquéllas debidas al uso y ocupación de la estructura y que no incluyen las cargas muertas, ni las accidentales tales como vientos y sismos; las cargas de nieve, lluvia y granizo, involucran, en cierta forma, la carga viva. Las cargas vivas en un techo son aquéllas producidas por los trabajadores, equipos y material durante el mantenimiento de la estructura y por los objetos movibles, equipo y gente durante la vida de la misma.

Las cargas vivas de diseño para edificios y otras estructuras, deberán ser las máximas cargas probables producidas por el uso y ocupación de las mismas. A

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo siguiente.

**Artículo 101.** En el diseño deberán considerarse los valores de las cargas vivas especificadas en la Tabla 1 de este Capítulo, por unidad de área y en función del uso o cubierta en proyecto. Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como Cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño, en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima  $W_m$ , se deberá emplear para el diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para determinar asentamientos predecibles en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos, ante cargas gravitacionales;
- II. La carga instantánea  $W_a$ , se deberá usar para el diseño por vientos, por sismos y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- III. La carga viva media  $W$ , se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por vientos, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor; y
- V. Las cargas uniformes de la Tabla 1 de este Capítulo, se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

En los casos en que se contemplen reducciones a las cargas vivas dentro de las combinaciones especificadas por las normas técnicas complementarias utilizadas, dicha reducción se aplicará a la carga viva máxima.

Para los usos de cargas vivas no consideradas en este Reglamento, se deberá consultar al director responsable de obra para su determinación.

En toda edificación de uso comercial o industrial se deberán colocar placas en lugares visibles que indiquen la carga viva máxima que se podrá aplicar a la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

estructura. Asimismo, el propietario del inmueble deberá garantizar que la carga viva aplicada en la realidad no exceda a la de diseño.

El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable a las del diseño aprobado.

**Artículo 102.** Los valores nominales de las cargas vivas que se usen para el diseño de estructuras no deberán ser menores, en ningún caso, que las cargas mínimas uniformemente distribuidas especificadas en la Tabla 1. Se deberá considerar la carga viva aplicada sólo a una parte de la estructura o miembro aislado si ésta produce un efecto más desfavorable que la carga viva aplicada a la totalidad de la estructura. Los valores nominales de las cargas vivas uniformemente distribuidas que se usen para el diseño de techumbres, deberán calcularse de acuerdo con los procedimientos indicados en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. Las cargas vivas sobre techumbres para casos especiales deberán ser investigadas en particular.

Tabla 1

Destino del piso ó cubierta	CARGAS VIVAS UNITARIAS EN Kg/m <sup>2</sup>			
	W	Wa	Wm	Notas
a) Habitación. Casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares.	70	90	170	(1)
b) Oficinas, despachos y laboratorios.	100	180	250	(2)
c) Comunicación para peatones. Pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público.	40	150	350	(3 y 4)
d) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	40	350	450	(5)

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

e) Otros lugares de reunión. Templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares.	40	250	350	(5)
f) Comercios, fábricas y bodegas.	0.8	0.9	1.0	(6)
	<b>Wm</b>	<b>Wm</b>	<b>Wm</b>	
g) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor del 5%.	15	70	100	(4 y 7)
h) Cubiertas y azoteas con pendiente mayor del 5%.	5	20	40	(4, 7 y 8)
i) Volados en la vía pública. Marquesinas, balcones y similares.	15	70	300	
j) Garages y estacionamientos. Para automóviles exclusivamente.	40	100	250	(9)

### Notas:

1. Para elementos con área tributaria mayor de 36 m.2 Wm podrá reducirse, tomando igual a  $100 + 420/\sqrt{A}$  (cien más cuatrocientos veinte entre raíz cuadrada A, donde: A es el área tributaria en m2). Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de Wm, una carga de 500 Kg aplicada sobre un área de 50 X 50 cm. en la posición más crítica. Para sistemas de piso ligero, con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 Kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg. para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable. Se considerarán sistemas de piso ligero, aquéllos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 0.80 m. y unidos con una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
2. Para elementos con área tributaria mayor de 36 m.2 Wm podrá reducirse, tomando igual a  $180 + 420/\sqrt{A}$  (ciento ochenta más cuatrocientos veinte entre raíz cuadrada de A, donde: A es el área tributaria en m2). Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de Wm, una carga de 1,000 Kg. Aplicada sobre un área de 50 x 50 cm. en la posición más crítica. Para sistemas de piso ligero, con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 Kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. Para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

3. En áreas de comunicación de casas habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso a) de la Tabla.
4. En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 Kg/m<sup>2</sup>. Actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
5. En estos casos deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio, relativos a vibraciones.
6. Atendiendo al destino del piso, se determinará con los criterios del Artículo 203 de este Reglamento, la carga unitaria W<sub>m</sub>, que no será inferior a 350 Kg/m<sup>2</sup>. Y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares fácilmente visibles de la construcción.
7. Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse en o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas, deberán revisarse con una carga concentrada de 100 Kg. En la posición más crítica.
8. Además, en el fondo de los valles de techos inclinados, se considerará una carga debida al granizo de 30 Kg. por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo, que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se aplicarán los factores de carga correspondientes.
9. Más una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

**Artículo 103.** Cualquier punto de la cuerda inferior de una armadura o de un elemento estructural principal que soporte techos de edificios comerciales, industriales, bodegas y estacionamientos, deberá ser capaz de soportar, adecuadamente, una carga concentrada no menor de una tonelada, además de la carga muerta, a menos que el tipo de ocupación requiera una carga mayor.

**Artículo 104.** Las cargas vivas especificadas en la Tabla 1 de este Capítulo, incluyen un coeficiente moderado de impacto para uso en situaciones normales. Deberán tomarse precauciones adicionales para el diseño de estructuras cuyos usos y cargas contemplen vibraciones no usuales y fuerzas de impacto no despreciables, aumentando como mínimo, un 30% el valor de la carga viva indicada en la Tabla 1.

**Artículo 105.** La carga viva podrá reducirse para elementos estructurales conforme a la nota 1 de la Tabla 1 de cargas vivas indicada en el Artículo 210 de este



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Reglamento adicionalmente, en las estructuras de varios pisos podrá hacerse una reducción de la carga viva en cada nivel para fines de cálculo de columnas y sus cimientos exclusivamente en la forma indicada a continuación:

No. de niveles % permisible de reducción de la carga viva

1. nivel 0%
2. niveles 10%
3. niveles 20%
4. niveles 30%
5. niveles 40%
6. niveles 45%
7. niveles o más 50%

En las edificaciones en que exista una probabilidad alta de que las cargas vivas estén actuando simultáneamente en los diferentes niveles tales como bibliotecas, oficinas, almacenes, etc., no se deberán aplicar factores de reducción.

**Artículo 106.** Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, de los vehículos y equipo, el del colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor de 150 Kg/m<sup>2</sup>. Asimismo, deberán considerarse las cargas accidentales probables, como las producidas por los vientos.

### **CARGAS POR LLUVIA, NIEVE Y GRANIZO**

**Artículo 107.** Dado que el Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., no se ubica en una zona con condiciones climáticas particularmente severas, las acciones provocadas por lluvia y nieve no son muy significativas, por lo que su efecto se encuentra incorporado en las cargas vivas indicadas en el Capítulo anterior. Con relación a las acciones provocadas por el granizo, su efecto se encuentra, asimismo, considerado en las cargas vivas ya mencionadas; sin embargo, este fenómeno presenta aspectos más desfavorables que los de lluvia y nieve, ya que el granizo puede deslizarse hacia los valles de los techos con pendientes considerables (5% o mayores), formando acumulaciones que representan cargas importantes. Lo anterior se toma en cuenta con la carga especificada en la nota 8 de la Tabla 1 del Capítulo anterior.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 108.** Los drenajes de techo se deberán diseñar de tal manera que garanticen el desalojo eficiente del agua. Sin embargo, deberán instalarse adicionalmente drenajes secundarios, a una elevación mayor que el drenaje primario, de tal manera que evite una acumulación excesiva de agua en caso de obstrucción del drenaje principal. En estas condiciones los techos deberán ser diseñados para soportar la lámina de agua correspondiente a la elevación del drenaje secundario, más una carga de 25 Kg/m<sup>2</sup>. El diámetro mínimo de tubos para bajada de agua pluvial será de 10 centímetros (4") en cualquier caso, esto con el fin de disminuir la probabilidad de obstrucciones en la boca del tubo. El área máxima por drenar para cada bajada de agua pluvial, será de 60 metros cuadrados.

**Artículo 109.** Los techos deberán ser proyectados para evitar en cualquier situación, fallas por encharcamiento. Sin embargo, cuando se presenta el fenómeno de encharcamiento, los elementos estructurales tienden a deformarse, incrementando la acumulación de agua. Al cumplir con la especificación de diámetro mínimo del tubo de bajada de agua pluvial y de la superficie máxima drenada por cada tubo, no será necesario considerar una carga por lluvia en el diseño correspondiente.

### CIMENTACIONES

**Artículo 110.** Toda construcción se soportará por medio de una cimentación. Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso, desplantarse sobre tierra vegetal o sobre lechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que estos cumplen con los requisitos de capacidad de carga y estabilidad requeridos por el diseño estructural.

**Artículo 111.** Deberá hacerse una investigación del subsuelo para determinar las características físicas y mecánicas, así como su capacidad de carga. También deberán investigarse las condiciones de cimentación, estabilidad, hundimiento, agrietamiento y desplome de las construcciones colindantes y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

**Artículo 112.** La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea despreciable la posibilidad de deterioro del suelo por erosión e intemperismo en el contacto con la subestructura. Podrán usarse pozos de bombeo exclusivamente durante el tiempo que duren las obras de cimentación, para reducir las filtraciones de agua hacia las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

que, en subsuelos arcillosos, el bombeo no se inicie antes de la excavación, y en cualquier caso, se tomen las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

### CIMENTACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 113.** Las cimentaciones deberán de construirse de acuerdo con los materiales, secciones, resistencias y características marcadas en los planos estructurales correspondientes, los que deberán ajustarse a los lineamientos de diseño que se especifican en este Reglamento.

**Artículo 114.** El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que, en la superficie de contacto de la cimentación con el suelo, se presenten deformaciones. Las superficies de desplante tendrán las dimensiones, resistencia y características que señale el proyecto y estarán libres de cuerpos extraños o sueltos. Deberá compactarse previamente el fondo de la excavación, en caso de encontrar material suelto. Cuando se trate de elementos de cimentación de concreto reforzado, se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo de acero de refuerzo, según lo indica el Artículo 294 de este Reglamento. Cuando existan posibilidades de que el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él, pueda atacar al concreto o al acero, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo. Asimismo, en el momento del colado, se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o de agua freática, que puedan afectar sus características de resistencia o durabilidad.

**Artículo 115.** La construcción de zapatas y pilas se sujetará al proyecto correspondiente, verificando que la capacidad de carga de cada elemento, su profundidad de desplante, número y espaciamiento, se ajuste a lo señalado en los planos estructurales. Para el desplante de las zapatas, será necesario eliminar del fondo de la excavación el material suelto y colar una plantilla de concreto pobre de  $F'c = 100 \text{ Kg/cm}^2$ , antes de colocar el armado de las zapatas. Se deberá tener especial cuidado de evitar que, durante el colado de la zapata, el concreto se mezcle con material producto de excavación.

**Artículo 116.** Los rellenos se ejecutarán empleando el material y el procedimiento que se señale en los planos respectivos.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

En ningún caso se deberán compactar capas mayores de 30 centímetros y deberán tener una humedad tal que la compactación alcance, como mínimo, el 90% de la prueba Proctor.

**Artículo 117.** Cuando se pretendan utilizar métodos especiales de cimentación, el director responsable de obra deberá solicitar la aprobación expresa de la Dirección. El interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que se hubieren sujetado dichos métodos. La Dirección autorizará o rechazará, según el caso, la aplicación del método propuesto.

### PRESIÓN HIDROSTÁTICA Y EMPUJES DE SUELOS

**Artículo 118.** En el diseño de muros de sótanos y estructuras similares, verticales o aproximadamente verticales, bajo el nivel de terreno natural, deberá tomarse en cuenta la presión lateral que el suelo adyacente ejercerá sobre los muros en la frontera entre ambos. Asimismo, deberá tomarse en cuenta el incremento en la presión lateral, debido a sobrecargas fijas o móviles. Cuando en casos especiales, debido a cimentaciones profundas o venteros, una parte o el total del suelo adyacente se encuentra bajo el nivel freático, deberá hacerse el cálculo basado en el peso del suelo, disminuido por la flotación, más el total de la presión hidrostática.

**Artículo 119.** En el diseño de pisos de sótanos y losas similares, horizontales o ligeramente inclinadas, construidas bajo el nivel del terreno natural, deberá tomarse en cuenta la supresión del agua, si existe, tomando el valor de la presión hidrostática sobre el área completa. La carga hidrostática deberá medirse del desplante de la losa hasta el nivel freático.

### DISEÑO POR SISMOS PARA CONSTRUCCIONES QUE QUEDEN EXPUESTAS A ALTAS VIBRACIONES

**Artículo 120.** En este Capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

La Comisión Federal de Electricidad, en su Manual de Diseño de Obras Civiles, versión 1993, considera al Estado de San Luis Potosí, dentro de la Zona Sísmica A de Intensidad sísmica Baja.

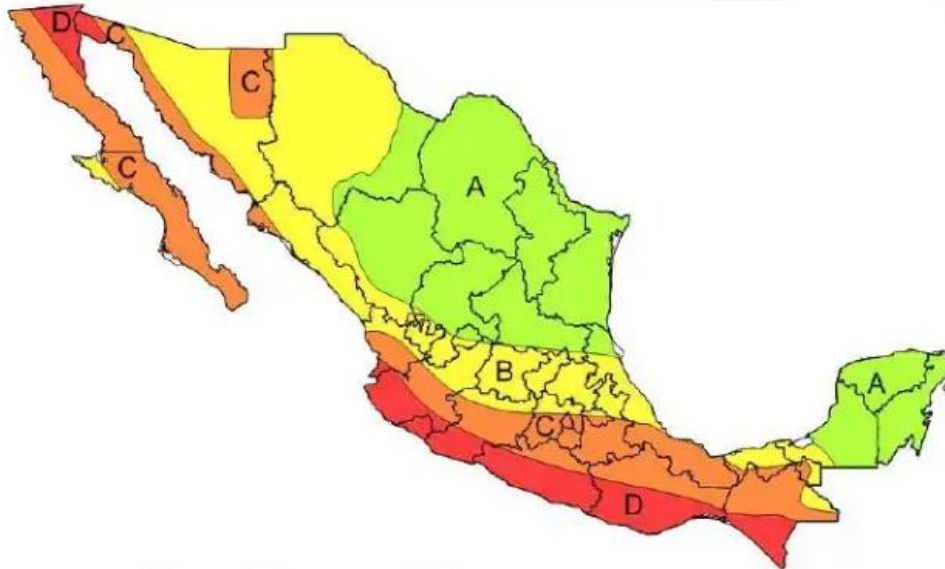


Figura 1.2 Regionalización sísmica de la República Mexicana.

Tabla 1.3 Regionalización sísmica.

Aceleración máxima en roca, $a_0^r$ (cm/s <sup>2</sup> ), correspondiente al nivel de referencia ER	Zona	Intensidad sísmica
$a_0^r \geq 200$	D	Muy Alta
$100 \leq a_0^r < 200$	C	Alta
$50 \leq a_0^r < 100$	B	Moderada
$a_0^r < 50$	A	Baja

No existe evidencia de que han ocurrido movimientos sísmicos en el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P. así como en zonas circunvecinas, sin embargo, para tal caso se considerara los criterios establecidos en el Manual de Diseño de Obras Civiles, versión 1993 de la Comisión Federal de Electricidad.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 121.** Atendiendo a las características estructurales, que influyen en la respuesta sísmica de la edificación, las construcciones se clasifican como se indica a continuación:

**TIPO 1.** Estructuras de edificios: Estructuras comunes tales como edificios urbanos, naves industriales típicas, salas de espectáculos y estructuras semejantes, en que las fuerzas laterales se resisten en cada nivel por marcos continuos contra venteados o no, por diafragmas o muros o por combinación de diversos sistemas como los mencionados.

**TIPO 2.** Péndulos invertidos y apéndices: Péndulos invertidos o estructuras en los que el 50% o más de su masa, se halle en el extremo superior y tengan un sólo elemento resistente en la dirección de análisis o una sola hilera de columnas perpendicular a ésta. Apéndices o elementos cuya estructuración difiera radicalmente de la del resto de la estructura, tales como tanques, parapetos, pretilas, anuncios, ornamentos, ventanales, muros y revestimientos, entre otros.

**TIPO 3.** Muros de retención.

**TIPO 4.** Chimeneas, silos y similares: Chimeneas y silos, o estructuras en que la masa y rigidez se encuentran distribuidas continuamente a lo largo de su altura y donde dominen las deformaciones por flexión.

**TIPO 5.** Tanques, depósitos y similares: Tanques elevados y depósitos superficiales o estructuras semejantes, destinadas al almacenamiento de líquidos, que originan importantes fuerzas hidrodinámicas sobre el recipiente.

**TIPO 6.** Estructuras industriales: Estructuras fabriles en que se requieren grandes claros libres entre columnas y donde se permite casi siempre colocar columnas relativamente cercanas unas de las otras, a lo largo de los ejes longitudinales, dejando entonces grandes claros libres entre esos ejes. Estas estructuras están formadas, en la mayoría de los casos, por una sucesión de marcos rígidos transversales, que soportan los largueros para la cubierta y los recubrimientos de las paredes, todos iguales o muy parecidos, ligados entre sí por los elementos de contraventeo.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**TIPO 7.** Puentes.

**TIPO 8.** Tuberías.

**TIPO 9.** Presas.

**TIPO 10.** Otras estructuras.

**Artículo 122.** Clasificación de suelos según su estratigrafía.

Atendiendo a la respuesta del sitio, ante excitación sísmica, se adoptará la siguiente clasificación:

**TIPO 1.** Terreno firme: Depósitos de suelo formados solamente por estratos con velocidad de propagación de ondas de cortante  $> 700$  m/seg. O módulos de rigidez mayores a  $85,000$  ton/m<sup>2</sup>.

**TIPO 2.** Terreno intermedio: Depósitos de suelo con período fundamental de vibración  $T_s$  y velocidad efectiva de propagación  $B_s$  tales que cumplan la siguiente relación:

$$400 T_s + 5.3 B_s > 2,120$$

**TIPO 3.** Terreno blando: Depósitos de suelo con período fundamental de vibración  $T_s$  y velocidad efectiva de propagación  $B_s$  tales que no cumplan la desigualdad indicada en el suelo tipo 2.

**Artículo 123.** Se entiende por coeficiente sísmico,  $c$ , el cociente de la fuerza cortante horizontal en la base de la estructura y el peso de la misma sobre dicho nivel. Este coeficiente es adimensional. Para el cálculo del peso total de la estructura se tomarán las cargas muertas y vivas que se especifican en el Título Sexto, Capítulos VII y VIII de este Reglamento. Con este fin se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos, con respecto al terreno circundante, comienzan a ser significativos. El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas como del grupo B en el Artículo 191 de este Reglamento, se tomará de acuerdo con las indicaciones contenidas en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad, en su Capítulo de diseño por sismos, en su última edición, documento que se adopta como única referencia para fines de obtención del coeficiente sísmico en este Reglamento. Para



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

las estructuras clasificadas como del grupo A, se incrementará el coeficiente sísmico en 30%.

**Artículo 124.** Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales, ortogonales, no simultáneos, del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como lo especifican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que establece el Artículo 204 de este Reglamento. Según las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismo mediante el método simplificado, el método estático o uno de los dinámicos que describan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, con las limitaciones que ahí se establezcan. En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales, de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción, tanto de dichas fuerzas como de las laterales. Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Título. Los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo. Para el diseño de todo el elemento que contribuya en más de 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que le corresponderían de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**Artículo 125.** Rigidez en elementos estructurales. Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

1. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dalas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes. Los castillos y dalas a su vez estarán ligados a los marcos. Se verificará que las

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones, y

2. Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

**Artículo 126.** Reducciones en las fuerzas sísmicas. Cuando se aplique el método estático o el dinámico para el análisis sísmico, podrán reducirse, con fines de diseño, las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas Normas. Los coeficientes que especifiquen las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, para la aplicación del método simplificado de análisis tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

**Artículo 127.** Se verificará que tanto la estructura, como su cimentación, resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados del correspondiente factor de carga.

**Artículo 128.** Deformaciones laterales. Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas con algunos de los métodos de análisis sísmicos mencionados en el Artículo 227 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta. En tal caso, el límite en cuestión será de 0.012. El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 129.** En fachadas, tanto exteriores como interiores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de éstos con la estructura, serán tales que las deformaciones de ésta no afecte a los vidrios. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre éstos y la estructura se especificará en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**Artículo 130.** Toda construcción sujeta a diseño sísmico deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 centímetros, ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. El desplazamiento horizontal calculado se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y se multiplicará por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas normas, aumentando en 0.001, 0.003 o 0.006 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas I, II o III, respectivamente. Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm. ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 o 0.012 según que la construcción se halle en la zona I, II o III, respectivamente. La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno. Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio. Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él.

**Artículo 131.** El análisis y diseño estructurales de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y en los aspectos no cubiertos por ellas, se harán de manera congruente con las mismas y con este capítulo, previa aprobación de la Dirección.

### DISEÑO POR VIENTOS

**Artículo 132** En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento. Los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. Las estructuras se diseñarán para resistir



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción. Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerará, asimismo, el efecto de las presiones interiores, en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

En el análisis de la estabilidad general de la estructura, en el diseño de todos los elementos y componentes estructurales y de todos aquellos elementos considerados como no estructurales, tales como bardas, anuncios, cancelos, pantallas de cualquier tipo, etc., deberán considerarse las disposiciones para la determinación de las cargas por vientos para edificios y otras estructuras. Estas disposiciones no se aplicarán en casas habitación e inmuebles de cualquier tipo hasta de 4 niveles de altura, que no tengan locales expuestos a la acción del viento y que, además, sus recubrimientos no sean de madera, lámina, vidrio o material similar, ni en edificios o estructuras de forma irregular o con características aerodinámicas especiales. En estos casos podrán ser necesarios el uso de métodos dinámicos de análisis o la realización de estudios de túnel de viento. Se deberán tomar en consideración las cargas de viento en la etapa de la construcción.

**Artículo 133.** En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que 5, y en los que tengan un período natural de vibración menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el Artículo 238 de este Reglamento. Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior y, en particular, en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquéllos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

**Artículo 134.** La Clasificación de Estructuras es la siguiente:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

a) Estructuras tipo 1. Abarca las estructuras poco sensibles a ráfagas y a los efectos dinámicos del viento. Se incluyen explícitamente las siguientes construcciones:

- Edificios de habitaciones u oficinas con altura menor de 60 metros;
- Bodegas, naves industriales, teatros, auditorios y otras construcciones cerradas, techadas con sistemas de arcos, travesaños, armaduras, losas, cascarones u otro sistema de cubierta rígida, es decir, que sea capaz de tomar las cargas debidas a viento sin que varíe esencialmente su geometría. Se excluyen las cubiertas flexibles, como las de tipo colgante, a menos que mediante la adopción de una geometría adecuada, la aplicación de pres fuerza o el empleo de otra medida conveniente se logre limitar la respuesta estructural dinámica; y
- Puentes y viaductos construidos con losas, travesaños, armaduras simples o continuas o arcos.

b) Estructuras tipo 2. Pertenecen a este tipo las estructuras cuya esbeltez o dimensiones reducidas las hace especialmente sensibles a las ráfagas de corta duración y cuyos períodos naturales largos favorecen la ocurrencia de oscilaciones importantes. Se cuentan en este tipo las torres atirantadas o en voladizo para líneas de transmisión, arbotantes para iluminación, antenas, tanques elevados, bardas, parapetos, anuncios y, en general, las estructuras que presentan una dimensión muy corta paralela a la dimensión del viento. Se excluyen las estructuras con período fundamental mayor de 2 segundos y las que explícitamente se mencionan como pertenecientes al tipo 3.

c) Estructuras tipo 3. Estas estructuras reúnen todas las características de las de tipo 2, salvo que la forma de su sección transversal propicia la generación periódica de vórtices o remolinos, de ejes paralelos a la mayor dimensión de las estructuras. Los vórtices ocasionan fuerzas transversales periódicas, susceptibles de sufrir amplificación dinámica excesiva.

d) Estructuras tipo 4. Son de este tipo las estructuras que presentan problemas aerodinámicos especiales. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Formas aerodinámicamente inestables: líneas de transmisión en zonas sujetas a heladas y antenas parabólicas;
- Estructuras flexibles con varios períodos naturales próximos entre sí, cubiertas y puentes colgantes; y
- Estructuras con período natural mayor de 2 segundos.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 135.** Se define como velocidad básica de diseño por viento, la que se supone actuando horizontalmente a una altura de 10 metros sobre el nivel del terreno. Su valor depende de la localización de la estructura dentro del Valle de San Luis Potosí, las características topográficas en la cercanía de la estructura y el tiempo de recurrencia de la intensidad del viento para la cual se diseñará la estructura. En las áreas urbanas y suburbanas de la ciudad de Villa de La Paz, S. L. P., se tomará como base una velocidad del viento de 141 Km/hr, velocidad regional que corresponde a ráfagas con lapsos de promediación de 3 segundos, conforme a los datos obtenidos por la Comisión Federal de Electricidad, este valor se adoptará para el diseño de las construcciones del grupo B del Artículo 191 de este Reglamento. Para las construcciones clasificadas en el grupo A, las presiones de diseño resultantes, se multiplicarán por 1.20. Las presiones que se producen para esta velocidad se modificarán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento. La forma de realizar tales modificaciones y los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio, se establecerán en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

### MATERIALES

**Artículo 136.** La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos; y deberán satisfacer las normas de calidad establecidas.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción un material nuevo que no esté sujeto a normas de calidad reconocidas oficialmente, el director responsable de obra deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección. La Dirección se reservará el derecho de dar, o no, autorización para su empleo, en función de las pruebas y resultados del laboratorio que garanticen su utilización.

**Artículo 137.** La Dirección podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia de los materiales que formen parte de los elementos estructurales, aún en obras terminadas. La Dirección llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, pueden realizar estas pruebas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo de toda la obra. Se deberán consignar en el Libro de Bitácora y en escritos por separado, los resultados de las pruebas ejecutadas a los

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

materiales. Cuando la calidad y/o resistencia del material sea inferior a la especificada, la Dirección dictará las medidas anteriormente indicadas en este Reglamento.

**Artículo 138.** Los elementos estructurales cuyos materiales se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el diseño.

**Artículo 139.** Los materiales y los escombros podrán colocarse en la vía pública el tiempo mínimo necesario para las maniobras de introducción o extracción de éstos al predio, no debiendo ocupar, en ningún caso, la banqueta; de resultar necesario se solicitará autorización por escrito, a la Dirección, consignando el tiempo por el que se solicita dicho permiso, empleando para este fin exclusivamente el ancho de un vehículo sobre el pavimento; el tiempo y espacio se especifica en Título Tercero, Capítulo III de este Reglamento. Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo preciso para la ejecución de esas obras. Inmediatamente después de terminar éstas, los escombros serán retirados.

### MAMPOSTERÍA

**Artículo 140.** Se consideran elementos de mampostería los construidos con piezas regulares o irregulares, de piedra natural o artificial, de vértices angulosos, maciza o hueca, unidas por un mortero cementante. Los materiales que se utilicen en la construcción de elementos de mampostería deberán estar libres de tierra y polvo en la medida de lo posible y humedecida la piedra antes de recibir el mortero.

**Artículo 141.** En la construcción de muros de mampostería deberán observarse las siguientes indicaciones:

- a) La dimensión transversal de un muro de carga, construido con mampostería de piedra natural, de fachada o de colindancia, no será menor de 0.30 m;
- b) Los muros que se toquen o crucen deberán ser ligados entre sí;
- c) Los muros de mampostería de piedra natural, que vayan a recibir recubrimientos, deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- d) Las juntas verticales deberán quedar “cuatrapeadas”, como mínimo, en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen la estabilidad del muro;
  - e) En muros de más de 2.00 m. de altura de mampostería de piedra natural, utilizados como bardas, será obligatorio colocar contrafuertes hechos de mampostería de, por lo menos, un espesor igual al de la barda, a la misma altura que ella y con una sección trapecial de 0.20 m., en la parte superior y de 0.40m. En la inferior y con una separación entre contrafuertes no mayor de 10.00 m.; y
  - f) Se deberá cumplir con lo dispuesto en las normas técnicas complementarias relacionadas con el tema.

**Artículo 142.** Deberá comprobarse que las estructuras de mampostería cumplan con las características y dimensiones del proyecto y se construyan con piedra, cuya consistencia sea evidente, libre de tierra y polvo, húmeda, con el mínimo de pedacería y ligada con mortero, cuya adherencia y resistencia sea la adecuada para el elemento en construcción.

**Artículo 143.** Cuando la Dirección considere necesario verificar que los elementos de mampostería con funciones estructurales, o con altura mayor de 2.00 m., cumplan con la resistencia del proyecto, se tomarán muestras del mortero y de las piezas de mampostería, las cuales se ensayarán en un laboratorio de materiales, aceptado por la Dirección.

### CAPITULO XIII CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE Y REFORZADO

**Artículo 144.** Los materiales que se utilicen en la elaboración de concreto deberán cumplir con las normas establecidas oficialmente. La disposición de los materiales será en proporciones tales que el concreto cumpla con los requisitos de resistencia y tenga el revenimiento fijado en el proyecto. El diseño y construcción de elementos y estructuras de concreto deberán ajustarse a lo que disponen las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**Artículo 145.** Sólo se permitirá la mezcla manual del concreto cuando su resistencia de proyecto no exceda de 150 Kg/cm<sup>2</sup>. Para resistencias mayores o cualquier elemento estructural, excepto castillos, cadenas y cerramientos, se exigirá el uso de sistemas mecánicos para el mezclado. En ningún caso se deberá hacer o vaciar la revoltura sobre el piso o tierra en forma directa, para lo cual deberán usarse artesas. De incurrir en esta falta, se anotará en el libro de bitácora, por el personal de

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

supervisión de la Dirección, como una llamada de atención. De reincidir, la Dirección tendrá facultad para aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 146.** Será necesario que los elementos empleados para la elaboración del concreto se encuentren libres de polvo, basura y cualquier otro tipo de contaminación. El cemento deberá estibarse sobre tarimas de madera. El proporciona miento para obtener la resistencia del concreto, así como el revenimiento será responsabilidad del director responsable de obra o, en su defecto, de la empresa de concretos premezclados.

**Artículo 147.** Los medios y procedimientos que se empleen para transportar el concreto deberán garantizar la adecuada conservación de la mezcla hasta el lugar de su colocación, sin que sus ingredientes se pierdan o segreguen. Los camiones revoladores durante el transporte deberán llevar algún recipiente adecuado al final del canal para deslizar el concreto, con el fin de que no se vaya tirando por la vía pública, la Dirección tendrá facultades para sancionar este caso. El tiempo empleado en el transporte, medido desde que se adicione el agua de mezclado hasta la colocación del concreto en los moldes, no será mayor de una hora, a menos que se tomen medidas, como agregar retardantes, para lograr que la consistencia del concreto, después de la hora, sea tal que pueda ser colocado sin alterar la resistencia del mismo. En las plantas premezcladoras de concreto se deberá indicar en la nota de remisión la hora en que se le adiciona agua a la mezcla, con el objeto de poder verificar el cumplimiento de este Artículo.

**Artículo 148.** Antes de efectuarse el colado deberán limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se vaya a depositar el concreto. Los procedimientos para transportar y colocar el concreto dentro de la obra, deberán asegurar una densidad uniforme del concreto, evitando la segregación del material en la medida de lo posible.

Para lograr la óptima densificación del concreto, éste se deberá vibrar adecuadamente, sin repetir esta acción en un mismo lugar o en una misma profundidad y por un tiempo de 4 a 10 segundos, dependiendo de la frecuencia de vibrado del aparato.

**Artículo 149.** Una vez realizada la operación de colado, el concreto deberá someterse a un proceso de curado, mediante la aplicación periódica de agua, recubrimientos impermeables o retenedores de la humedad, o por medio de vapor.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

El proceso de curado deberá mantenerse el tiempo que requiera el concreto para alcanzar la resistencia del proyecto y no será menor de cuatro días, para cualquier tipo de cemento.

**Artículo 150.** Los elementos de concreto simple, reforzado o presforzado, que se encuentren expuestos a agentes intemperizantes o en ambientes dañinos que puedan modificar las dimensiones y resistencia de los elementos, o disminuir los requerimientos exigidos, deberán protegerse adecuadamente por medio de recubrimientos, aditivos o cementos especiales.

**Artículo 151.** No se permitirá la colocación de acero de refuerzo con un grado de oxidación tal que reduzca la sección transversal del mismo. El acero de refuerzo no podrá ser calentado para dobleces y ganchos. Cuando haya necesidad de doblarlo, se hará conforme se indica en las normas técnicas complementarias. El acero de pres fuerzo y los ductos de pos tensado deberán protegerse durante su transportación, manejo y almacenamiento, contra golpes, caídas y cualquier otra maniobra que pudiera modificar su resistencia o calidad originales. Antes de autorizar los colados, el director responsable de obra deberá comprobar que el acero esté colocado en su sitio, de acuerdo con los planos estructurales y que se encuentren correctamente sujetos, con el recubrimiento especificado, así como exentos de grasas, polvos, óxido excesivo o de cualquier otra sustancia que pueda reducir se adherencia con el concreto. Dicha comprobación deberá asentarse en la bitácora.

**Artículo 152.** El espesor libre del recubrimiento de toda barra de acero de refuerzo será, como mínimo, el diámetro de la barra, sin que sea menor de un centímetro. No se permitirá colar miembros estructurales directamente en el suelo, es decir, sin plantilla, en este caso el recubrimiento será, como mínimo, de 0.03 m. El traslape entre varillas no deberá ser inferior a cuarenta diámetros. Las características para colocación del acero de refuerzo para casos específicos, tales como recubrimientos, traslapes, ganchos, soldadura, óxido, etc., deberán consultarse en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

## CAPITULO XIV ESTRUCTURAS METÁLICAS

**Artículo 153.** En el montaje de las estructuras deberá observarse lo siguiente:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- a) Carga, transporte y descarga. Durante la carga, transporte y descarga de material y durante el montaje, se adoptarán las precauciones necesarias para no producir deformaciones, ni esfuerzo excesivo en las piezas. Si a pesar de ello, algunas de las piezas se maltratan y deforman, deberán ser enderezadas o repuestas, según el caso, antes de montarlas;
  - b) Anclajes. Antes de iniciar la colocación de la estructura, el director responsable de obra o sus técnicos auxiliares revisarán la posición de las anclas colocadas previamente y, en caso de que haya discrepancias con respecto a las posiciones mostradas en los planos, se tomarán las medidas necesarias para corregirlas;
  - c) Conexiones provisionales. Durante el montaje, los diversos elementos que constituyen la estructura deberán sostenerse individualmente o ligarse entre sí por medio de tornillos, pernos o soldaduras provisionales, que proporcionen la resistencia requerida ante la acción de cargas muertas y esfuerzos de montaje, vientos o sismos. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los efectos de cargas producidas por materiales, equipo de montaje, etc. Cuando sea necesario, se colocará en la estructura el contraventeo provisional requerido para resistir los efectos mencionados;
  - d) Alineado y plomeado. No se colocarán remaches, pernos o tornillos, ni soldadura definitiva hasta que la parte de la estructura que quede rigidizada por ellos, esté alineada y plomeada; y
  - e) Tolerancias. Las tolerancias se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

**Artículo 154.** En las estructuras remachadas o atornilladas, se observará lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, cuidando especialmente que se respete lo siguiente:

- a) Agujeros. El diámetro de los agujeros para remaches o tornillos deberá ser un milímetro y medio mayor que el diámetro nominal de éstos. No se permitirá el uso de botadores para agrandar agujeros, ni el empleo de soplete para ampliarlos;
- b) Armado. Las piezas que se vayan a remachar o atornillar, deberán mantenerse en su posición de proyecto por medio de pasadores, pernos o tornillos;
- c) Colocación. Los remaches y tornillos deberán colocarse con equipos especiales dejándolos firmemente apretados; y
- d) Inspección. El director responsable de obra cuidará que se revise antes de la colocación de los remaches o tornillos, la posición, alineamiento y diámetro

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

de los agujeros y posteriormente comprobará que las cabezas de los remaches estén formadas debidamente; en el caso de tornillos, deberá verificar que las tuercas estén correctamente apretadas, así como que las rondanas estén debidamente colocadas cuando se haya especificado su uso.

**Artículo 155.** Las conexiones soldadas en las estructuras deberán cumplir con lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, cuidando especialmente los siguientes puntos:

- a) Preparación del material. Las superficies que vayan a soldarse deberán estar libres de costras, escoria, óxido, grasa, pintura, o cualquier otro material extraño;
- b) Armado. Las piezas que se vayan a unir con soldadura de filete o cordón deberán estar en contacto; cuando esto no sea posible, se permitirá una separación máxima de 1.5 mm.; si la separación es mayor, se aumentará el tamaño del filete en una cantidad igual a ella. Las partes que se vayan a soldar a tope deberán alinearse cuidadosamente y no se permitirá una desviación mayor de 3mm. Al armar y unir partes de una estructura o de miembros compuestos, se seguirán procedimientos y secuencias en la colocación de las soldaduras, que eliminen distorsiones innecesarias y minimicen los esfuerzos de contracción. Al fabricar vigas con cubre placas y miembros compuestos, deberán hacerse las uniones de taller de cada una de las partes que la componen antes de unir esas partes entre sí; y
- c) Inspección. El director responsable de obra tomará las medidas necesarias para efectuar la debida revisión de los bordes de las piezas en los que se colocará la soldadura, y para cerciorarse de que los biseles, holguras y otras características sean las correctas y estén de acuerdo con los planos. Se repararán las soldaduras que presenten defectos, tales como tamaño insuficiente, cráteres o socavación de metal base y se rechazarán todas las que estén agrietadas. En juntas importantes de penetración completa, la revisión se complementará por medio de radiografías o ensayos, no destructivos, o ambas a juicio del director responsable de obra.

## INSTALACIONES

**Artículo 156.** Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, telefónicas, de comunicación, especiales y otras, deberán proyectarse observando lo señalado por las especificaciones federales, estatales y lo contenido en este Reglamento, por lo que deberán ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso. Además, durante su ejecución, se deberá cumplirse con lo especificado en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. En las instalaciones deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan las normas de calidad fijadas por la autoridad correspondiente. Los conductos para cualquier tipo de instalación, no deberán atravesar elementos estructurales, como travesos o losas, a menos que estén diseñados y preparados para este fin.

**Artículo 157.** Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional, durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto por la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 158.** Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán cumplir, además de lo previsto en este Reglamento, las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Leyes aplicables. Las tuberías hidráulicas visibles deberán ser de fierro galvanizado. Para casas habitación, comercios y establecimientos en general, cuya permanencia de personas no sea mayor de diez, el diámetro de la tubería de acceso no podrá ser mayor de 12 mm. La red de tuberías sanitarias, que quedé alojada bajo locales, habitables y no habitables, deberá ser de tubería de plástico, cuyas uniones deberán estar debidamente cementadas y sus registros tendrán las dimensiones y espaciamientos indicados en el Título Quinto, Capítulo VI de este Reglamento.

**Artículo 159.** La cimentación de equipos mecánicos y de maquinaria, deberá construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no afecte a la estructura del edificio, ni le transmita vibraciones o movimientos que puedan producir daño al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros. Los niveles de ruido que produzcan las máquinas no deberán exceder los límites previstos en la normatividad Federal y Estatal vigente.

**Artículo 160.** Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que ocasionen molestias a las personas o perjuicios a los edificios o a terceros.

**Artículo 161.** Las instalaciones de gas combustible serán para uso de gas licuado de petróleo o de gas natural, y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas referentes a las Instalaciones y Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, de



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Invariablemente toda tubería visible que transporte gas, deberá ser de fierro galvanizado, sujeta y sellada adecuadamente.

**Artículo 162.** Las instalaciones de vapor, de aire caliente y de aire comprimido deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para la instalación y funcionamiento de calderas deberá cumplirse, además, con los requisitos del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas; aquéllas serán inspeccionadas y operadas por personal especializado, según lo establece el Reglamento antes mencionado. Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares a donde tengan acceso las personas deberán, aislarse adecuadamente, para evitar accidentes y no podrán atravesar elementos estructurales a menos que estén diseñados y preparados para este fin. Las instalaciones de compresores, líneas y salidas para aire comprimido deberán sujetarse en su diseño y construcción a los Ordenamientos jurídicos citados en los párrafos primero y segundo del Artículo que antecede.

### **CAPITULO XVI FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS**

**Artículo 163.** Las paredes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública se proyectarán de acuerdo con lo que dispone el Título Primero, Capítulo VI de este Reglamento. Las fachadas y los paramentos de cada construcción que sean visibles desde la vía pública deberán tener acabados de tal manera que sus características de forma, color y textura sean armónicas entre sí y conserven o mejoren el paisaje de las vías públicas en que se encuentren ubicados. Las fachadas de los monumentos y de las construcciones que se localicen dentro del Centro de la Ciudad se ajustarán a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de la Paz y su validación por las autoridades en la materia. Los demás elementos de ornato que se usen en las fachadas y paramentos se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos precedentes. Los tendederos para ropa y los tinacos deberán instalarse de modo que no sean visibles desde la vía pública. Los anuncios que se coloquen en las fachadas y paramentos de las construcciones se sujetarán, además, a las disposiciones del Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. Los muros de las fachadas no deberán



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

quedar inconclusos, es decir, sin acabados, excepto con terminados aparentes, cuando éstos sean de ladrillo o block, con el fin de mejorar el paisaje urbano. Se deberá observar un buen terminado y, además, los muros que queden visibles hacia los predios vecinos deberán quedar recubiertos, al menos con mezcla, con el fin de evitar un aspecto indeseable a la vista de los vecinos.

**Artículo 164.** En fachadas recubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales, se cuidará la sujeción de éstas a la estructura del edificio. En aquellos casos en que sea necesario por la dimensión, altura, peso o falta de rugosidad, las placas se fijarán mediante grapas que proporcionen un anclaje adecuado y seguro. Para evitar desprendimientos del recubrimiento, ocasionados por movimientos en la estructura, debidos a asentamientos, vientos o sismos, o bien a deformaciones del material por cambio de temperatura, se dejarán juntas de construcción adecuada, vertical y horizontal. Adicionalmente se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

**Artículo 165.** Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 0.03 m., deberán contar con un armado sencillo con malla de gallinero, con el objeto de asegurar su estabilidad y evitar agrietamientos.

**Artículo 166.** La ventanería, herrería y cancelería se proyectarán, ejecutarán y colocarán, de manera que no causen daños a la estructura del edificio o que los movimientos de ésta no provoque deformaciones que puedan deteriorar dichas ventanería, herrería o cancelería.

**Artículo 167.** Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las dilataciones y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos selladores empleados en la colocación de vidrieras con superficie mayor a 1.5 metros cuadrados, deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

**Artículo 168.** Los elementos ornamentales o decorativos que se incorporen a una edificación y que no formen parte integrante de la misma, deberán ser considerados en el diseño estructural, cuando sus cargas sean mayores a las especificadas en el Capítulo de cargas vivas o cargas muertas, según sea el caso, de este Reglamento. Los elementos aislados, tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas,

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

monumentos y otros similares, deberán proyectarse y construirse de conformidad con lo dispuesto en los Títulos Quinto y Sexto de este Reglamento.

## CAPITULO XVII PRUEBAS DE CARGA

**Artículo 169.** Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- a) En edificios para espectáculos deportivos, salas de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos, y todas aquellas construcciones en las que vaya a haber aglomeración de personas;
- b) Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar, en forma confiable, la seguridad de la estructura en cuestión; y
- c) Cuando la Dirección lo estime conveniente, en razón de la calidad y resistencia de los materiales, o en cuanto a los procedimientos constructivos empleados durante la ejecución de la obra.

**Artículo 170.** Para realizar una prueba de carga en estructuras, de acuerdo a la condición de carga ante la cual deba verificarse la seguridad, se seleccionarán la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar el 10% de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a la carga viva más un 30%, por impacto. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados, los efectos más desfavorables. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas. Se considerará fallida una estructura, aún con una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento, o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de sus deflexiones, se repetirá la prueba. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas de haberse terminado la primera. Se considerará fallida la estructura si después de la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

segunda prueba, la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.

Si la estructura pasa la segunda prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños, tales como agrietamiento excesivo, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de  $2 \text{ milímetros} + L^2 / 20,000 h$ , donde L es el claro libre del miembro que se ensaye (elevado al cuadrado) y h su peralte total en las mismas unidades; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y, una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga. Durante la ejecución de la prueba de carga deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y el resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

### TÍTULO OCTAVO

#### USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

#### CAPÍTULO I

#### USO DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

**Artículo 171.** Una vez concluida la construcción de un fraccionamiento o edificación de cualquier tipo, el propietario o el director responsable de obra, deberán avisar, por escrito, a la Dirección la terminación de los trabajos, con el objeto de que ésta lleve a cabo la inspección correspondiente y verifique que la obra se llevó a cabo en los términos en que fue aprobada y se cumplieron las disposiciones marcadas en este Reglamento y Ordenamientos aplicables. De no existir objeción alguna, la Dirección otorgará el permiso correspondiente para uso y ocupación del inmueble.

**Artículo 172.** Los usos que puedan generar peligro, insalubridad o molestia, excepcionalmente, en lugares en los cuales no exista inconveniente, de acuerdo a la zonificación autorizada, y con la condición de que se tomen previamente las medidas de protección que la Dirección señale, se podrán autorizar usos que puedan generar peligro, insalubridad o molestia. En su caso, antes de expedir la autorización de usos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección verificará que se hayan tomado las medidas de protección señaladas y que se haya dado

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

cumplimiento a las disposiciones relativas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al caso.

**Artículo 173.** Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como usos peligrosos, insalubres o molestos, los siguientes:

- a) La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de objetos o de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
- b) La acumulación de escombros o basura;
- c) La excavación profunda de terrenos;
- d) Los que impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones;
- e) Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas, o que puedan ocasionar daño a las propiedades; y
- f) Los demás que establece las leyes ambientales federales y estatales, así como la Ley General de Salud y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 174.** La Dirección podrá autorizar el cambio de uso de un predio o de una edificación, de acuerdo con los planes aprobados para la zona donde se ubique el predio, previo dictamen técnico y en su caso. El nuevo uso deberá ajustarse a las disposiciones de este Reglamento y a las demás disposiciones legales. En construcciones ya ejecutadas, la Dirección podrá autorizar el cambio de uso, si se efectúan las modificaciones necesarias y se construyen las instalaciones adecuadas para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a satisfacción de la propia Dirección.

**Artículo 175.** Cuando una edificación o un predio se utilicen total, o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la autorización del cambio de uso que establece el Artículo anterior, la Dirección ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- a) La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras; y
- b) La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble, así como la
- c)

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale, considerando la obra como una remodelación.

### CAPITULO II

#### CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

**Artículo 176.** Los propietarios de edificaciones tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, y de evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes. Los acabados y pintura de las fachadas deberán mantenerse en todo tiempo en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente y cercados o bardeados los límites que no colinden con algunas construcciones permanentes. Quedan prohibidas instalaciones y construcciones, provisionales en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

**Artículo 177.** Cuando se vea afectada la arquitectura de una edificación catalogada como patrimonio arquitectónico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, no podrá ser alterada la altura, su alineamiento y ochavos. No se podrá hacer cambio del uso del suelo, excepto lo indicado, en las zonas catalogadas como patrimonio histórico, especialmente en lo concerniente a la vivienda.

### CAPITULO III

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES

**Artículo 178.** Cuando la Dirección tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen pericial, requerirá a su propietario, con la urgencia que el caso amerite, que realice las intervenciones, obras o demoliciones que sean necesarias. Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

**Artículo 179.** Una vez concluidas las obras o los trabajos ordenados, de acuerdo con el Artículo 318 de este Reglamento, el propietario de la construcción o el director responsable de obra, darán aviso, por escrito, de la terminación de la reparación a



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

la Dirección, la cual verificará la correcta ejecución de dichos trabajos pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección, y quedando obligados aquéllos a realizarla.

**Artículo 180.** Si como resultado del dictamen técnico fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el Artículo 318 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Dirección podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva. En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir esta orden.

**Artículo 181.** En caso de inconformidad del ocupante de una construcción peligrosa en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrá interponer el recurso correspondiente. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir dicha orden. El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de tres días, contado a partir de la fecha de interposición del mismo. La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

**Artículo 182.** La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución, cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los Artículos 330 y 331.

### DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL:

#### INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

**Artículo 183.** Las edificaciones deberán contar con instalaciones de agua potable para abastecer los muebles sanitarios y satisfacer la demanda mínima necesaria para aseo y consumo humano. Es obligatoria la instalación de tinacos y/o cisternas en toda clase de edificaciones; la capacidad de los tinacos se estimará conforme a los siguientes criterios y, en su defecto, se deberá adoptar la capacidad comercial superior a la estimada:



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- a) En el caso de edificios destinados a habitación; 150 litros por habitante.
- b) En los centros de reunión y salas de espectáculos, se tomará en cuenta el cupo respectivo del proyecto a razón de 6 litros por persona, excepción hecha de los edificios para espectáculos deportivos, en cuyo caso será de 2 litros.
- c) En edificios destinados a oficinas; 10 litros por metro cuadrado.
- d) En comercios:
  - 1. Locales comerciales; 5 litros por metro cuadrado.
  - 2. Almacenes y bodegas; 75 litros por trabajador.
  - 3. Baños públicos, 275 litros por regadera.
  - 4. Lavanderías; 35 litros por kilogramo de ropa seca por lavar, según la capacidad diaria del negocio.
  - 5. Mercados; 75 litros por puesto.
  - 6. Rastros; 750 litros por animal, según la capacidad diaria.
  - 7. Gasolineras; 400 litros por isla.
  - 8. Alimentos y bebidas, 12 litros por comensal.
- e) En edificios destinados a salud:
  - 1. Clínicas y centros de consultorios; 100 litros por consultorio.
  - 2. Hospitales y sanatorios; 600 litros por cama.
  - 3. Asistencia social; 300 litros por huésped.
- f) En edificios destinados a la educación:
  - 1. Educación elemental y primaria; 20 litros por alumno.
  - 2. Educación media superior, física y artística; 25 litros por alumno.
  - 3. Templos; 7.5 litros por concurrente.
  - 4. Centros de información; 20 litros por concurrente.
- g) En edificios destinados a la recreación:
  - 1. Entretenimientos; 6 litros por asiento.
  - 2. Circos; 7.5 litros por asiento.
  - 3. Dotación para animales; 100 litros por animal.
  - 4. Instalaciones para exhibiciones; 10 litros por asiento.
- h) En edificios destinados al alojamiento:

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

1. Hoteles y moteles, gran turismo y 5 estrellas; 800 litros por cuarto.
  2. Hoteles de 3 y 4 estrellas; 600 litros por cuarto.
  3. Hoteles de 1 y 2 estrellas; 500 litros por cuarto.
  4. Casas de huéspedes; 300 litros por cuarto.
- i) En edificios destinados a servicios funerarios.
1. Funerarias; 1.5 litros por metro cuadrado.
  2. Cementerios, 7.5 litros por metro cuadrado.
- j) Transportes y comunicaciones:
1. Estacionamientos, pavimentados; 1.5 litros por metro cuadrado.
  2. Estaciones de transporte; 7.5 litros por metro-pasajero.
  3. Agencias de comunicaciones; 20 litros por metro empleado.
- k) En edificios destinados a la industria:
1. Industria pequeña mediana y pesada; 75 litros por trabajador. La capacidad de los aljibes se determinará considerando 3 veces, como mínimo, la capacidad del tinaco y no podrá quedar situado a menos de 3 metros de distancia de un registro o tubería para drenaje.

**Artículo 184.** Las edificaciones deberán estar provistas de instalaciones, que garanticen el drenaje eficiente de aguas negras y pluviales con las siguientes características:

- a) Los techos, balcones, voladizos, terrazas, marquesinas y, en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que se evite la caída libre y escurrimiento del agua sobre la acera, o a predios vecinos;
- b) Las aguas negras deberán ser conducidas por medio de tuberías al drenaje interno y al colector de la vía pública. Asimismo, deberá considerarse la alternativa de conducir y descargar el agua de lluvia, proveniente de azoteas, pisos de patios y estacionamientos, techumbres, etc., directamente a la calle sin obstruir banquetas, con el objeto de no saturar las tuberías del drenaje público y privado en los momentos críticos de una tormenta, o bien conducir el agua al drenaje, si se considera que existe capacidad en él para este fin;
- c) En caso de que el nivel de salida de aguas negras o de lluvia, en la construcción o predio, esté más abajo del nivel del colector de la vía pública, deberá proveerse de un cárcamo con equipo de bombeo, de capacidad

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

adecuada y válvulas de no retorno, que impidan el regreso de las aguas al drenaje de la construcción, o su paso al predio;

- d) De no existir servicio público de drenaje sanitario, las aguas negras deberán conducirse a una fosa séptica de la capacidad adecuada, cuya salida esté conectada a un campo de filtración, o a un pozo de absorción;
- e) Además de lo indicado en el inciso anterior, se procurará que las aguas de lluvia se conduzcan hacia bajadas de agua pluvial y hacia alcantarillas, las cuales tendrán descargas independientes de las aguas negras al campo de filtración, o al pozo de absorción;
- f) La tubería de drenaje sanitario deberá ser impermeable y estar protegida con material fino en, por lo menos, 10 centímetros alrededor del tubo. Tendrá un mínimo de 15 centímetros de diámetro y una pendiente del 2%, para garantizar el escurrimiento sin dejar azolve. Queda prohibido el uso de tubería de concreto bajo cualquier tipo de habitaciones; y
- g) Las tuberías tendrán cajas de registro con dimensiones mínimas de 40 por 60 centímetros y una profundidad no inferior a 60 centímetros, hasta el fondo. Deberán estar localizadas a 10 metros de distancia una de otra como máximo y deberá construirse una por cada cambio de dirección en el trazo de la tubería.

**Artículo 185.** Las casas, edificios, centros de reunión, lugares públicos, instalaciones deportivas, predios para casas rodantes y cualquier otro tipo de instalaciones, deberán contar con servicios sanitarios suficientes e higiénicos, tener pisos impermeables y antiderrapante, convenientemente drenados; los muros en la zona húmeda deberán tener recubrimientos de material impermeable con altura mínima de 1.20 metros. En los lugares a los que asista público, se contará con servicios separados para hombres y mujeres. El acceso a éstos se hará de tal forma que se impida la vista directa de cualquiera de los muebles sanitarios al abrir la puerta.

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ESPECIALES

**Artículo 186.** Sólo podrán construirse las instalaciones mecánicas, eléctricas, de ventilación, aires acondicionados, neumáticos, de gas, de seguridad y similares que estén proyectadas, de conformidad con las normas establecidas por las Secretarías de Salud, Comercio y Fomento Industrial, del Trabajo y otras dependencias competentes, según las disposiciones legales vigentes. El propietario estará obligado a conservarlas en condiciones de proporcionar, permanentemente, un servicio seguro y eficiente.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 187.** La iluminación natural en edificios o cualquier tipo de centros de reunión deberá ser, como mínimo, la marcada en este Reglamento, en luxes. De no cumplirse lo anterior deberá complementarse con iluminación artificial.

- a) Edificios para habitación
  - Circulaciones 30
  - Habitaciones 150
- b) Edificios para comercio y oficinas
  - Circulaciones 30
  - Vestíbulos 125
  - Oficinas 300
  - Comercios 300
  - Sanitarios 75
  - Elevadores 100
- c) Edificios para la educación
  - Circulaciones 100
  - Salones de clase 150
  - Salones de dibujo 300
  - Salones de costura, iluminación localizada 300
  - Sanitarios 75
- d) Instalaciones deportivas
  - Circulaciones 100
  - Sanitarios 75
- e) Baños públicos
  - Circulaciones, regaderas y sanitarios 100
- f) Hospitales
  - Circulaciones 100
  - Salas de espera 125
  - Salas de enfermos 60
  - Consultorios y salas de curación (Incluye emergencias) 300
  - Sanitarios 75
- g) Hoteles y moteles
  - Habitaciones 60
  - Circulaciones 100
  - Sanitarios 75
- h) Industrias
  - Circulaciones 100

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- Áreas de trabajo 300
- Sanitarios 75
- Comedores 150
- i)** Salas de espectáculos
- Circulaciones 100
- Vestíbulos 150
- Salas de descanso 50
- Sala del espectáculo 50
- Iluminación de emergencia en la sala 5
- Iluminación de emergencia en sanitarios
- Y circulaciones 30
- Sanitarios 75
- j)** Centros de reunión
- Circulaciones 100
- Cabarets 30
- Restaurantes 50
- Cocinas 200
- Sanitarios 75
- Iluminación de emergencia en las salas 5
- k)** Iluminación de emergencia en sanitarios
- Y circulaciones 30
- Edificios para espectáculos deportivos
- Circulaciones 100
- Sanitarios 75
- Iluminación de emergencia en sanitarios
- Y circulaciones 30
- l)** Templos
- Altar, retablos y nave principal 100
- Sanitarios 75
- m)** Estacionamientos
- Entrada 150
- Circulaciones 75
- Cajones de estacionamiento 30
- Sanitarios 75
- n)** Gasolineras
- Acceso 15
- Área de servicio 200
- Área de espera y estacionamiento 30
- Sanitarios 75
- o)** Ferias y aparatos mecánicos
- Circulaciones 100



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Para otros tipos de locales o actividades, la Dirección proporcionará el número mínimo de unidades de iluminación. Para evitar el deslumbramiento por el exceso de iluminación, no existirán zonas iluminadas contra fondos oscuros y en los locales se tendrá en general una iluminación cuyas unidades de medición correspondiente no sean mayores de 3 a 1. Cuando se utilicen lámparas de vapor de mercurio, cuarzo, sodio o reflectores de luz incandescente, se evitará el deslumbramiento directo o reflejado debido a la colocación de dichas lámparas en techos bajos o salas de dimensiones largas o con paredes brillantes. El brillo permitido en zonas de trabajo severo y prolongado no excederá de 0.25 Lambert; para lámparas con visión de línea directa, el brillo no será superior a 0.5 Lambert.

**Artículo 188.** Los edificios destinados a hospitales, salas de espectáculos, centros de reunión, deportes y demás instalaciones afines y de uso colectivo que cuenten con iluminación artificial, deberán estar dotados con sistemas de iluminación de emergencia, con encendido automático y con capacidad suficiente para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas de estancia y de curaciones y se colocarán letreros indicadores de salidas de emergencia, de acuerdo a los niveles de iluminación de emergencia, señalados en el Artículo anterior. Deberán probarse semanalmente estos sistemas, llevándose registro de los resultados para los efectos conducentes. Estas instalaciones cumplirán también con las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes sobre la materia.

**Artículo 189.** Las construcciones que no cumplan con las características de ventilación natural señaladas en este Reglamento, deberán contar con ventilación artificial con capacidad suficiente para renovar, por lo menos, diez veces el volumen de aire por hora.

Los dormitorios deberán cumplir siempre los requisitos mínimos de ventilación natural establecidos en el Artículo 100 de este Reglamento. transportación vertical, los elevadores para personas, los elevadores para carga, las escaleras eléctricas y otros similares, los que deberán cumplir los siguientes requisitos, incluyendo sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación.

- a) Se deberá indicar, claramente, la capacidad máxima de carga del elevador, por medio de un aviso dentro de la cabina. No se permitirá exceder esta carga, excepto para el caso del ensayo previo a su funcionamiento normal, el cual se efectuará con una carga del doble de su capacidad máxima citada.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- b) Los cables y los elementos mecánicos deberán tener la resistencia necesaria para soportar el doble de su capacidad de carga; y
- c) Los propietarios estarán obligados a proporcionar el mantenimiento que corresponda al equipo, para conservarlo en buen estado de funcionamiento, para lo cual deberán efectuarse revisiones periódicas y hacerse constar en la bitácora respectiva que debe llevarse.

Las normas específicas para cada tipo de elevador deberán ser:

1) Elevadores para pasajeros. Cuando una edificación sea mayor de cuatro niveles, se deberán instalar el elevador o elevadores que, a juicio de la Dirección, tengan la suficiente capacidad de servicio, tomando en cuenta el tipo o dimensiones del edificio y el movimiento de personas correspondiente. Al efecto no deberán considerarse los niveles de estacionamientos éstos se encuentran en los sótanos, ni los cuartos de servicio cuando estén ubicados en el nivel superior.

En todos los casos en que se requieran elevadores, el número, la capacidad y la velocidad de éstos, quedarán consignados en una memoria de cálculo de tráfico de elevadores que, elaborada por un ingeniero mecánico electricista, deberá, anexarse a la solicitud de la licencia de construcción del edificio.

Dicha memoria deberá prepararse de acuerdo con las siguientes bases:

- a) La capacidad de manejo del o de los elevadores en un periodo de 5 minutos, debe ser igual o mayor al 10% de la población en proyecto del edificio, y
- b) El tiempo de espera por parte de los pasajeros en los vestíbulos no debe exceder de 150 segundos. En edificios para habitación y oficinas, la población se establecerá considerando una densidad de una persona por cada 10 metros cuadrados de área ocupada. En edificios de hoteles, la población se establecerá considerando una densidad de 1.5 personas por cuarto de huéspedes, tomando en cuenta, además, la aportación de bares, clubes nocturnos, salas de conferencias y otros locales similares. En edificios para hospitales, la población se establecerá considerando dos personas por cama. Toda edificación destinada a hospital con dos o más niveles, considerados a partir del nivel de la acera, deberá contar con servicios de elevadores de pasajeros especiales para hospitales.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

2) Elevadores de carga. Para carga normal, la carga de régimen debe basarse en un mínimo de 250 kilogramos de carga útil por cada metro cuadrado de área neta interior de la plataforma.

3) Las escaleras eléctricas deberán ser en número suficiente y tener ángulos de inclinación hasta de 35 grados. La velocidad de viaje deberá ser de 0.30 metros por segundo y tendrán la capacidad para mover el 10% de la población de un piso y la aportación correspondiente de los pisos superiores, si la hubiere, en un período de un minuto como máximo.

**Artículo 190.** La instalación de calderas, calentadores y aparatos similares, así como la de sus accesorios se hará de manera que no cause molestias, contamine el ambiente, ni ponga en peligro a las personas. Deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la materia.

**Artículo 191.** Deberán dejarse registros, ductos y preparaciones para instalaciones telefónicas en toda clase de edificaciones, previendo en el proyecto la ubicación de salidas donde se localizarán el o los teléfonos, aún en espacios donde se marquen muros falsos, cancelas, cubículos, etc. Estas instalaciones tendrán un registro, con tubería y accesorios completos, que comuniquen con la ductería interior de las edificaciones, exclusivamente para teléfonos, ajustándose a las especificaciones y normas que fije Teléfonos de México, S.A.

### PREVISIONES CONTRA INCENDIO

**Artículo 192.** Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de buen funcionamiento en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario del inmueble llevará un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y lo mostrará a la Dirección, a solicitud de ésta, o al personal del Cuerpo de Bomberos, según sea el caso. La Dirección tendrá la facultad de exigir, en cualquier edificación, las instalaciones y equipos especiales que juzgue necesarios, además de los señalados en este Ordenamiento, con base en las Disposiciones y Medidas de Seguridad Contra Incendio del Cuerpo de Bomberos. Los centros de reunión, escuelas, hospitales, templos, industrias, instalaciones deportivas o recreativas, y locales comerciales con superficie mayor de 1,000 metros cuadrados; laboratorios donde se manejen productos químicos; así como edificios con altura mayor de 5 pisos sobre el nivel de

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

la banqueta, deberán revalidar anualmente el visto bueno del Cuerpo de Bomberos, en cuanto al buen estado y condiciones de funcionamiento de los equipos y sistemas contra incendio. Para los efectos de este Reglamento, se considerará como material a prueba de fuego, el que resista, por un mínimo de una hora, el fuego directo sin producir flama, gases tóxicos o explosivos, o sufrir deformaciones. Se deberá entregar a la Dirección, en forma oficial, una copia de la memoria de cálculo y los respectivos dibujos isométricos de la red hidráulica contra incendios, para su revisión y, en su caso, aprobación.

**Artículo 193.** Las Prevenciones contra incendios de acuerdo con la altura y superficie de las edificaciones.

- a) Los edificios, cualquiera que sea su uso o giro, con altura hasta de 15 metros, con excepción de los edificios unifamiliares, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a una distancia mayor de 30 metros.
- b) Los edificios o conjuntos de edificios en un predio, con altura mayor de 15 metros, así como los comprendidos en el inciso anterior, cuya superficie construida en un sólo cuerpo sea mayor de 4,000 metros cuadrados, deberán contar, además, con las siguientes instalaciones y equipos:
  - 1. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido, reservados exclusivamente para surtir la red interna especial contra incendios. La capacidad mínima, para este efecto, será de 20,000 litros;
  - 2. Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, exclusivamente para abastecer al sistema de mangueras contra incendios;
  - 3. Una red hidráulica para alimentar, directa y exclusivamente, las mangueras contra incendios, dotada de toma siamesa de 64 milímetros de diámetro, con válvula de no retorno en ambas entradas y 7.5 cuerdas por cada 25 milímetros, coplee movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso una a cada 90 metros lineales de la fachada, a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna,

4. En cada piso, deberán existir gabinetes con salidas contra incendios dotados con conexiones y mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y la separación entre gabinetes no sea mayor de 60 metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
5. Las mangueras deberán ser de 38 milímetros de diámetro, de material sintético, conectadas a la toma y plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina; y
6. Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para mangueras de 38 milímetros se exceda la presión de 4.2 kg/cm<sup>2</sup>.

Los edificios con altura mayor de 30 metros deberán contar en la azotea con un área suficiente para que, en caso de emergencia, pueda aterrizar en ella un helicóptero, área que deberá permanecer libre permanentemente. Sus dimensiones mínimas serán de 10 X 10 metros, con el señalamiento adecuado.

**Artículo 194.** Los extintores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga y la de su vencimiento. Después de haberse usado un extintor deberá ser recargado de inmediato y colocado de nuevo en su lugar. El acceso a los extintores deberá mantenerse libre de obstrucciones.

**Artículo 195.** Las mangueras contra incendio deberán estar debidamente plegadas y conectadas permanentemente a las tomas. Las mangueras deberán probarse por lo menos cada ciento veinte días, a la presión de diseño y con la válvula del extremo cerrado, con el objeto de verificar su resistencia; después de la prueba deberán escurrirse y ya secas acomodarse nuevamente en su gabinete, o reemplazarse inmediatamente en caso necesario. Se deberá tener en la bodega de la edificación el número suficiente de mangueras de repuesto, según lo señale el Cuerpo de Bomberos.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS EDIFICACIONES:

#### CIRCULACIÓN EN LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 196.** Para efectos de este Reglamento se considera como circulación el tránsito de personas en corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 197.** Las características y dimensiones de las circulaciones horizontales deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Todos los espacios de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- b) El ancho mínimo de los pasillos y de las circulaciones para el público cuando su longitud no exceda de 6 metros será de 1.40 metros, excepto en interiores de viviendas unifamiliares y de oficinas en donde podrá ser de 90 cm. En pasillos con longitud mayor, su anchura deberá ser aumentada en un 20% por cada 5 metros adicionales de longitud;
- c) Los pasillos y corredores no deberán tener salientes o tropezones, que disminuyan su anchura, a una altura inferior a 2.50 metros;
- d) La altura mínima de los barandales, cuando se requieran, será de 0.90 centímetros y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos. En el caso de edificios para habitación colectiva y escuelas de primera o segunda enseñanza, el calado de los barandales deberá estar conformado solamente por elementos verticales, con excepción del pasamanos; y
- e) Cuando los pasillos tengan escalones, deberán cumplir con las disposiciones sobre escaleras, establecidas en el siguiente Artículo de este Reglamento.

**Artículo 198.** Las escaleras de cualquier tipo de edificación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Comunicar todos los niveles del edificio, aun cuando existan elevadores;
- b) Serán en tal número, que ningún punto del piso o planta servida, se encuentre a una distancia mayor de 25 metros de alguna de ellas;
- c) Las escaleras, en casas unifamiliares o en el interior de departamentos unifamiliares, tendrán una anchura mínima de 90 cm excepto las de servicio, que podrán tener una anchura mínima de 60 cm. En cualquier otro tipo de edificio la anchura mínima será de 1.20 metros. En los centros de reunión y salas de espectáculos, las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las circulaciones a las que den servicio;
- d) El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- e) La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 28 cm. y sus peraltes un máximo de 18 cm. La dimensión de la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas. Tanto la huella como el

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

peralte de los escalones deberán cumplir con la siguiente expresión:  $61 \text{ cm} < (2p + h) < 65 \text{ cm}$ . Dónde: p = Peralte del escalón en cm. h = Ancho de la huella en cm.;

- f) Las escaleras deberán tener, como máximo, 13 peraltes entre descansos, excepto las compensadas o de caracol;
- g) En cada tramo de escalera, las huellas serán todas iguales; la misma condición deberán cumplir los peraltes;
- h) El acabado de las huellas será antiderrapante; e
- i) La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 cm, medidos a partir de la nariz del escalón y se construirán con el anclaje y rigidez adecuados y de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

**Artículo 199.** Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Anchura mínima igual a la señalada para las escaleras en el Artículo anterior;
- b) La pendiente máxima será del 20%;
- c) El piso deberá ser antiderrapante; y
- d) La altura mínima de los barandales, cuando se requieran, será de 90 cm. y cumplirán con los requisitos a que se refiere el inciso d) del Artículo 103 de este Reglamento.

### ACCESOS Y SALIDAS

**Artículo 200.** La anchura de los accesos, salidas ordinarias y de emergencia, así como de las puertas que comuniquen con la vía pública, será, como mínimo, de 1.20 metros y, para anchos mayores, siempre será múltiplo de 60 cm. Para efectos de cálculo, se considerará que pasarán por los accesos o salidas, en un tiempo de 20 segundos, el total de las personas proyectadas para permanecer en el área, más el 30% de ese total, y que cada persona ocupará una anchura de 60 centímetros, al salir.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las puertas de acceso a casas habitación unifamiliar, a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de edificios y a las aulas en edificios destinados a la educación, las que deberán tener una anchura libre mínima de 90 cm. De la misma forma, en estos edificios, las puertas interiores de comunicación o áreas de servicio deberán tener una anchura libre con un mínimo de 70 cm.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Los accesos que, en condiciones normales, sirvan también de salida, o las salidas aparte de las consideradas como de emergencia, a que se refiere el Artículo siguiente, deberán permitir el desalojo del local en un máximo de 3 minutos, considerando las dimensiones indicadas en este mismo Artículo y las dimensiones del edificio.

En caso de instalarse barreras o pasarelas en los accesos, para el control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permitan su abatimiento o eliminen de inmediato su oposición con el simple empuje de los espectadores. Dentro del área del predio se deberán dejar atrios y explanadas exteriores, inmediatos a las salidas de emergencia de por lo menos el 50% de la superficie considerada en los vestíbulos.

**Artículo 201.** Cuando la capacidad de los hoteles, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos y en general toda edificación de uso colectivo, sea superior a cuarenta concurrentes, o cuando el área de ventas de locales y centros comerciales sea superior a unos mil metros cuadrados, deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Existir una salida por cada localidad o nivel del establecimiento;
- b) Serán en número y dimensiones tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan la desocupación del local por la totalidad de personas consideradas en proyecto, más un 30 % de este número, en un máximo de tres minutos, tomando en cuenta las disposiciones del Artículo anterior;
- c) Salida directa a la vía pública, o por medio de pasillos con una anchura no menor a la anchura de la circulación más importante que converja a ella, tomándose en cuenta la capacidad del local y el tiempo de desalojo, que no deberá exceder de tres minutos;
- d) Estarán convenientemente iluminadas, libres de toda obstrucción y contarán con el señalamiento correspondiente; y
- e) Sus pisos deberán ser de material antiderrapante.

**Artículo 202.** Las salidas de hoteles, casas de huéspedes, templos, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales, centros comerciales y, en general, toda edificación de uso colectivo que requiera salidas de emergencia, de acuerdo con lo establecido por el Artículo anterior de este

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Reglamento, deberán señalarse mediante letreros con textos “Salida” o “Salida de emergencia” según sea el caso, incluyendo flechas y símbolos luminosos, que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminados en forma permanente, aun cuando se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

**Artículo 203.** Las puertas para las salidas ordinarias o de emergencia de los edificios mencionados en el Artículo anterior, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Siempre serán abatibles hacia el exterior, sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras;
- b) En ningún caso, el claro que dejen libre las puertas será menor que la anchura mínima que fija el Artículo 106 de este Reglamento.
- c) Cuando la edificación esté en uso, contarán con dispositivos que permitan su apertura por medio del simple empuje de los concurrentes;
- d) Cuando comunique con escaleras, entre la puerta y el peralte inmediato, deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 metros; y
- e) No se colocarán espejos en las puertas, ni las habrá simuladas

### MANIOBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 204.** Los vehículos que carguen y descarguen materiales para obra, podrán estacionarse, momentáneamente, en la vía pública durante los días y horarios que fijen las autoridades de tránsito conforme al Reglamento correspondiente.

**Artículo 205.** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados, adecuadamente, por los responsables de las obras, con banderas y letreros, durante el día y con señales luminosas, claramente visibles, durante la noche.

**Artículo 206.** Las rampas en guarniciones y banquetas, para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La Dirección podrá prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles. En ningún caso, la rampa podrá abarcar el ancho total de la banqueta, es decir, del nivel del pavimento al nivel de la cochera, cuando ésta sea mayor o menor que el nivel de banqueta. Por lo anterior, las rampas para vehículos sólo podrán abarcar el

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

30% del ancho de la banqueteta, debiendo permanecer sin cambio alguno el 70% restante. Además, no podrá ser cambiado el tipo de material del que está construida la banqueteta, salvo permiso por escrito de la Dirección.

**Artículo 207.** Los propietarios estarán obligados a reponer, por su cuenta, las banquetetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra o por el deterioro causado por el uso de las mismas, debiendo hacerse de materiales antiderrapantes con la pendiente en sentido transversal no mayor de 2% ni menor de 1.5% hacia el arroyo de la calle.

### TAPIALES O PROTECCIONES

**Artículo 208.** En todas aquellas obras que la Dirección considere necesario, se colocarán, como protección a la ciudadanía, tapiales o protecciones, de común acuerdo con propietario, o director responsable de obra, y conforme a la siguiente clasificación:

- a) De Barrera. Al ejecutar obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras de madera, metálicas o similares que deberán ser removidos y guardados al terminar la jornada de trabajo. Tales Artículos tendrán escrita la palabra "Precaución", en fondo blanco con letras rojas, (y deberán estar pintados)
- b) De Marquesina. Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m. de altura en inmuebles, cuyas fachadas se encuentren a más de un metro del alineamiento, se colocarán tapiales de marquesina, que consisten en estructuras metálicas dispuestas en todo el ancho de la construcción y unidas por una malla metálica de resistencia suficiente para soportar el impacto de los materiales de construcción, o de los desechos de demolición. Su capacidad, será enteramente responsabilidad del director de obra. Si la Dirección lo considera necesario, estas protecciones se colocarán también sobre los predios circundantes.
- c) Fijos. En obras con sótanos o excavaciones de más de 0.80 m. de profundidad, colindantes con el alineamiento, se construirán tapiales fijos que podrán abarcar hasta 0.50 m. de la banqueteta. Estos tapiales se mantendrán en la obra hasta la terminación de la misma. Previa solicitud podrá concederse mayor superficie de ocupación de banqueteta.
- d) De paso cubierto. En obras, cuya altura sea mayor de 10.00 m. y se encuentren a una distancia menor de 1.00 m. del alineamiento, o aquéllas en

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

que haya tráfico continuo de peatones por la banqueta, la Dirección ordenará la colocación de un paso cubierto, además del tapial fijo.

- e) Casos especiales. La Dirección podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los aquí especificados.

**Artículo 209.** Los tapias o protecciones deberán satisfacer las siguientes características:

- a) Todo tipo de tapias o protecciones, se construirán, de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, placas denominación o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar;
- b) Los tapias o protecciones de marquesina, se colocarán a la altura necesaria de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción, sobre ellos, no exceda de 5.00 m. Cuando la altura del edificio sea mayor de 10.00 m., se colocarán tantas tapias de marquesina como sean necesarios;
- c) Los tapias o protecciones fijos, serán de madera, lámina, concreto o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m., deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas; y
- d) Los tapias o protecciones de paso cubierto tendrán, cuando menos, una altura de 2.40 m. y una anchura libre de 1.20 m. Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 0.50 m. de la vertical sobre la guarnición de la banqueta y serán construidos con cualesquiera de los materiales de los tapias fijos.

**Artículo 210.** Los constructores y los demolidores de las obras estarán obligados a conservar los tapias en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Los rótulos o anuncios sobre los tapias se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Anuncios vigente.

### EXCAVACIONES

**Artículo 211.** El procedimiento de ejecución de excavaciones deberá garantizar que no se rebasen los estados límite definidos en este Reglamento. De ser necesario, la excavación se realizará por etapas, de acuerdo con un programa que deberá incluirse en la memoria de diseño, señalando, además, las precauciones que se

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

tomarán para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se consignarán debidamente en los planos.

**Artículo 212.** Cuando los procedimientos de ejecución de una obra señalen la necesidad de instalar ademe, éste se colocará troquelándolo a presión contra los paramentos del terreno. Sus características serán determinadas por un estudio de mecánica de suelos particular para cada caso.

### CIMBRAS Y ANDAMIOS

**Artículo 213.** En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras deberá observarse lo siguiente:

- a) La obra falsa y la cimbra serán lo suficientemente resistentes y rígidas, con los apoyos adecuados para evitar las deformaciones que se puedan presentar en el terreno. Las juntas de la cimbra serán de tal forma que garanticen la retención de la lechada;
- b) La cimbra de madera deberá ser humedecida durante un período de tiempo adecuado, antes de efectuar el colado;
- c) Los elementos estructurales deben permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más la carga a que vaya a estar sujeto durante la construcción; y
- d) Las obras falsas y las cimbras se deberán pegar, además, a los requisitos de seguridad y de cargas especificadas en el Título Sexto de este Reglamento y en sus Normas Técnicas Complementarias.

**Artículo 214.** Las cargas que actúen en las cimbras no deberán exceder a las especificadas en los planos correspondientes o en la bitácora de la obra. Durante la ejecución de la obra no deberán emplearse cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras. Las cargas consideradas sobre la cimbra serán las del peso del concreto u otro material soportado por ésta, más la carga viva durante el colado, a razón de 100 kg/m<sup>2</sup> como mínimo.

**Artículo 215.** Las cimbras se desplantarán sobre superficies firmes capaces de soportar la carga a que serán sometidas. Cuando sea necesario se usarán “arrastres” que repartan adecuadamente la carga.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Cuando en el proceso de construcción sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieran alcanzado su resistencia de diseño, o sobre suelos poco compactos, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos. Cuando la superficie en la que se vaya a apoyar la cimbra no constituya un plano horizontal, se deberán tomar en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de 4.00 m. de altura, se deberá consignar, en la bitácora de obra, el diseño en cual se incluya el sistema de contraventeo que se pretenda utilizar.

**Artículo 216.** El director responsable de obra, verificará que previamente al colado de cualquier elemento de concreto de la estructura, la cimbra correspondiente presente las características especificadas en los proyectos arquitectónico y estructural. Dicha verificación deberá asentarse en el libro de bitácora.

**Artículo 217.** Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberán fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad. La Dirección podrá ordenar que se presente una memoria de diseño. Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentran en condiciones óptimas de servicio y seguridad.

## CAPITULO X

### DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN EN LAS OBRAS

**Artículo 218.** Los dispositivos empleados para transportación vertical de personas o de materiales, durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer las máximas condiciones de seguridad y serán examinados y probados antes de ser utilizados. Los materiales y elementos de estos dispositivos deberán cumplir con los requisitos de calidad especificados oficialmente.

**Artículo 219.** Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, construidos y montados con elementos de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteo.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 220.** Las máquinas elevadoras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- b) Ser mantenidas en buen estado de conservación y funcionamiento;
- c) Ser examinadas cuidadosamente, después de su montaje en la obra y antes de ser utilizadas, por el director responsable de obra;
- d) Ser revisadas periódicamente, en particular sus elementos mecánicos, tales como anillos, cadenas, garfios, manguetas, poleas y eslabones giratorios usados para izar o descender materiales o como medio de suspensión;
- e) Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo a sus características, incluyendo, en caso de que ésta sea variable, la carga admisible para cada caso; y
- f) Estar provistas de los medios necesarios para evitar el riesgo de un descenso accidental.

Los cables que se utilicen para izar o descender materiales, o como medio de suspensión, deberán ser de la calidad especificada por el fabricante, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

## CAPITULO XI

### ESTRUCTURAS DE MADERA

**Artículo 221.** En estructuras permanentes sólo se empleará madera de calidad adecuada, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego, mediante procedimientos propios para este fin.

La instalación de las estructuras de madera deberá ajustarse a las dimensiones y especificaciones del diseño, a las características, formas y tipos de las uniones, a los requerimientos para el montaje, a las tolerancias, a las especificaciones sobre contenido de humedad, a los requisitos de protección de la madera y a los demás conceptos que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

### TITULO TERCERO PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO: VÍA PÚBLICA

#### GENERALIDADES

**Artículo 222.** Para efectos de este Reglamento, vía pública es todo espacio destinado al uso común y al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, comprendiendo todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, como son: Calles, banquetas, mercados, parques y en general todos aquellos lugares que, en forma permanente, temporal o transitoria sean centros de concurrencia pública.

El espacio denominado vía pública está delimitado por las dos superficies reales o virtuales, formadas por las verticales, que siguen el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública. La vía pública constituye un bien del dominio público y uso común en el Municipio de Villa de La Paz, S. L. P.

**Artículo 223.** Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, vistas, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, para el libre tránsito de personas, para dar acceso a los predios colindantes y para alojar las instalaciones provisionales o permanentes de los servicios públicos.

- I. Para que la vía pública cumpla con esta función, la Dirección deberá tener conocimiento de lo que se realice en ella, con ella o sobre ella, por lo cual, toda dependencia Federal, paraestatal, descentralizada, estatal, municipal, privada o de cualquier otra índole, deberá someter a la autorización de la Dirección, todo proyecto, obra, demolición, reparación, instalación o cualquier otra actividad que tenga relación con la construcción en la vía pública, aún dentro de los derechos de vía respectivos.

**Artículo 224.** Todo espacio señalado como vía pública en planos con registro oficial de la Dirección exclusivamente, se presumirá como tal, salvo prueba en contrario.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- I. Los inmuebles que, en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Dirección, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o al de algún servicio, se considerarán, por ese sólo hecho como bienes del dominio público y uso común en el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P.
- II. Los fraccionamientos autorizados por la Dirección, deberán quedar debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Artículo 225.** La Dirección no expedirá constancias o estudios de uso del suelo, alineamientos, permisos de construcción, órdenes o autorizaciones para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas irregulares o aquéllas que se presumen como tales, aunque no sean señaladas con ese carácter en el plano oficial.

- I. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o los destinados a un servicio público municipal, son bienes del dominio público del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., regidos por las disposiciones legales correspondientes.
- II. Para que la vía pública cumpla con sus funciones, los fraccionadores o promoventes del régimen de propiedad en condominio, estarán obligados a construir las guarniciones, banquetas y pavimentos en el tramo correspondiente al predio, además de lo solicitado por la Dirección para cada tipo de fraccionamiento, debiendo construir, las banquetas, de materiales antiderrapantes, con una pendiente en sentido transversal no mayor del 2%, ni menor de 1.5% hacia el arroyo de la calle.
- III. Además, deberá mantenerse la vía pública libre de obstáculos provisionales y permanentes, salvo autorización por escrito de la autoridad municipal correspondiente.
- IV. Las vialidades e intersecciones entre éstas, que estén consideradas en proyecto en los planes y programas indicados en el Artículo 3º. de este Reglamento, deberán quedar protegidas mediante el derecho de vía correspondiente, el cual será considerado en franjas o áreas de terreno donde los permisos de construcción, para cualquier tipo de edificación, no serán autorizados.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 226.** Si por actualización de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en vigencia, se modifica el alineamiento oficial o el deslinde en predios, se observarán los dos casos siguientes:

- a) Si se otorgó el permiso correspondiente y la construcción aún no se ha iniciado, el propietario o poseedor no podrá comenzar la obra nueva o las modificaciones a las construcciones contraviniendo a las nuevas disposiciones, será necesario que se presente una nueva solicitud de alineamiento y lo demás que proceda para el permiso de obra; o
- b) Si se otorgó el permiso correspondiente y la construcción ya está en proceso, primeramente, deberá suspenderse la obra procediéndose a un trámite de indemnización. Posteriormente se solicitará uno nuevo y deberá iniciarse nuevamente el trámite.

### USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 227.** Todas las obras que se realicen en el territorio municipal, tanto públicas como privadas, requieren de permiso para la ejecución de obras y entrega de las mismas. Se requiere permiso de la Dirección para:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- b) Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales, así como con materiales y escombros en obras de urbanización y edificación;
- c) Romper el pavimento o hacer cortes en guarniciones y banquetas para la ejecución de obras; y
- d) Construir instalaciones subterráneas.

Para otorgar el permiso, previo pago de derechos correspondiente, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P. del ejercicio fiscal vigente, la Dirección señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede y la forma de ejecución de las obras, interrumpiendo el funcionamiento de la vía pública en tiempo y espacio estrictamente necesario. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

estado original o en su defecto, el pago de su importe cuando la Dirección las realice.

En el caso de obras que, por su naturaleza, deban ser entregadas al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P. por cualquier dependencia pública o privada, éstas tendrán la obligación de anexar al acta respectiva la siguiente documentación técnica, que avale su calidad y legalidad:

1. Aviso de trabajo o acta de iniciación de obra;
2. Contrato;
3. Bitácora de obra;
4. Pruebas de laboratorio;
5. Acta de recepción de la obra;
6. Fianza; y
7. Archivo fotográfico

Esta documentación será analizada por la Dirección, con el objeto de aceptar o rechazar la entrega de la obra al Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P.

Las obras públicas que se ejecuten con recursos públicos por la autoridad municipal, requieren de licencia de construcción y registro, pero serán sin costo, y previa responsiva del Director Responsable de Obra.

**Artículo 228.** No es procedente otorgar permisos a particulares para el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- a) Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- b) Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias al vecindario, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, vibraciones y luces intensas; la carga, descarga y almacenamiento de escombros y materiales para construcción, quedarán sujetos a la autorización, en tiempo y espacio que otorgue la Dirección;
- c) Para elaborar mezclas de materiales directamente en pavimentos y banquetas, para tal efecto deberán usarse artesas de 1.5 metros por lado y de 20 centímetros de altura como mínimo y manteniendo en obra el número necesario de ellas para el debido cumplimiento de este precepto;
- d) Para ejecutar construcciones permanentes de cualquier tipo;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- e) Para conducir líquidos por su superficie;
  - f) Para usar la vía pública en juegos de pelota, patines y otros entretenimientos o prácticas de esparcimiento colectivo que molesten al público que transita por ella en arroyos y banquetas;
  - g) Para la atención a los transeúntes, prestación de servicios, venta de mercancía o la colocación de cualquier tipo de local que obstruya la circulación de peatones; y
  - h) Para aquéllos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Para el uso de la vía pública que permitan otras áreas del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., deberá obtenerse el permiso respectivo avalado por la Dirección.

**Artículo 229.** Los permisos que se otorguen para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a proporcionar un servicio público, son siempre revocables y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

Toda persona física o moral, institución pública o privada que ocupe la vía pública con la ejecución de obras, materiales, escombros o instalaciones, estará obligada a retirarlos o a cambiarlos de lugar por su cuenta cuando la Dirección lo requiera, así como a instalar y mantener los dispositivos para el control de tránsito necesarios, ya sean señalamientos o semáforos, indicados por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para evitar cualquier clase de accidentes. En el caso de que, por falta de estos señalamientos, por mala ubicación de los mismos o por no sujetarse a lo dispuesto por el Departamento de Ingeniería de Tránsito, ocurran accidentes, el infractor quedará sujeto a la responsabilidad objetiva que resulte.

Sólo en casos especiales de obras en que no sea posible que los camiones de servicio o de suministro de materiales penetren al interior de los predios en que se ejecuten obras, el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., a través de la Dirección de Tránsito Municipal, limitará dichos permisos al horario que al efecto señale, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para que no se originen demoras o trastornos de ninguna naturaleza al tránsito de vehículos en el

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

sector al hacer maniobras de carga y descarga y que no causen molestias a la ciudadanía.

En los permisos que otorgue la Dirección para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras, materiales, escombros o instalaciones a que se ha hecho referencia. Aunado a lo anterior, el permiso deberá indicar la superficie máxima y la forma en que podrá ocuparse; en el caso de obras o instalaciones la Dirección lo indicará; y para materiales y escombros se regirá conforme a la siguiente tabla, la cual se aplicará a aquellas construcciones, que, por su naturaleza, no contenga espacios abiertos al frente:

Superficie del lote en m <sup>2</sup>	Superficie de ocupación en m <sup>2</sup>
De 90 a 160	18
De 161 a 300	13
Mayor de 300	7

En casas habitación y edificaciones de cualquier otro tipo, cuyo permiso de construcción indique espacios abiertos al frente, no se permitirá la permanencia de materiales y escombros en un plazo de tiempo de más de 12 horas, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente, la persona que resulte responsable de esta falta.

En el caso específico de personas físicas o morales, propietarias de ollas revolvedoras para el transporte de concreto premezclado, están obligadas, durante el traslado, a colocar algún tipo de recipiente al final del canal empleado para deslizar el concreto, con el objeto de evitar que éste se vaya derramando por calles y avenidas; no se permitirá el lavado de estos canales en la vía pública. Las personas físicas o morales que contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 230.** En casos de fuerza mayor, las empresas o dependencias de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente, en un plazo de 24 horas a partir de aquél en que se inicien dichas obras. Cuando la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Dirección tenga la necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de las personas físicas o morales correspondientes.

La Dirección tiene las facultades de ejecutar obras de emergencia en inmuebles públicos o privados para salvaguardar la seguridad e integridad física de terceros cuando éstas se vean afectadas. El pago de estas obras correrá por cuenta del propietario del inmueble.

**Artículo 231.** Cuando se estorbe el aprovechamiento de la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas realizadas contraviniendo o violando este Reglamento, se encontrarán sujetas a procedimiento administrativo, para su sanción correspondiente.

### INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 232.** Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfono, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otro semejante, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos 50 centímetros de alineamiento oficial.

La Dirección deberá autorizar la construcción, modificación o reparación de instalaciones subterráneas, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Los constructores deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas técnicas correspondientes, de cada dependencia federal, paraestatal, descentralizada, estatal, municipal, privada o de cualquier otra índole, para determinar, en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada ducto o instalación y su respectiva localización en relación con las demás instalaciones, debiendo anexar a la solicitud correspondiente esta información.

Es obligación de los constructores, el supervisar estas instalaciones constantemente y entregar un informe del peritaje a la Dirección, con los resultados obtenidos.

**Artículo 233.** Las instalaciones aéreas que ocupen la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese único efecto, excepto cuando exista

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

permiso por escrito y preciso para que otra persona física o moral los ocupe y de conformidad con lo especificado en el Artículo 7º. De este Reglamento.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de 30 centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste y a no menos de un metro de alineamiento, existiendo la prohibición de ocupar un lugar sobre el arroyo de la calle para la colocación de postes.

En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la Dirección el trazo de la guarnición.

**Artículo 234.** Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo de los que se usan para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la acera.

**Artículo 235.** Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una marca o señal, conforme a sus lineamientos establecidos, notificando de ello a la Dirección.

**Artículo 236.** Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio.

La Dirección podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de los postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad, por que se modifique la anchura de las aceras, se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera, cuando se apruebe un plan o proyecto de beneficio público que lo demande o cuando dejen de cumplir con su función, lo que se hará del conocimiento de cada propietario por escrito, donde se le requerirá para que lo retire, en el tiempo que el interesado solicite, después de recibido el aviso, de no hacerlo, la Dirección lo ejecutará constituyendo un crédito fiscal en contra del propietario.

No se permitirá la instalación de postes, ni la colocación de instalaciones en aceras, cuando se estorbe el acceso a un inmueble con ellos. Si el acceso al predio se construye después de colocado el poste o la instalación, deberán ser cambiados por el propietario de los mismos a solicitud y costo del afectado.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

## NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES EN LA VÍA PÚBLICA

### I. Sección de los nombres de las vialidades:

**Artículo 238.** Sólo el Cabildo del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P. determinará el nombre oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas fraccionamientos, conjuntos urbanos y espacios abiertos. La numeración de los predios y lotificación será determinada por la Dirección. Para el nombramiento por parte del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P debe considerar lo siguiente:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de la Cabecera Municipal.
- b) Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- d) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la República Mexicana.
- e) Para la nomenclatura podrá utilizarse el nombre de personas finadas primordialmente.
- f) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

**Artículo 239.-** Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva dirigida al H. Cabildo, presentándose en la Secretaría General del Ayuntamiento, firmada y respaldada por la mayoría de los vecinos, de la calle que se trate.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 240.** La solicitud debe contener:

- b) Nombre completo y dirección de la persona, organismo o institución que hace la solicitud, debidamente firmada por persona facultada para ello.
- c) Exposición de motivos, explicando los fundamentos de su propuesta.
- d) Curriculum vitae o datos biográficos que correspondan de la persona cuyo nombre se pretende asignar a la calle, colonia, fraccionamiento, conjunto urbano, monumento a erigir o placa conmemorativa a colocar. En sesión de Cabildo, se analizará la propuesta por conducto de sus Integrantes.
- e) Aprobado el dictamen se mandará publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, dando aviso las oficinas Estatales y Federales respectivas.

**Artículo 241.** No se aceptarán nombres de ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, sociales, de beneficencia o similares. Tampoco se aceptarán propuestas para asignar nombres de funcionarios o ex funcionarios que aún estén con vida.

**Artículo 242.** Los nombres que se propongan sólo procederán si corresponde a personajes fallecidos que hayan puesto en alto el nombre de nuestra comunidad, desde cualquier actividad lícita que hayan desarrollado en vida.

**Artículo 243.** Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitarán con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 22 y 23 de este reglamento.

**Artículo 244.** Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección.

**Artículo 245.** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la Dirección, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 246.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas preferentemente contendrán además nombre de colonia y código postal correspondiente.

#### **II. Sección de los números oficiales:**

**Artículo 247.** Es obligatorio para los propietarios de predios y lotes, la solicitud del número oficial y el grabado o pintado del mismo en una parte visible de la entrada a cada predio, deberá ser legible y con un tamaño mínimo de 20 centímetros de altura.

- I. La Dirección otorgará para cada predio que tenga frente a la vía pública, una sola constancia de número oficial que corresponderá a la entrada del mismo y de acuerdo con el registro que la Dirección lleva para tal efecto, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., S.L.P., del ejercicio fiscal vigente.
- II. Para el caso de predios que cuenten con dos entradas únicamente se otorgarán dos números oficiales uno para cada calle.
- III. La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.
- IV. Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal oriente, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de los mismos.
- V. Las vías que cuenten con bocacalles o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengán con una numeración ascendente.
- VI. La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un número para cada predio, en el caso de subdivisiones se asignará el mismo número acompañado de una letra en orden alfabético.
- VII. La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la solicitud.
- VIII. En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías públicas creadas por en el fraccionamiento, misma que deberá ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien una

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010** calle cerrada principiaron con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.
- IX.** En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignaran letras a los edificios principales asignando números interiores. regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.
- X.** La solicitud de número oficial deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
- a) Pago de Impuesto Predial, que demuestre estar al corriente;
  - b) Copia de la Escritura o comprobante de acreditación de la propiedad; y

Los propietarios de predios están obligados a conservar en buen estado el documento de alineamiento y número oficial entregado por la Dirección y de igual forma las placas con la numeración y nomenclatura oficial de las calles.

**Artículo 248.** La Dirección podrá, excepcionalmente, cambiar el número oficial para evitar confusiones o un fácil manejo de la numeración para la cual notificará al propietario y a las oficinas de Correos, a la Tesorería Municipal, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Organismo Operador de Agua Potable, a la Dirección de Catastro, de Villa de la Paz, S. L. P., al Instituto Nacional Electoral (INE), a Teléfonos de México y a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias tanto en el nombre como en el número oficial, en los planos y registros correspondientes. Quedando el propietario obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más.

**Artículo 249.-** Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos de todo el Municipio.

### ALINEAMIENTOS

**Artículo 250.** El alineamiento oficial es la línea real o virtual que limita, al terreno o al predio respectivo, con la vía pública en uso o con la presunción de vía pública determinada en los planes o proyectos legalmente aprobados.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 251.** Previa solicitud del interesado en la que precise el uso que pretende dar al predio, la Dirección extenderá un documento que consigne el alineamiento oficial, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos de Villa de la Paz, S. L. P., del ejercicio fiscal vigente. En dicho documento se asentarán los datos exactos de su ubicación para efectos de localización. El propietario de toda nueva construcción o subdivisión que se levante con frente a la vía pública está sujeto al alineamiento oficial que le notifique la Dirección. La vigencia del alineamiento oficial se considera permanente hasta que la Dirección por razones de interés o beneficio público, plasmados en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, modifique dicho alineamiento. Si entre la fecha de expedición del alineamiento oficial y la de solicitud del permiso de construcción transcurren más de ciento ochenta días, el interesado deberá solicitar un nuevo Alineamiento o la ratificación del mismo, con el objeto de que la construcción quede dentro del alineamiento oficial si es que éste se modificó en dicho lapso. En el expediente que la Dirección lleva para cada edificación, se archivará copia de la constancia del alineamiento y se enviará copia a las Direcciones de Catastro Municipal y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio. La constancia de alineamiento **no** constituye de ninguna manera un permiso de construcción.

**Artículo 252.** Si entre la expedición de la constancia vigente a que se refiere el Artículo anterior y la solicitud de permiso de construcción, se hubiere modificado el alineamiento en los términos del Artículo 34 de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Si las modificaciones del alineamiento, ocurrieran después de concedido el permiso de construcción, la Dirección requerirá al propietario para que adecue el proyecto de construcción, conforme a los casos descritos en el Artículo 10 de este Reglamento. Cuando exista un cambio de alineamiento oficial basado en las razones descritas en el Artículo anterior de este Reglamento, la Dirección deberá notificar al propietario, aun cuando no se esté ejecutando alguna obra.

### RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES CON RESPECTO A LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 253.** Los notarios públicos deberán, bajo su responsabilidad, dar fe y extender escritura pública de los actos, usos o cualquier otra forma jurídica de tenencia de los predios y edificaciones construidas sobre él, previa constancia de compatibilidad urbanística y uso del suelo, otorgada por la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Dirección, obteniéndose por parte del vendedor, con una vigencia máxima de treinta días calendario, anterior al acto de escrituración del predio y deberá hacerse del conocimiento del comprador, que las cláusulas relativas a la utilización de los predios coincidan con los destinos, usos y reservas y planos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Artículo 254.** Para mejorar las condiciones de circulación en los cruzamientos de vías públicas, es de utilidad pública la formación de ochavos en los predios y edificaciones, en toda su altura, situados en esquinas, evitando el inconveniente de la intersección en ángulo recto y se aumente la visibilidad, conservándose para los peatones el ancho de ambas banquetas. Queda estipulada la obligatoriedad de la observancia de este Artículo.

La superficie de los ochavos nunca será menor de 4.50 metros cuadrados, conservando igual medida para los catetos. La línea de la hipotenusa podrá sustituirse por una curva simple o compuesta, que sea tangente, en la mitad de la curva.

Cuando la intersección forme ángulos mayores a 120 grados, procede la eliminación del ochavo. Toda construcción, provisional o permanente, que impida el libre tránsito de personas en la línea del ochavo colindante con el pavimento, tendrá que ser retirada conforme a las atribuciones de la Dirección.

**Artículo 255.** Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

**Artículo 256.** La Dirección, en los términos del Artículo 5º de este Reglamento, tiene la facultad de determinar las áreas en las que, por razones de planificación urbana, se zonifique el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P y determine el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase y altura de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ella de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Ordenamientos de observancia general.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 257.** Toda construcción está sujeta a los usos que se señalan para los bienes inmuebles en las disposiciones relativas a la planificación urbana, en fraccionamientos, en lugares o predios específicos.

En todo el perímetro del lote excepto en el frente, si así se desea, y donde existan muros propios de la edificación, deberán construirse bardas de colindancia de una altura tal, que pueda ofrecer seguridad y comodidad a los moradores.

Si fuera necesario levantar la barda a una altura mayor de 2.50 metros, será indispensable sustituir los castillos por elementos estructurales adecuados e inclusive con contrafuertes. Sólo en los fraccionamientos habitacionales de alta densidad se podrá objetar esta disposición, por razones de tipo económico comprobadas.

Cuando por necesidades del proyecto, se tengan que derribar uno o varios árboles, tanto dentro del lote como en la vía pública, se deberá anexar a la solicitud de permiso de construcción, el correspondiente permiso al derribo de árboles extendido por la autoridad competente.

**Artículo 258.** En las zonas que hayan sido determinadas como preservación del patrimonio cultural, todas las nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza estarán sujetas a la autorización correspondiente de la Dirección, siempre y cuando, de antemano se obtenga el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), conforme a sus atribuciones legales y sin perjuicio de las que deban otorgar otras autoridades.

**Artículo 259.** La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios o instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral a quien se otorgue la autorización.

**Artículo 260.** Todos los terrenos baldíos ubicados dentro de la mancha urbana deberán ser bardeados por el propietario de los mismo, con materiales de

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

construcción sólidos o maya ciclónica y alambre de púas en su parte superior y a una altura no menor de dos metros, además su constante mantenimiento y/o reparación será obligatorio.

**Artículo 261.** Es de interés público que, en toda construcción abandonada, ya sea inconclusa o terminada, cuyas condiciones de seguridad o sanidad afecten a los vecinos o a la comunidad en general, la Dirección lleve a cabo una inspección de la obra y avisará al propietario el resultado de la misma para que proceda a lo conducente. En caso de no acatar las disposiciones, la Dirección tendrá las facultades para llevar a cabo las correcciones o demoliciones que sean necesarias con cargo al propietario de la construcción.

### DE LOS PAVIMENTOS GUARNICIONES Y BANQUETAS

**ARTICULO 262.** Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de la vía pública, para Ejecución de alguna obra de interés particular, será requisito indispensable el recabar la autorización de La Dirección, previamente a la iniciación de tales trabajos, fijando esta dependencia las condiciones en que se llevarán a cabo éstas. Y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 263.** Se entiende por banquetas, acera o andador, a las porciones de la vía pública especialmente destinadas para el tránsito de peatones.

**ARTICULO 264.** Queda prohibida la construcción de sótanos, cisternas o cualquier otro tipo de espacio que altere el área destinada para banquetas. De igual manera, queda prohibido hacer rampas de acceso para vehículos, e invadir banquetas con gradas, escalones, etc.

**ARTICULO 265.** Al construir las rampas para acceso de vehículos a cocheras, estas deben quedar al ras de la misma, por lo tanto, no debe quedar ningún obstáculo.

**ARTÍCULO 266.** Cuando se realicen instalaciones ocultas bajo las aceras, éstas quedarán divididas en tres zonas: la orillera para ductos de alumbrado; la central para ductos de teléfono y la próxima al paño de la propiedad, para redes de gas, siendo la profundidad mínima para estas instalaciones de 65 cm, bajo el nivel de la banqueta.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**ARTICULO 267.** Los particulares que sin previo permiso de la Dirección, ocupen en contravención a los reglamentos municipales la vía pública con escombros o materiales, tápiales, andamios, anuncios, aparatos o de cualquier forma o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penalidades a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías públicas y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto les sean señaladas por la Dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se le haya fijado, no haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos y pasará la relación de los gastos que ellos hayan importado a la Tesorería del Ayuntamiento, con relación del nombre y domicilio del responsable, para que esta Dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la misma Dirección. Así mismo queda prohibido usar la vía pública para instalar aparatos o botes de basura que entorpezca el tránsito, que puedan producir molestias a los vecinos

**ARTICULO 268.-** Queda igualmente prohibida la ocupación de la vía pública, sin el previo permiso de la Dirección, la cual en consecuencia, tendrá la facultad de fijar horarios para el estacionamiento de vehículos para carga y descarga de materiales, la permanencia en la vía pública de materiales y escombros por solo el tiempo necesario para la realización de las obras de los obstáculos al expedito y seguro tránsito de las vías públicas, en la forma que la misma Dirección determine, tomando al respecto las medidas necesarias y levantando las infracciones que en violación de sus disposiciones sean cometidas. Por lo tanto, queda prohibido hacer revolturas de concreto, preparación de morteros y de cualquier mezcla sobre el arroyo vehicular o la banqueta, debiéndose hacer las artesas dentro del predio de la obra. Quedando a consideración de esta dirección en los casos que sea imposible cumplir con lo establecido en este reglamento.

### DE LAS VIALIDADES

**ARTICULO 269.** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra gestionado al libre tránsito de conformidad con las Leyes y Reglamentos de materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

para este fin. Es característico de la vía pública el servicio para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, o para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue al alineamiento oficial o el linde de dicha vía pública.

**ARTICULO 270.** Las vías públicas, mientras no se desafecten del uso público a que están destinadas, por resolución de las autoridades Municipales, aprobada esta por el H. Congreso del Estado, tendrán carácter de alienables, imprescriptibles y no estarán sujetas a ningún gravamen a menos que por interés público lo promueva la Autoridad Municipal competente. Corresponde a las Autoridades Municipales la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, ventilación, accesos y otros semejantes que se refieren al uso y destino de las vías públicas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 271.** Todo terreno que, en los planos oficiales de la Dirección, en los archivos Municipales, Estatales, aparezca como vía pública y destinado a servicio común, se presumirá por ese solo hecho propiedad municipal y como consecuencia de naturaleza inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 272.** Corresponde a la Dirección, el dictar las medidas necesarias para promover y repararlos impedimentos y obstáculos para el más amplio goce de los espacios de uso común en los términos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

**ARTICULO 273.** Las vías públicas tendrán diseño y el ancho que al objeto se fijen en la resolución del Ayuntamiento. El proyecto oficial relativo, señalará las porciones que deban ser destinadas a banquetas o a tránsito de personas y vehículos, sin que en ningún caso la anchura del arroyo para tránsito de vehículos pueda ser inferior a la señalada dentro de las clasificaciones propias a cada tipo de vialidad definidas en la Ley de Fraccionamientos, en el Plan Municipal, o el Reglamento de Zonificación, según sea caso.

**ARTÍCULO 274.-** Los tipos de vialidad:

- III. Ínter-urbanas: Con sección mínima recomendable de treinta metros (30.00 m) de parámetro, con tránsito semi-rápido y mixto, con infraestructura mayor;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- IV. Colectoras: Con sección mínima de diecinueve metros (19.00 m) de parámetro, con tránsito vehicular ligero, semi-lento y previniendo cruces y circulación peatonal constantes, con infraestructura intermedia;
- V. Locales:

**ARTICULO 275.** Queda igualmente prohibido la ocupación de la vía pública, sin el previo permiso de la Dirección, la cual en consecuencia tendrá la facultad de fijar horarios para el establecimiento de vehículos para cargar y descarga de materiales, la permanencia en la vía pública de materiales y escombros por solo el tiempo necesaria para la realización de las obras de los obstáculos al expedito y seguro tránsito de las vías públicas, en la forma que la misma dirección determine, tomando al respecto las medidas necesarias y levantando las infracciones que en violación de sus disposiciones sean cometidas. Por lo tanto, queda prohibido hacer revolturas de concreto, preparación de morteras y de cualquier mezcla, sobre arroyo vehicular a la banqueta, debiéndose hacer las artesas dentro del predio de la obra. Invasión de la vía pública con escombros o materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos o de cualquier forma, o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable y alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados sin perjuicio de los acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías públicas y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señaladas por la Dirección. En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado, no hayan terminado al retiro de obstáculos al finalizarlo las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la dirección procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos y pasará relación de los gastos que ellos hayan importado a la Tesorería del Ayuntamiento, con relación del nombre y domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda coactivamente a ser efectivo el importe de la liquidación presentada por la mencionada dirección. Así mismo, queda prohibido usar la vía pública para instalar aparatos o botes de basura que entorpezcan, o que puedan producir molestias a los vecinos.

**ARTICULO 276.** Los andadores que contengan instalaciones, o cualquier tipo de servicios, involucren a más de una vivienda señalada, con la longitud máxima de setenta metros (70.00 m) a partir del vial que le dé acceso con las características de diseño que la dirección apruebe, deberán tomar en cuenta el posible servicio, que garantice el control de cualquier tipo de emergencia. Se excluye de lo anterior, las áreas de tránsito integrados en régimen de condominio, mismo que podrán modificar sus características, será únicamente por vías íter-urbanas y también con

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

autorización. Excepcional quedando en ambos casos, además, obligados a retirarlos en el momento que la dirección lo exija.

**ARTÍCULO 277.** La tipificación correspondiente a las vialidades existentes en el Municipio de Villa de La Paz S.L.P., será determinante para modificar o definir los usos del suelo que se pretendan a estos y deberá observarse en forma general el siguiente capítulo y particularmente, en los anexos relativos:

- I. Las rampas para acceso a cocheras particulares no deberán sobresalir de su límite de propiedad;
- II. Todo edificio público y predio que se encuentre en esquina deberá considerar una rampa con dimensión y pendiente apropiada para acceso a personas con capacidades diferentes, iniciándose desde el límite de banqueteta;
- III. Todos los peraltes de las banquetetas no deberán ser mayores de 17 cm.
- IV. Toda banqueteta deberá ser construida con material antiderrapante y que garantice la seguridad del peatón;
- V. Todo predio ubicado en esquinas deberá contar con ochavos de por lo menos dos metros a cada lado del vértice. (Aplica para obra nueva), y construcciones actuales que sean reconstruidas o remodeladas, excepto las protegidas por el INAH;
- VI. Toda bajada pluvial deberá ser oculta y dirigida al arroyo de la calle;
- VII. Todo servicio sanitario que se encuentre en edificio público, deberá constar con el baño acondicionado para personas con capacidades diferentes tanto para damas y caballeros; y
- VIII. Todo edificio público deberá contar, con un sistema contra incendios sujetándose a los lineamientos del H. Cuerpo de Bomberos de la Localidad. Y por el Reglamento de la Dirección Municipal de Protección Civil.

### FRACCIONAMIENTOS:

**Artículo 278.** Las características de los predios y edificaciones indicados en este Capítulo y que deberán respetarse en el proyecto y en la construcción, como son dimensiones, porcentajes de ocupación, alturas, etc. están basados en las Leyes y Planes señalados en el Artículo 3º de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Urbano de S. L. P. El porcentaje del área de donación se tomará de la superficie neta conforme a lo siguiente:

**ARTÍCULO 279.** El cálculo de la superficie neta de donación se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas, obras hidráulicas sanitarias y de saneamiento incluyendo camellones y banquetas.

En el caso de que el fraccionamiento se localice en dos o más municipios las donaciones se harán proporcionalmente de acuerdo al Dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Conurbación o de Zona Metropolitana;

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DONACIÓN (% DEL ÁREA VENDIBLE)	
	EQUIPAMIENTO	ÁREA VERDE
	%	%
DENSIDAD MÍNIMA	5	5
DENSIDAD BAJA O CAMPESTRE	5	5
DENSIDAD MEDIA BAJA O RESIDENCIAL	5	5
DENSIDAD MEDIA	7.5	7.5
DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR	7.5	7.5
DENSIDAD ALTA ECONÓMICO	9	9

El área de terreno que le deba ser donado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentre libre de gravamen y no esté sujeta a controversia ante la autoridad judicial o a la acción de las autoridades administrativas;
- II. Tener frente a la vía pública, en una proporción y topografía que la haga susceptible de aprovechamiento;
- III. No contar con pendientes mayores al doce por ciento;
- IV. Tener una ubicación, que permita su utilización, y

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- V. Que no exista ninguna afectación federal, estatal, ni municipal en el inmueble.

**ARTÍCULO 280.** Los ayuntamientos no deberán aceptar en donación predios afectados por fallas geológicas, derechos federales de vía, entre otros, como líneas de la Comisión Federal de Electricidad, cuerpos de agua, carreteras, vías férreas y poliductos.

**ARTÍCULO 281.** Cuando la superficie a donar para infraestructura, equipamiento y servicios sea menor a **tres mil metros cuadrados**, no podrá en ningún momento establecerse en forma disgregada, salvo las áreas que se requieran para parques vecinales, espacios públicos abiertos, seguridad pública y los servicios de agua potable, plantas de tratamiento y limpia.

- I. Tratándose de superficies mayores a **tres mil metros cuadrados** se donarán conforme lo apruebe el Ayuntamiento a través de la Dirección municipal, con base en el proyecto presentado por el fraccionador o promotor. Se propiciará la ubicación de áreas de donación que concentren equipamiento para la educación básica y los servicios de salud y abasto. Las áreas de donación para vialidad al Municipio, son independientes y adicionales a las áreas de donación para equipamiento, servicios y áreas verdes.
- II. El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P, deberá contemplar vialidades definidas en cuanto a su localización y características, por lo que, los predios por urbanizar deberán respetar estas vialidades y la normatividad prevista en el presente Ordenamiento.
- III. En caso de que existan predios susceptibles de urbanización y no contemplen una red vial definida, deberán sujetarse a las características indicadas en este Reglamento para cada tipo de fraccionamiento.
- IV. Cuando sea necesario urbanizar un conjunto de predios, de superficies pequeñas, deberá contemplarse un proyecto de vialidad de tal forma que se afecte, en la medida de lo posible, al menor número de predios.
- V. La construcción de vivienda unifamiliar, multifamiliar o edificios habitacionales dentro de algún fraccionamiento, sólo podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por la Dirección.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- VI.** El Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P, aprovechará para infraestructura, equipamiento y servicios, como máximo, el 40% de las áreas que reciba por donación, conforme a lo dispuesto en este Título, así mismo, se destinará a áreas verdes la superficie restante, o sea, el 60% de dicha área; el fraccionador tendrá la obligación de entregar el terreno limpio, nivelado y **escriturar gratuitamente las áreas de donaciones** destinadas a equipamiento urbano **a favor del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P.**
- VII.** El área ocupada por la caseta de vigilancia, será considerada dentro de la superficie destinada al equipamiento como parte del área que el fraccionador está obligado a donar al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P.
- VIII.** Los fraccionamientos especiales, son aquéllos que la Dirección podrá autorizar, siempre y cuando, éstos se encuentren contemplados dentro de los Planes de Desarrollo Vigentes, para que se ubiquen dentro o fuera de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechen predominantemente para: recreación o beneficio de pequeñas áreas para cultivo, plantas avícolas, granjas campestres o de pequeña ganadería, para fomentar actividades comerciales o industriales, así como para cementerios. Además, deberán ajustar su ubicación y diseño, a lo dispuesto en las normas sanitarias de control de la contaminación y de desarrollo urbano, así como a las demás disposiciones que regulen el permiso y operación de dichas actividades.
- IX.** Sólo se podrán autorizar fraccionamientos especiales del tipo granjas de explotación agropecuaria e industriales selectivos, cuando se establezcan a una distancia mínima de 15 kilómetros del límite del perímetro urbano.

**Artículo 282.** Las calles y andadores de los fraccionamientos, se construirán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y sus características estarán determinadas por la función principal de cada una de ellas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

**a) Arterias de gran volumen.** Son aquéllas que por sus características físicas y de operación, deban cumplir con los requisitos mencionados en la siguiente clasificación:

- 1. Vialidades primarias de alta velocidad.** Carreteras, periféricos, bulevares, circuitos interiores, ejes viales, avenidas:

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- I. Contar, al menos, con los tres carriles de circulación, cuando son de un sólo sentido; o, al menos, con dos carriles por dirección, cuando son de doble sentido;
  - II. Tener, al menos, dos kilómetros de continuidad longitudinal;
  - III. Contar con camellón, u otro elemento de protección, en caso de doble sentido.
  - IV. Tener una calle lateral, o carril de baja velocidad;
  - V. Tener conexión directa con accesos carreteros, otras vialidades primarias de alta velocidad y vialidades primarias;
  - VI. La mayoría de sus accesos son controlados; y
  - VII. La velocidad mínima permitida en la mayor parte de la vialidad es de 60 km/ha.

### 2. Vialidades primarias. Avenidas:

- I. Contar, como mínimo, con tres carriles de circulación cuando son de un sólo sentido o al menos con dos carriles por dirección cuando son de doble sentido;
- II. Tener continuidad longitudinal con actuales o futuras vialidades;
- III. Contar con camellón en caso de doble sentido;
- IV. Conexión con otras vías primarias o accesos carreteros; y
- V. Alojar rutas de transporte público.

**3. Vialidades secundarias. Calles colectoras:** Son aquéllas destinadas a conducir el tráfico de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o de la ciudad o hacia las arterias de gran volumen. Este tipo de calles nunca podrán ser cerradas y pueden servir para dar acceso a los lotes; así mismo, deben cumplir con al menos dos de los siguientes requisitos:

- I. Tener continuidad con actuales o futuras vialidades;
- II. Que tenga conexión con vías primarias o secundarias; y
- III. Que alojen transporte público.

**a) Calles locales.** Son aquéllas destinadas principalmente a dar acceso a los lotes, además de alimentar a las vialidades secundarias y primarias, y

**b) Andadores.** Son aquéllos que servirán exclusivamente para el tránsito de peatones, debiendo quedar cerrados al acceso de vehículos, previendo sólo la entrada para vehículos de emergencia tales como bomberos, ambulancias y policía.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Las calles colectoras de los fraccionamientos habitacionales urbanos y campestres, deberán tener una longitud mínima en relación al total de calles, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

2. Residencial, el 15%;
3. De tipo medio, el 10%, y
4. De tipo popular, el 7%.

**Artículo 283.** Cuando el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P proyecte, o exista una vialidad primaria de alta velocidad, a través de un fraccionamiento, los lotes de éste no podrán tener acceso directo a ella; en este caso, se tendrá que proyectar un carril lateral de baja velocidad y de estacionamiento.

- I. Podrán existir lotes con acceso directo al carril de baja velocidad, dándole carácter de corredor urbano.
- II. Ninguna de las vialidades de un fraccionamiento en proyecto, que sea prolongación de otra de un fraccionamiento contiguo o de cualquier vialidad de la Ciudad, podrá tener una anchura menor que la existente y si la vialidad que se continúa fuera menor de los mínimos señalados en este Título, la calle en proyecto que constituya la nueva obra deberá tener siempre la anchura señalada por este Reglamento.
- III. Cuando por decisión del Ayuntamiento o por disposiciones de Planes Estatales o Municipales, se requieran calles con anchura superior a 30 metros, las superficies que excedan a esa extensión, serán descontadas de aquéllas que el fraccionador deba donar al Municipio de Villa de la Paz, S. L. P.

**Artículo 284.** Los fraccionamientos habitacionales de baja densidad, deberán tener como mínimo las siguientes características:

**a) Lotificación.** La superficie de sus lotes deberá apegarse a las medidas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Villa de la Paz, S. L. P. Asimismo en lo que se refiere a los coeficientes de ocupación del terreno;

**b) Usos y destinos del suelo.** El aprovechamiento general será de vivienda unifamiliar, de 3 niveles como máximo, sin incluir tinacos o 9 metros de altura y sólo se permitirá la construcción de locales comerciales y de servicios en corredores

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

urbanos y otros sitios que se indiquen los Planes de Desarrollo indicados en el Artículo 3º de este Reglamento.

En este tipo de fraccionamientos sólo se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 15% de la superficie vendible, en las zonas solicitadas y autorizadas;

**c) Áreas de donación.** El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturando, el 15% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada, esta área se ubicará de conformidad con la Dirección, para poder cumplir estrictamente con el objetivo para el que se destinará esta zona;

**d) Vialidad.** Las calles colectoras deberán tener un ancho de 20 metros como mínimo, medido de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 3 metros de ancho como mínimo, de los cuales el 25% se empleará como zona ajardinada. En cada caso, el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P, determinará la conveniencia de usar camellones, los cuales en ningún caso podrán tener menos de 3.00 metros de ancho para lo cual se deberá reducir la sección de las banquetas. No se permitirá la construcción de andadores. Las calles locales deberán tener un ancho mínimo de 12 metros, medido de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2 metros de ancho como mínimo, de los cuales un 25% se empleará como zona ajardinada. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada se hará un retorno de 21 metros de diámetro de alineamiento a alineamiento, como mínimo; y

**e) Infraestructura y equipamiento urbano.** Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo, deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

**1. Fuente de abastecimiento de agua potable** o interconexión a la red municipal, red de distribución y tomas domiciliarias;

**2. Sistema de alcantarillado incluyendo sus descargas domiciliarias,** la Dirección estudiará la factibilidad de construir un sistema de drenaje combinado y, de resultar positivo, se indicará en las condiciones en que se otorga el permiso;

**3. Red de distribución de energía eléctrica** para uso público y doméstico, con cableado subterráneo;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**4. Alumbrado público de vapor de sodio**, u otro de calidad similar o superior, previa autorización del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P

**5. Ductos suficientes para líneas telefónicas** antes de construir pavimentos y banquetas o en su defecto, la reposición completa de lo afectado por esta omisión;

**6. Guarniciones y banquetas de concreto** u otro material de calidad similar aprobado por la Dirección;

**7. Pavimento de calles de concreto u otro material** de calidad similar aprobado por la Dirección;

**8. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas** y demás lugares destinados a ese fin;

**9. Placas de nomenclatura de calles;**

**10. Dispositivos para el control de tránsito** (señalamientos y semáforos), previo diseño aprobado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección, según el impacto previsto en el desarrollo urbano del sector y el área de influencia del mismo;

**11. La infraestructura y equipamiento necesario** para alojar el transporte público como son cobertizos, bahías, paraderos, señalamientos, entre otros; y

**12. Caseta de vigilancia**, en caso de que la Dirección lo solicite

**Artículo 285.** Los Fraccionamientos habitacionales de densidad media baja y media alta, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- a) Lotificación. La superficie de sus lotes deberá apegarse a las medidas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que se refiere a los coeficientes de ocupación del terreno. No podrá haber un porcentaje mayor al 10% del número total de lotes que tengan un frente de 15 metros o mayor a éste, o una superficie de 300 metros cuadrados o mayor a ésta para uso habitacional. Se permitirá la construcción como máximo en el 80% de la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

superficie del lote para obras de un nivel y del 60% para obras de dos niveles o más en las dos clasificaciones y el resto se aprovechará en espacios abiertos. En cuanto a la superficie máxima construida y altura máxima de las edificaciones, se consultarán los Planes referidos en el párrafo que antecede.

- b) Usos y destinos del suelo.** El aprovechamiento general será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente la construcción de oficinas y consultorios integrados a la vivienda, siempre y cuando no excedan a 30 metros cuadrados cubiertos, tratándose de estos fraccionamientos se autorizarán los usos específicos indicados en los Planes mencionados en el inciso anterior. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible;
- c) Área de donación.** El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturando, el 15% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada, esta área se ubicará de conformidad con la Dirección, para poder cumplir estrictamente con el objetivo para el que se destinará esta zona;
- d) Vialidad.** Las calles colectoras deberán tener un ancho de 16 metros como mínimo, medidos de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2 metros de ancho como mínimo, de los cuales un 25% se empleará como zona ajardinada. Las calles locales deberán tener un ancho de 15 metros como mínimo, medidos de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho como mínimo. Se estudiará la conveniencia de dejar área ajardinada en este tipo de calles, de no resultar factible, será obligatoria de colocación de árboles. En cada caso, la Dirección determinará la conveniencia de construir camellones, los cuales, en ningún caso, podrán tener menos de 3 metros de ancho, para lo cual se podrá reducir el ancho de las banquetas. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno de 21 metros de diámetro como mínimo, de alineamiento a alineamiento. No se permitirán andadores en este tipo de fraccionamiento; y
- e) Infraestructura y equipamiento urbano.** Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
  - 1. Fuente de abastecimiento de agua potable o interconexión a la red municipal, red de distribución y tomas domiciliarias;
  - 2. Sistema de alcantarillado incluyendo sus descargas domiciliarias, la Dirección estudiará la factibilidad de construir un sistema de drenaje

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

combinado y de resultar positivo, se indicará en las condiciones en que se otorga el permiso;

3. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;
4. Alumbrado público de vapor de sodio, u otro de calidad similar o superior, previa autorización del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P., montado en postes octagonales de concreto y operado con celdas fotoeléctricas;
5. Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar aprobado por la Dirección;
6. Pavimento de calles de concreto u otro material de calidad similar aprobado por la Dirección;
7. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;
8. Placas de nomenclatura de calles;
9. Dispositivos para el control de tránsito (señalamientos y semáforos), previo diseño aprobado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección, según el impacto previsto en el desarrollo urbano del sector y el área de influencia del mismo;
10. La infraestructura y equipamiento necesario para alojar al transporte público como son cobertizos, bahías paraderos, señalamientos, entre otros; y
11. Caseta de vigilancia en caso de que la Dirección lo solicite.

**Artículo 286.** Los fraccionamientos habitacionales de alta densidad, deberán tener como mínimo las siguientes características:

- a) Lotificación. La superficie de sus lotes deberán apearse a las medidas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y/o Plan del Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí y Villa de La Paz, S. L. P. Asimismo en lo que se refiere a los coeficientes de ocupación del terreno. No podrá haber un porcentaje mayor del 10% del número total de lotes que tengan un frente de 8 metros o mayor a éste, o una superficie de 120 metros cuadrados o mayor a ésta, para uso habitacional, para no clasificarlo en otro tipo de fraccionamiento;
- b) Usos y destinos del suelo. El uso general será de vivienda y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios en las zonas solicitadas por el fraccionador y autorizadas por la Dirección, el uso específico será el indicado en el Programa Municipal de desarrollo urbano. En este tipo de fraccionamientos, sólo se permitirá la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 60% de la superficie vendible, en las zonas solicitadas y autorizadas; Se permitirá la construcción, como máximo, en el 80% de la superficie del lote, para viviendas de uno y dos niveles y el resto se aprovechará en espacios abiertos;

c) Áreas de donación. El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturado, el 15% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada; esta área se ubicará de conformidad con la Dirección, para poder cumplir estrictamente con el objetivo para el que se destinará;

d) Vialidad. Las calles colectoras y locales deberán tener un ancho de 15 metros como mínimo, medidos de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho, como mínimo. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno de 21 metros de diámetro, como mínimo, de alineamiento a alineamiento. No se permitirá el uso de andadores; y

e) Infraestructura y equipamiento urbano. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo, deberá contar, como mínimo con las siguientes obras de urbanización:

1. Fuente de abastecimiento de agua potable o interconexión a la red municipal, red de distribución y tomas domiciliarias;
2. Sistema de alcantarillado, incluyendo sus descargas domiciliarias;
3. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico
4. Alumbrado público de vapor de sodio, u otro de calidad similar o superior, previa autorización del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P., montado en postes octogonales de concreto y operado con celdas fotoeléctricas;
5. Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar, aprobado por la Dirección;
6. Pavimento de calles de concreto u otro material de calidad similar, aprobado por la Dirección;
7. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;
8. Placas de nomenclatura de calles;
9. Dispositivos para el control de tránsito (señalamientos y semáforos), previo diseño aprobado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección, según el impacto previsto en el desarrollo urbano del sector y el área de influencia del mismo;



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
10. La infraestructura y equipamiento necesario para alojar al transporte público, tales como cobertizos, bahías - paraderos, señalamientos, entre otros; y
  11. Caseta de vigilancia, en caso de que la Dirección lo solicite.

**Artículo 287.** Los fraccionamientos para vivienda de urbanización progresiva. Son aquéllos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por la Dirección, con los requisitos mínimos fijados en este Artículo, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano, previo estudio socioeconómico del caso, siendo los siguientes:

- a) Lotificación. Sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados. No podrá haber un porcentaje mayor del 10% del número total de lotes que tengan un frente de 8 metros o mayor a éste, o una superficie de 120 metros cuadrados o mayor a ésta, para uso habitacional, con el fin de no clasificarlo en otro tipo;
- b) Usos y destinos del suelo. El uso predominante será de vivienda y se permitirán como usos generales y específicos, además de la vivienda, los indicados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Villa de La Paz, S. L. P.
- c) Áreas de donación. El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturado, el 15% de la superficie neta del fraccionamiento; esta área se ubicará de conformidad con la Dirección, para poder cumplir estrictamente con el objetivo para el que se destinará; y
- d) Vialidad. Las calles colectoras y locales deberán tener un ancho de 12 metros como mínimo, medidos de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho como, mínimo. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno de 21 metros de diámetro, como mínimo, de alineamiento a alineamiento. No se permitirá la construcción de andadores;
- e) Infraestructura y equipamiento urbano. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo, deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

1. Fuente de abastecimiento de agua potable o interconexión a la red municipal, red de distribución y tomas domiciliarias;
2. Sistema de alcantarillado, incluyendo sus descargas domiciliarias;
3. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;
4. Alumbrado público de vapor de sodio, u otro de calidad similar o superior, previa autorización del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P., montado en postes octogonales de concreto y operado con celdas fotoeléctricas;
5. Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar, aprobado por la Dirección;
6. Pavimento de calles de concreto u otro material de calidad similar, aprobado por la Dirección;
7. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;
8. Placas de nomenclatura de calles;
9. Dispositivos para el control de tránsito (señalamientos y semáforos), previo diseño aprobado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección, según el impacto previsto en el desarrollo urbano del sector y el área de influencia del mismo;
10. La infraestructura y equipamiento necesario para alojar al transporte público, como son cobertizos, bahías-paraderos, señalamientos, entre otros; y
11. Caseta de vigilancia, en caso de que la Dirección lo solicite. La Dirección únicamente podrá autorizar fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, a los organismos públicos de vivienda de la Federación, del Estado y los Municipios, asimismo, sólo podrá autorizar la urbanización progresiva, en este tipo de fraccionamientos.

**Artículo 288.** Los fraccionamientos habitacionales de carácter mixto. Este tipo de fraccionamiento es aquél en que el fraccionador dedicará a usos habitacional, de comercio y servicios, el terreno o área respectiva. Dicha autorización será otorgará la Dirección, siempre y cuando sean compatibles, los tipos de fraccionamientos que se pretendan realizar, con los usos y destinos del suelo permitidos en los Planes mencionados en el Artículo 3º de este Reglamento y se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que corresponda.

- a) Lotificación. La superficie de los lotes deberá sujetarse a las medidas establecidas en los Planes referidos en el Artículo 3º, de este Reglamento, según la ubicación del predio dentro del territorio municipal y los usos y destinos que así se indiquen. Las edificaciones podrán tener, como máximo,

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

una superficie construida sin contar el estacionamiento, equivalente a 2 veces la superficie del lote; una altura máxima, sin incluir tinacos, de 4 niveles o 12 metros y deberá dejarse sin construir, como mínimo, el 20% de la superficie del lote, para obras de un nivel y el 30% para las de dos niveles o más.

- b)** Usos y destinos del suelo. El uso general será de vivienda, pudiendo combinarse con oficinas, comercios de productos básicos y especializados, talleres, baños públicos, mercados, servicios de alimentos y bebidas alcohólicas, bodegas, centros de abasto, hoteles y moteles, servicios para la salud, educación recreación y cultura. En cuanto a usos específicos, serán los indicados los Planes mencionados en el Artículo anterior. En este tipo de fraccionamientos, se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible;
- c)** Áreas de donación. El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturado, el 15% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada; esta área se ubicará de conformidad con la Dirección, para poder cumplir estrictamente con el objetivo para el que se destinará;
- d)** Vialidad. Las calles colectoras y locales deberán tener un ancho de 12 metros como mínimo, medidos de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho, como mínimo. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno de 21 metros de diámetro, como mínimo, de alineamiento a alineamiento. No se permitirá la construcción de andadores; y
- e)** Infraestructura y equipamiento urbano. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo, deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
  - 1. Fuente de abastecimiento de agua potable o interconexión a la red municipal, red de distribución y tomas domiciliarias;
  - 2. Sistema de alcantarillado, incluyendo sus descargas domiciliarias;
  - 3. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;
  - 4. Alumbrado público de vapor de sodio, u otro de calidad similar o superior, previa autorización del Departamento del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P., montado en postes octagonales de concreto y operado con celdas fotoeléctricas;
  - 5. Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar aprobado por la Dirección;
  - 6. Pavimento de calles de concreto u otro material de calidad similar aprobado por la Dirección;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
7. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;
  8. Placas de nomenclatura de calles;
  9. Dispositivos para el control de tránsito (señalamientos y semáforos), previo diseño aprobado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección, según el impacto previsto en el desarrollo urbano del sector y el área de influencia del mismo;
  10. La infraestructura y equipamiento necesario para alojar al transporte público, como son cobertizos, bahías-paraderos, señalamientos, entre otros; y
  11. Caseta de vigilancia, en caso de que la Dirección lo solicite.

**Artículo 289.** Los fraccionamientos especiales de tipo campestre deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- a) Lotificación. Sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1,000 metros cuadrados. Las construcciones, excepto bardas, rejas, portones y cocheras, deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre o estacionamiento. Se permitirá la construcción como máximo en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos.
- b) Usos y destinos del suelo. El uso predominante será de vivienda unifamiliar, de 2 niveles u 8 metros de altura como máximo, sin contar tinacos, para recreaciones y huertos familiares. Se permitirá solamente el 10% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas.
- c) Áreas de donación. El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturado, el 10% de la superficie neta del fraccionamiento; esta área se ubicará de conformidad con la Dirección, para poder cumplir estrictamente con el objetivo para el que se destinará;
- d) Vialidad. Las calles colectoras deberán tener un ancho mínimo de 18 metros, medido de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 3 metros de ancho mínimo, de los cuales el 50% se empleará como zona ajardinada. Las calles locales deberán tener un ancho mínimo de 17 metros, medido de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.50 metros de ancho como mínimo, de los cuales el 40% se empleará como zona ajardinada. No se autorizarán andadores en este tipo de fraccionamientos;
- e) Infraestructura y equipamiento urbano. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo, deberá contar como mínimo con las siguientes obras de urbanización:

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

1. Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
2. Sistema de alcantarillado con sus respectivas descargas domiciliarias;
3. Red de distribución de energía eléctrica para uso público y doméstico;
4. Alumbrado público de vapor de sodio, u otro de calidad similar o superior, previa autorización del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P., montado en postes octogonales de concreto y operado con celdas fotoeléctricas;
5. Guarniciones de concreto y banquetas empedradas u otro material de calidad similar a juicio de la Dirección;
6. Calles de empedrado u otro material con acabado similar, a juicio de la Dirección;
7. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;
8. Placas de nomenclatura de calles;
9. Dispositivos para el control de tránsito (señalamientos y semáforos), previo diseño aprobado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección, según el impacto previsto en el desarrollo urbano del sector y el área de influencia del mismo;
10. La infraestructura y equipamiento necesario para alojar al transporte público, como son cobertizos, bahías-paraderos, señalamientos, entre otros; y
11. Caseta de vigilancia, en caso de solicitarla la Dirección.

**Artículo 290.** Los fraccionamientos especiales de granjas de explotación agropecuaria deberán tener, como mínimo, las siguientes características:

- a) **Lotificación.** Sus lotes no podrán tener un frente menor de 30 metros, ni una superficie menor de 3,000 metros cuadrados. De la superficie del lote, sólo se permitirá la construcción para uso habitacional en un 10%, como máximo; el resto se aprovechará en actividades agropecuarias;
- b) **Usos y destinos del suelo.** El aprovechamiento predominantemente será para actividades agropecuarias; y solamente se permitirá el 2% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios, en las zonas solicitadas y autorizadas para este fin;
- c) **Áreas de donación.** El fraccionador deberá donar al Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., escriturado, el 10% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada. Esta área se ubicará de conformidad con la Dirección para los fines óptimos a que dé lugar;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- d) **Vialidad.** Las calles colectoras y locales deberán tener, como mínimo, un ancho de 16 metros, medido de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2 metros de ancho.

## I. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 291.** La revisión del proyecto de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, tendrá por objeto establecer su congruencia con las normas técnicas del proyecto que establece este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; la zonificación de los usos y destinos del suelo; las factibilidades de dotación y descarga de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como de suministro de energía eléctrica y el alumbrado público; la seguridad del suelo y la preservación y protección de los elementos naturales; la integración al contexto y a la imagen urbana; la incorporación a la traza urbana, estructura vial, de equipamiento e infraestructura y servicios urbanos, y los aspectos de protección civil y prevención de desastres.

Las observaciones que surjan de la revisión de los puntos anteriores deberán ser remitidas a la Dirección Municipal por los integrantes de la **Mesa Colegiada** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la **recepción del expediente**; para que sean analizadas y evaluadas por ésta directamente, para que en su caso se realicen las aclaraciones o rectificaciones al proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 292.** Previo análisis y revisión de los requerimientos que establecen los artículos 61-70 de este Reglamento, la resolución que corresponda a la solicitud de autorización del proyecto de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, que emita la Dirección Municipal, deberá contener los siguientes aspectos:

- I. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar el sentido de la misma si la solicitud y el proyecto no cumplen los requerimientos que establecen esta Ley y los reglamentos municipales aplicables, y
- II. En caso de aprobarse la solicitud:
  - a. El cumplimiento de los requisitos, procedimientos, tiempos y disposiciones jurídicas aplicables de su autorización.
  - b. La definición del tipo de urbanización que se autoriza: progresiva, por etapas o inmediata.
  - c. La densidad, número de viviendas, mezcla de usos de suelo y tamaño de lotes autorizados.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- d. Las características y especificaciones de las obras de urbanización que deberán realizarse y el plazo para concluir las.
- e. La definición sobre la ubicación, superficies y características de los terrenos que deban ser donados al Municipio para vialidad, infraestructura, equipamiento, servicios y áreas verdes, en los porcentajes y extensiones que establece esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- f. La aprobación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, así como de las calles, vialidades y demás espacios públicos.
- g. La determinación de los derechos municipales que correspondan para la autorización del proyecto conforme a la legislación fiscal aplicable.
- h. La constitución de las garantías para caucionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, los reglamentos municipales aplicables y la propia autorización.
- i. Las vialidades y demás condiciones de movilidad.
- j. En su caso las determinaciones para mitigar riesgos y las medidas de seguridad del fraccionamiento.
- k. Las obligaciones relativas a la prestación de servicios hasta en tanto se municipalice el fraccionamiento.
- l. En su caso las demás obligaciones y restricciones que deriven de la licencia de uso de suelo del fraccionamiento.
- m. La obligación y el plazo para entregar el proyecto definitivo del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, en términos del artículo 430 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 293.** El fraccionador o promotor entregará a la Dirección Municipal, dentro de los **treinta** días naturales siguientes en que se le notificó la resolución favorable, el original y tres tantos del proyecto definitivo del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, conforme a los lineamientos, características y especificaciones que se deriven de esta Ley y de la autorización respectiva, a efecto de que le sea firmado y sellado en definitiva por el titular de la misma.

El plano de lotificación o zonificación deberá contener las medidas físicamente reales y georreferenciadas del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial respectivo, realizado con las normas de georreferenciación vigentes y ligadas a la Red Geodésica Nacional Activa.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**ARTÍCULO 294.** Una vez autorizado el fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, la Dirección Municipal remitirá copia simple, sellada y digitalizada de los planos definitivos de lotificación o zonificación y de la memoria descriptiva de lotes o predios al Instituto Registral y Catastral del Estado y al Catastro Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 295.** Los planos que se envíen al Catastro respectivo, deberán especificar la ubicación oficial del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, así como la nomenclatura autorizada de todas las calles o vialidades.

## II. DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 296.** El fraccionador, habiendo concluido la urbanización total del fraccionamiento de conformidad con el proyecto definitivo y dentro del plazo que señala este Reglamento, o en su caso el que señale la prórroga autorizada, solicitará al Ayuntamiento correspondiente, la municipalización del fraccionamiento respectivo.

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, podrán municipalizarse parcialmente, siempre y cuando las mismas operen de manera independiente, lo que deberá establecerse desde la autorización del proyecto, o en su caso, mediante la modificación del plano correspondiente cuando la disposición del fraccionamiento así lo permita y lo autorice la Dirección municipal.

**ARTÍCULO 297.** En los casos en que los fraccionadores no inicien los trámites de municipalización conforme lo establecen el artículo anterior, el Municipio a través de la Dirección municipal, podrá cuando así lo considere viable, iniciar la municipalización de manera oficiosa, aplicando en su caso la fianza correspondiente para concluir las obras de urbanización pendientes, debiendo notificar previamente esta circunstancia al fraccionador.

Para tal efecto el fraccionador comunicará por escrito a la autoridad competente la conclusión de las obras, con objeto de que las inspeccione, apruebe y las reciba, emitiendo la resolución correspondiente.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**ARTÍCULO 298.** El Ayuntamiento, a través de la dirección municipal, será la única autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización de un fraccionamiento, por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del fraccionador, con la asociación de colonos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

Tratándose de la transferencia de los bienes inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el fraccionador deberá entregar éstos al Municipio, a través de su organismo operador, si los hubiere, o en su caso al área competente de administrar dicho servicio, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento.

**ARTÍCULO 299.** Una vez obtenida la resolución aprobatoria de las obras de urbanización y equipamiento, el fraccionador deberá tramitar la municipalización del fraccionamiento.

Mientras no se concluya el trámite de municipalización la conservación, el mantenimiento y la prestación de los servicios públicos corresponderán al fraccionador. No obstante, la Dirección Municipal podrá recibir previamente a la municipalización, mediante convenio suscrito con el fraccionador, algún servicio u obra de infraestructura o equipamiento, a efecto de que el Municipio se haga cargo del mismo para lograr mayor eficiencia, siempre y cuando se fundamente y motive el interés público de esta recepción parcial.

**ARTÍCULO 300.** A la solicitud de municipalización, el fraccionador deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del escrito presentado ante el Notario Público que corresponda, con las instrucciones que contemplen la transmisión a título gratuito al Ayuntamiento, de las áreas de donaciones aprobadas en el proyecto;
- II. Original o copia certificada de las actas de recepción por parte del organismo operador del agua, de las obras de agua potable y alcantarillado sanitario; así como de las obras de red de distribución de energía eléctrica, aprobadas por la Comisión Federal de Electricidad u organismo análogo;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- III. Original o copia certificada de los asientos en bitácora que contenga la recepción parcial de las obras viales, alcantarillado pluvial, alumbrado público, señalamiento y equipamiento urbano;
- IV. La constancia de terminación de obras, expedida por la autoridad competente;
- V. Planos definitivos de las obras de urbanización y equipamiento ejecutados, en el caso de que en el transcurso de las obras se hubieren modificado, y
- VI. Planos autorizados por las autoridades respectivas, de los proyectos de red de agua potable, alcantarillado sanitario y red de distribución de energía eléctrica. La autoridad competente revisará que la documentación se encuentre completa, previo a la admisión de la solicitud.

**ARTÍCULO 301.** La autoridad competente, evaluará la documentación presentada por el fraccionador; inspeccionará y verificará que las obras ejecutadas correspondan a las autorizadas en los planos modificados de las mismas y resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 302.** Para efectos del artículo anterior, a fin de contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el dictamen sobre la procedencia de la municipalización, la Dirección Municipal, requerirá dentro de los tres días siguientes a la solicitud, la opinión técnica de las áreas de alumbrado público, protección civil, agua potable y saneamiento, ecología y sindicatura, e incluirá la propia respecto a urbanización, en cada uno de los aspectos técnicos que se deban analizar e incluir en el dictamen mencionado, conforme al proyecto del fraccionamiento autorizado. Asimismo, anexará el acta de recepción de las áreas de donación que haya expedido patrimonio municipal o el área competente, al momento de la escrituración y recepción física de las mismas, cuando así proceda.

El plazo máximo de respuesta de las opiniones técnicas de todas y cada una de las instancias que les hayan sido requeridas directamente por la Dirección Municipal, incluida la propia, no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados a partir de que se le solicitaron por ésta.

Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se hayan obtenido las opiniones técnicas mencionadas, se entenderá que dichas autoridades u organismos no tienen objeción respecto a que la solicitud de municipalización sea resuelta por la Dirección Municipal.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

La Dirección municipal deberá emitir el dictamen que resuelva la solicitud de municipalización dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de diez días hábiles concedido a las áreas para entregar sus dictámenes; en caso de que la Dirección no resuelva dentro de dicho término, se entenderá que opera la afirmativa ficta a favor del solicitante.

**ARTÍCULO 303.** Para otorgar la constancia de municipalización del fraccionamiento, se solicitará al fraccionador la presentación de garantías que por un año aseguren la calidad de las obras ejecutadas, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Una vez que el fraccionador proceda a constituir las garantías señaladas, deberá de notificarlo a la autoridad correspondiente, la cual acusará recibo de la documentación recibida.

Si de la evaluación de la documentación o de la verificación de las obras, se concluyera la imposibilidad de otorgar la municipalización del fraccionamiento, deberá de notificarse la resolución al solicitante, fundando y motivando la negativa.

**ARTÍCULO 304.** Habiéndose municipalizado un fraccionamiento, deberá transcurrir un año, para proceder a la cancelación de la garantía a que se refiere el artículo 414 fracción IV de esta Ley, con el objeto de garantizar en su caso las correcciones que sean necesarias por vicios ocultos.

La Dirección Municipal a solicitud del fraccionador, presentará cuando menos dos meses antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior para la cancelación de la garantía, revisará el estado físico y de funcionamiento de las obras de urbanización en el fraccionamiento. En caso de existir vicios ocultos requerirá al fraccionador para que arregle los defectos en la urbanización como condición para cancelar la garantía respectiva.

**ARTÍCULO 305.** Cuando se emita resolución negativa la solicitud de municipalización, por considerar que las obras entregadas no fueron concluidas, el Ayuntamiento deberá indicar si se trata de problemas menores que no afecten el funcionamiento del fraccionamiento. En este caso, el fraccionador podrá solicitar que la entrega de las obras se apruebe mediante el otorgamiento de una garantía suficiente para la terminación de la obra, la que será cancelada una vez que se

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

terminen las obras faltantes. En este supuesto, la terminación de la obra no podrá exceder del plazo concedido.

El Ayuntamiento otorgará la constancia de municipalización de las obras, tan pronto éstas hubieren sido concluidas a satisfacción y se hubiere cumplido con la constitución de la garantía correspondiente.

**ARTÍCULO 306.** La constancia de municipalización del fraccionamiento contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los datos de la licencia de fraccionamiento otorgada y de las modificaciones de la misma, si las hubiere; los datos de escritura pública del terreno sujeto a fraccionamiento y sus datos de inscripción; la información sobre las inconformidades que en su caso se hubieren presentado y el sentido en que fueron resueltas;
- II. La descripción de las obras efectuadas;
- III. La constancia de terminación de obras, expedida por la autoridad competente;
- IV. La relación de garantías que el fraccionador hubiere otorgado para la reparación de vicios ocultos, especificando plazos y montos y en su caso, el nombre de la institución afianzadora. Tratándose de garantías constituidas bajo alguna otra modalidad, las características de la misma, y
- V. La fecha a partir de la cual el Ayuntamiento se hará cargo de la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 307.** La entrega-recepción final de un fraccionamiento al Municipio comprende los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización comprendidas en las áreas de dominio público del fraccionamiento, para que puedan operar dichos servicios.

El Municipio se hará cargo en lo sucesivo de la prestación de los servicios públicos correspondientes, y en el caso de que se trate de un fraccionamiento en régimen de propiedad en condominio, lo hará únicamente al pie del desarrollo.

**ARTÍCULO 308.** El Ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento, mediante el levantamiento de un acta administrativa en la que intervendrán el Presidente Municipal, el síndico municipal que corresponda, el titular de la Dirección Municipal

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

y el fraccionador, a fin de que previo dictamen técnico jurídico se certifique que el fraccionador cumplió con todas las obligaciones derivadas de la autorización, así como que se encuentran en buen funcionamiento y calidad las obras de equipamiento e infraestructura y servicios que se entreguen.

El dictamen técnico-jurídico lo elaborará previamente la Dirección Municipal conjuntamente con el síndico que corresponda, con el auxilio de las dependencias y entidades municipales conducentes. Dictamen que se insertará en la respectiva acta administrativa, que deberá anexarse al expediente del fraccionamiento.

**ARTÍCULO 309.** El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento, en los porcentajes que establece esta Ley, de los terrenos donados por el fraccionador, programando la habilitación de las áreas verdes, la construcción de escuelas, parques, jardines, mercados, dispensarios y demás edificios para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos. Asimismo, hará del conocimiento a las oficinas de correos, telégrafos y al Instituto Nacional Electoral, la nomenclatura aprobada para el fraccionamiento.

**ARTÍCULO 310.** En tanto no se realicen las obras a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, una vez municipalizado el fraccionamiento, el Ayuntamiento con la participación de las Juntas de Mejoras, estará obligado a cuidar el buen aspecto y limpieza de los lotes del dominio municipal, impidiendo se les dé otro uso y que se conviertan en receptáculos de basura y desperdicios; y procurando destinarlos provisionalmente como áreas verdes.

**ARTÍCULO 311.** Para efectos de su publicidad, el Ayuntamiento tramitará a costa del solicitante la publicación de la constancia de municipalización y del acta de entrega-recepción del fraccionamiento en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", lo que deberá realizar dentro de los siguientes cinco días hábiles de su expedición.

## OBLIGACIONES Y DERECHOS

### FIANZAS

**Artículo 312.** Dentro de los quince días naturales posteriores a la autorización, el fraccionador o promovente, ya sea de índole federal, estatal, descentralizado,



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

paraestatal, particular o de cualquier otra, o constructor, en el caso que este último sea contratado directamente por el Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P., deberán presentar ante la Tesorería Municipal y la Dirección, una fianza de cumplimiento, a efecto de asegurar que llevará a cabo las obras de urbanización en forma y tiempo convenidos y cumplirán con todas y cada una de las obligaciones que asumieron conforme a este Reglamento. Dicha garantía podrá consistir en:

- a) Fianza expedida por compañía autorizada, con valor del 25% del presupuesto total de las obras de urbanización; y
- b) Hipoteca de inmueble distinto a los predios por urbanizar, que cubran el valor amparado por la fianza señalada en el inciso anterior.

**Artículo 313.** Cuando la Dirección resuelva que un fraccionamiento o condominio se urbanice por etapas, la fianza se constituirá antes de iniciar cada una, tomando como base para fijar su monto, el presupuesto de las obras de la etapa por construir, actualizando los precios al momento en que ésta se pretenda iniciar.

**Artículo 314.** La fianza no podrá cancelarse sino hasta que haya transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que la Dirección elaboró el dictamen en el cual se indica que la totalidad de las obras de urbanización se ejecutaron con estricto apego a las especificaciones fijadas por este Reglamento y conforme a la autorización respectiva, a fin de garantizar dichas obras contra vicios ocultos.

Cumpliendo el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el fraccionador o promovente solicitará a la Dirección, la cancelación de la fianza que al efecto se haya constituido.

Tratándose de condominio en que se haya cancelado dicha garantía, la administración del mismo será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondiente, se conserven en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

**Artículo 315.** La Dirección hará efectiva la fianza a que se refiere este Capítulo cuando el fraccionador o promovente:

- a) No cumpla con el calendario de obra autorizado;
- b) No se haya apegado a las especificaciones y características de la obra fijadas en este Reglamento y en la autorización respectiva;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- c) No haya acatado las observaciones que la supervisión de la Dirección le hubiere hecho en el transcurso de la obra; y
  - d) Deje de prestar suficiente y adecuadamente los servicios a que está obligado por este Reglamento.

La Dirección, con los recursos derivados de las garantías, ejecutará directamente las obras de urbanización que no haya realizado el fraccionador o promovente.

En el caso de que dichos recursos sean insuficientes para ejecutar las obras, el fraccionador o promovente estará obligado a sufragar los recursos que resulten necesarios. Si no lo hiciere, se procederá a la demanda legal que se aplique en este caso.

Cuando el fraccionador o promovente incurra en alguna de las causales de suspensión de la obra, señaladas en el Artículo 58 de este Reglamento, la Dirección deberá realizar un informe técnico y conceder audiencia a aquél, para que exponga lo que a su derecho convenga, previamente a la ejecución de la fianza.

### DEL FRACCIONADOR Y DE LOS PROPIETARIOS

**ARTÍCULO 316.** Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en esta Ley, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en las autorizaciones respectivas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ejecutar, por su cuenta, y con las especificaciones aprobadas, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial que les hayan autorizado;
- III. Iniciar en tiempo las obras de urbanización, previa autorización de la Dirección Municipal y concluir las dentro del término que señala la presente Ley;
- IV. Otorgar las garantías conducentes, a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan;
- V. Donar al Ayuntamiento, las superficies para equipamiento, servicios y áreas verdes que les señalan esta Ley y la autorización respectiva;
- VI. Pagar en tiempo y forma, las cargas fiscales que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal estatal y municipal;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- VII. Informar trimestralmente a la Dirección Municipal del avance en la ejecución de las obras de urbanización; cuyo reporte deberá ser suscrito por el perito responsable de las obras;
- VIII. Atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados del Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan;
- IX. Informar por escrito a la Dirección Municipal respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite en el fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial;
- X. Enajenar los departamentos, viviendas, casas, locales, predios o áreas de fraccionamientos o condominios, de acuerdo a las características que le establecen esta Ley y la autorización respectiva;
- XI. Garantizar que todo adquirente de un inmueble tenga información suficiente con relación a las discontinuidades geológicas que hubiera en el predio o cercanas a éste, así como a las obligaciones y derechos que adquieran como colonos o condóminos;
- XII. Informar al adquirente de un inmueble el total de las características que tendrá el fraccionamiento o condominio aprobado por el Ayuntamiento; así como, de los diferentes usos o destinos del suelo que se permitirán en el mismo;
- XIII. Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado;
- XIV. Realizar los trámites para la municipalización del fraccionamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos correspondientes que establece esta Ley, y
- XV. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de esta Ley, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, normas técnicas y demás lineamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 317.** El fraccionador o promotor estará obligado a su costa, a formalizar en escritura ante notario público, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la autorización respectiva, las donaciones para equipamiento, servicios y áreas verdes, de recreación y espacios abiertos, a favor del Ayuntamiento correspondiente, en los lugares, superficies y características que de acuerdo al tipo de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

autorizado le sean señalados; así como, a escriturar las donaciones de las vías públicas y demás áreas de restricción o afectación que se le hayan indicado en la autorización respectiva, la que se podrá consignar en el mismo instrumento notarial. La obligación de escriturar podrá realizarse por etapas de acuerdo al proyecto autorizado.

**ARTÍCULO 318.** Cuando en los centros de población los propietarios de los predios vecinos pretendan aprovechar total o parcialmente las instalaciones de servicios públicos del Ayuntamiento u organismo operador de agua, previo avalúo, el fraccionador, estará obligado a cubrir proporcionalmente, los costos que representan las obras realizadas y urbanizar el frente de su propiedad.

Cuando para unir un fraccionamiento en proyecto con otras zonas urbanizadas, sea necesario abrir acceso o conducir servicios públicos a través de predios de terceros que no formen parte del terreno por fraccionar y no medie la anuencia del propietario o propietarios respectivos; el Ayuntamiento, podrá gestionar la expropiación de las superficies necesarias para accesos, vialidades o áreas para la conducción de los servicios públicos; de conformidad con la ley de la materia.

En este caso el fraccionador quedará obligado a urbanizarlas a su costa y a pagar el importe de la indemnización que corresponda.

**ARTÍCULO 319.** El fraccionador estará obligado a prestar gratuitamente los servicios que más adelante se señalan, en tanto no lleve a cabo la municipalización, o la entrega de los servicios respectivos al Municipio en términos de lo dispuesto en esta Ley:

- I. Agua potable con normalidad y suficiencia;
- II. Drenaje y alcantarillado, incluyendo su mantenimiento;
- III. Alumbrado público, incluyendo su mantenimiento;
- IV. Recolección de basura;
- V. Seguridad al interior del condominio;
- VI. Cuidado y conservación de las áreas verdes del fraccionamiento, y
- VII. Mantenimiento de las vialidades internas del condominio.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

El Ayuntamiento respectivo podrá convenir con el fraccionador, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo anterior, previo pago de derechos que realice éste, mientras no se municipalice el fraccionamiento.

### DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 320.** La Dirección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras de urbanización que realicen los fraccionadores o promoventes, o en su defecto la contratará cuando no cuente con la infraestructura técnica y humana. El objetivo de la supervisión será verificar el cumplimiento de las especificaciones y características autorizadas en el proyecto definitivo del fraccionamiento o condominio.

La bitácora de obra deberá ser abierta con la intervención del personal comisionado por la Dirección para tal acto y del constructor, así como de la supervisión, cuando las obras sean contratadas por el Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P.; cuando la obra sea contratada entre una dependencia oficial diferente al Ayuntamiento de Villa de La Paz, S. L. P. y un constructor o entre particulares, la bitácora deberá ser abierta por la supervisión y el personal comisionado por ambas partes. Asimismo, la Dirección supervisará la obra cuando se requiera, haciendo las observaciones pertinentes en la bitácora.

**Artículo 321.** Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, la Dirección elaborará un dictamen técnico sobre la ejecución de las mismas previa solicitud por escrito del fraccionador o promovente, dicho dictamen tiene por objeto verificar que el fraccionador o promovente haya cumplido con todas las obligaciones que le señala este Reglamento, las observaciones hechas en bitácora por los supervisores de la Dirección y ejecutado las obras de urbanización, conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento o condominio autorizado.

En el caso de que el dictamen técnico, no apruebe la totalidad de las obras, el fraccionador o promovente deberá corregir las anomalías que se desprendan de dicho dictamen, a su costa, para que, posteriormente, el interesado solicite ante la Dirección, un nuevo dictamen.

Tratándose de condominios, el dictamen técnico a que se refiere este Artículo no implica en ningún caso la municipalización de los mismos, toda vez que la



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

prestación de los servicios urbanos básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio.

### DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA O PROPIETARIO

**Artículo 322.** Los directores responsables de obra, o los propietarios de una obra que no requiera director responsable, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificadas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros. También, en las construcciones provisionales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad e higiene, así como de orden en su bodega y dormitorios, en caso de que existieran.

**Artículo 323.** Durante la ejecución de cualquier construcción, el director responsable de obra, o el propietario de la misma si ésta no requiere director responsable, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra. Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ella, también se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o perjuicios a las instalaciones, a los trabajadores y a terceros. Se deberán proporcionar sanitarios para el personal que labora en la obra, a razón de un baño por cada 50 personas o fracción, procurando que cuente con regadera; los dormitorios deberán estar debidamente iluminados y ventilados, con piso de cemento y en una proporción no menor de 4 metros cuadrados por persona, contando, además, con catres para el mismo número de personas que usan el dormitorio. Se deberá proporcionar un lugar higiénico y apropiado para almacenar y preparar alimentos al personal que labora y pernocta en el sitio de la obra.

**Artículo 324.** Los planos y las licencias de construcción debidamente autorizados por la Dirección, deberán conservarse permanentemente en las propias obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección cuando los soliciten.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 325.** El Director Responsable de Obra o el propietario de la obra, cuando ésta no amerite la presencia constante del director, está obligado a mantener en la obra un Libro de Bitácora, encuadernado y foliado y tenerlo a disposición de los supervisores de la Dirección para hacer las observaciones necesarias. El Director Responsable cuidará de la veracidad de las anotaciones suscritas en él, por sus auxiliares técnicos y por los subcontratistas que participen en la obra.

**Artículo 326.** Para la utilización de los distintos materiales o la aplicación de sistemas estructurales deberá seguirse procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por la Dirección. Tales procedimientos deberán garantizar que el comportamiento de la estructura esté de acuerdo con lo especificado en el diseño estructural.

El director responsable de obra deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- a) Propiedades mecánicas de los materiales;
- b) Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, tales como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- c) Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y
- d) Cargas muertas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

**Artículo 327.** Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el director responsable de la obra presentará una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas. La Dirección podrá exigir la construcción de modelos para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

**Artículo 328.** Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ejecutando, bajo la responsabilidad del director responsable de obra, los procedimientos especificados en los planos estructurales y en la memoria de cálculo. No podrán usarse los muros de edificaciones colindantes como cimbro de



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

losas para nuevas edificaciones. Se deberán tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos ni a los usuarios de la vía pública.

**Artículo 329.** Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida, por cualquier causa, por más de treinta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción, avisando a la Dirección la suspensión de la obra.

**Artículo 330.** Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos de tierra que puedan dañar a las construcciones, a los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes y taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación, instalando los señalamientos adecuados para evitar posibles accidentes.

### RE LOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS

**ARTÍCULO 331.** Para autorizar subdivisiones, fusiones, relotificaciones cualesquiera que sea su extensión, la autoridad competente deberá considerar las disposiciones de la presente Ley, y el uso de suelo permitido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de que se trate, para establecer los lineamientos a que deberán sujetarse, estimando la dimensión resultante del predio, el uso al que se destinará y los servicios, equipamiento e infraestructura urbana existentes.

En los casos de centros de población que no cuenten con un Programa de Desarrollo Urbano, se deberán considerar además de las disposiciones de la presente Ley, las de la Ley Ambiental del Estado o de Protección al Ambiente según se trate, en los casos en que sea necesario.

**ARTÍCULO 332.** Las relotificaciones serán autorizadas por la Dirección municipal, únicamente en los casos en que se respeten las densidades que establecen los Programas de Desarrollo Urbano Municipales, o a falta de éstos los que esta Ley determina para cada tipo de fraccionamiento, así como los usos del suelo y que se demuestre la suficiente cobertura de los servicios, debidamente avalados por los

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

dictámenes de factibilidad correspondientes, expedidos por las autoridades y organismos operadores respectivos.

Cualquier solicitud de relotificación que implique la modificación, creación o cancelación de vialidades o el cambio del tipo de fraccionamiento autorizado, tendrá que promoverse ante la Dirección Municipal para que ésta la analice, la dictamine y la autorice en su caso.

**ARTÍCULO 333.** Para los efectos de la aplicación de éste Capítulo será:

- I. **Re lotificación:** procedimiento mediante el cual, en los fraccionamientos habitacionales autorizados, se incrementa o disminuye el número de viviendas respecto al número de lotes originales, o se modifica su diseño o su traza, pudiendo llevarse a cabo siempre y cuando no sobrepase la densidad de vivienda establecida para la zona de su ubicación en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso las que establece esta Ley. Cuando resulte necesario deberá contemplarse el trazo de nuevas vías públicas o su modificación, así como obras de urbanizaciones complementarias que se requieran;
- II. **Fusión:** la unión en un solo predio, de dos o más predios colindantes, para constituir una unidad de mayor extensión, y
- III. **Subdivisión:** la partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de éste o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como fraccionamiento, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia.

**ARTÍCULO 334.** La autoridad competente, otorgará la autorización a que se refiere el presente Capítulo siempre y cuando:

- I. No se afecte la capacidad de las redes de infraestructura instaladas en el propio fraccionamiento y en la zona de su ubicación, o en caso de afectarse el solicitante se comprometa a instalar las que se requiera a su costa;
- II. No se rebase la densidad de población señalada en los programas de desarrollo urbano, o en su caso las que dispone esta Ley, y
- III. No se afecten:

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- a. Zonas de valores naturales, contenidas en los programas de ordenamiento ecológico.
- b. Monumentos y zonas arqueológicas e históricas, en los términos de la legislación aplicable, según corresponda.
- c. No se deteriore la imagen urbana, de conformidad con los Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 335.** Las re lotificaciones, quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que los lotes, áreas o predios, en su totalidad, sean propiedad del solicitante;
- II. Tratándose de fraccionamientos, que se soliciten hasta antes de la municipalización de los mismos;
- III. Que se cuente con la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, sin rebasar o afectar su capacidad, o en caso de afectarse el solicitante se comprometa a instalar a su costa las que se requieran;
- IV. Que se esté al corriente con las obligaciones fiscales municipales por parte del solicitante;
- V. Que no disminuya el área de donación para equipamiento, servicios y áreas verdes determinada por el Ayuntamiento en la autorización del fraccionamiento, y
- VI. Que no rebase la intensidad en el uso habitacional permitido en la zona.

**ARTÍCULO 336.** El fraccionador deberá presentar por escrito ante la Dirección Municipal, la solicitud de re lotificación del fraccionamiento, acompañada de los documentos, planos y estudios correspondientes, conforme a lo establecido en esta Ley; además, se anexará a la solicitud, la propuesta del plano general de lotificación y memorias descriptivas de los lotes del fraccionamiento, que contenga las modificaciones derivadas de la re lotificación.

En caso de autorización de la solicitud, el promovente deberá protocolizar ante notario público el acta y plano general de la re lotificación y memorias descriptivas de los lotes del fraccionamiento autorizadas, y presentarlos a la autoridad catastral competente para que determine o modifique los registros catastrales individuales, así como al Registro Público de la Propiedad para su inscripción.

**ARTÍCULO 337.** El cambio de intensidad en el uso habitacional, a fin de incrementar el número de viviendas, procederá en los fraccionamientos habitacionales autorizados, en los que no se hubieren entregado al Ayuntamiento las obras de urbanización, y no sobrepase la densidad de vivienda establecida para la zona de

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

su ubicación por el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso la determinada en la presente Ley.

**ARTÍCULO 338.** Las fusiones y subdivisiones de áreas y predios deberán ser previamente autorizadas por la Dirección Municipal respectiva, comprendiendo:

- I. Las que se ubiquen en cualquier fraccionamiento, colonia, barrio, manzana, área, sector o zona ubicada dentro de los centros de población, independientemente de que dichas áreas se encuentren o no municipalizadas;
- II. Las que se ubiquen dentro de las zonas que hayan sido objeto de regularización por las autoridades correspondientes o que estén previstas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y que se encuentren ubicadas dentro de los centros de población;
- III. Las que se ubiquen en terrenos rurales que no sean de origen comunal o ejidal y que no contravengan lo dispuesto en la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de las subdivisiones y fusiones que se ubiquen en la zona de urbanización ejidal y en la zona de reserva para el crecimiento urbano del ejido o comunidad, y
- IV. Las que estén relacionadas con un presente o futuro asentamiento humano, de conformidad con el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 339.** Las subdivisiones de terrenos rústicos se registrarán por la presente Ley, la Ley Agraria y la Ley General, así como por la legislación ambiental y forestal aplicable.

**ARTÍCULO 340.** La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios:

- I. Solicitudes de subdivisión de predios urbanos:
  - a. Las que se refieran a predios urbanos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento y el trámite correspondiente al de los fraccionamientos, excepto cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas o las fracciones no se aprovechen para usos habitacionales y no requieran de la introducción de servicios urbanos.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- b.** No se autorizará la subdivisión cuando ésta no respete las densidades, así como los usos de suelo de la zona, barrio, colonia o área que establezcan los Programas de Centro de Población respectivos, o a falta de éstos los que esta Ley determina para cada tipo de fraccionamiento.
  - c.** En todos los casos, para uso habitacional unifamiliar popular o de interés social, los frentes y superficies resultantes deberán respetar las densidades que establezcan los programas sociales respectivos, en su caso los programas de Centro de Población, o el caso de municipios que no cuenten con ellos, las que establece esta Ley para el tipo de fraccionamiento de que se trate.
  - d.** En el centro de las ciudades o localidades del Estado, el Ayuntamiento respectivo establecerá los requisitos mínimos para mantener la armonía y la imagen urbana de los centros de población.
  - e.** Cuando alguno de los lotes, predios o fracciones de terreno resultado de la subdivisión que se pretende, no tenga acceso directo a una vía pública autorizada, se aplicarán las normas relativas a fraccionamientos.
  - f.** Sólo se autorizarán subdivisiones de predios a los propietarios de los mismos, en los fraccionamientos, colonias o barrios habitacionales urbanos, siempre y cuando no se rebase la densidad de la zona señalado en los programas de Centro de Población municipales o a falta de éstos las que señala esta Ley, ni la capacidad instalada en cuanto al equipamiento e infraestructura existentes de las redes de agua potable, alcantarillado y electricidad, a menos que el solicitante realice a su costa el equipamiento e infraestructura que se requiera para tal efecto, cuestión que en su caso tendrá que fundar y motivar la autoridad municipal;
- II.** Solicitudes de subdivisión de predios rústicos:
- a.** Las fracciones resultantes en zonas no urbanizables, serán como mínimo de 10,000 metros cuadrados de superficie siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario que, de acceso a ambos predios registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación. Las fracciones podrán ser menores siempre y cuando las mismas sean resultado de partición de herencia o copropiedad.
  - b.** En predios rústicos ubicados en zonas urbanizables, se autorizarán siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario que de acceso a todos los predios producto de la subdivisión, registrado ante la autoridad

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación y el porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del quince por ciento, con base en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

- c.** Sólo se permitirá la construcción relacionada con el uso de suelo autorizado, con los coeficientes de ocupación y de utilización y de población, aprobados en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial correspondientes.
- III.** El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del ocho por ciento de la superficie de cada fracción, con una densidad máxima de una vivienda por hectárea. Los frentes mínimos o accesos tendrán una dimensión no menor de treinta metros hacia una vía pública o camino legalmente constituido, que en ningún caso se aceptará en una sección o anchura menor a doce metros;
- IV.** Tratándose de subdivisiones de predios para uso comercial, cualquiera de las fracciones resultantes no deberá ser menor a las medidas que disponga el programa de desarrollo urbano de centro de población respectivo, o en su defecto de los ochenta metros cuadrados. En cualquier caso, deberá contar con el espacio suficiente para las instalaciones sanitarias, de ventilación o iluminación natural y la disposición de cajones de estacionamiento dentro del predio conforme a la normatividad urbana municipal correspondiente;
- V.** En predios dentro de áreas de preservación ecológica determinadas por las autoridades urbanas y ambientales estatal o municipales, que no han sido declaradas como áreas naturales protegidas, que son valiosas por su riqueza natural y fundamentales para la conservación y mejoramiento de los ecosistemas y la biodiversidad, las fracciones resultantes serán como mínimo de 25,000 metros cuadrados y deberán respetar la zonificación prevista en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables;
- VI.** En predios dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipales, la subdivisión de terrenos y la construcción estará regida por lo que determine la declaratoria de su creación y el plan de manejo correspondiente, de conformidad con la Ley Ambiental del Estado, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- VII.** En los desarrollos inmobiliarios que deriven de subdivisiones, fraccionamientos y/o condominios existentes, en las que previamente se haya concretado la donación correspondiente, no se requerirá al propietario la donación para equipamiento y áreas verdes. Las reglas que dispone el

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010** presente artículo, no serán aplicables cuando se trate de partición de herencia.

**ARTÍCULO 341.** En las rancherías o poblaciones rurales podrán autorizarse subdivisiones de predios rústicos con menos de diez mil metros cuadrados de superficie, con el objeto de obtener solares para casa habitación, cuyas fracciones no podrán ser inferiores a quinientos metros cuadrados, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se deberán realizar estudios técnicos que para tal efecto solicite el Ayuntamiento o bien realice con cargo al particular; mismos que deberán incluir las factibilidades de energía eléctrica, alumbrado público, agua y drenaje y el dictamen del equipamiento existente, con la finalidad de detectar si se requiere área de donación. La introducción de servicios será por cuenta del solicitante, dentro del plazo que le determine el ayuntamiento correspondiente;
- II. No podrá autorizarse la subdivisión en caso que el predio que se pretende subdividir afecte el trazo de vialidades proyectadas, a menos que el área afectada sea donada al Municipio;
- III. En caso que la subdivisión implique más de diez fracciones, el solicitante deberá presentar una exposición en la que manifieste los motivos por los que se pretende subdividir el predio; el Ayuntamiento verificará los antecedentes históricos de la subdivisión del predio, así mismo, para el caso de que se detecte que los predios a subdividir se pretendan comercializar públicamente se le dará el tratamiento de fraccionamiento;
- IV. Cumplir el solicitante en lo conducente con las obligaciones previstas en el artículo anterior, y
- V. El Ayuntamiento remitirá una copia de la autorización de subdivisión a la autoridad catastral y en su caso, agraria correspondiente.

**ARTÍCULO 342.** Podrán solicitar fusiones o subdivisiones de áreas o predios, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean las legítimas propietarias de los inmuebles objeto de la solicitud, para tal efecto deberá presentar la solicitud por escrito ante la dirección municipal correspondiente, anexando los siguientes datos y documentos:

- I. Datos personales del solicitante;
- II. Datos de las áreas o predios;
- III. Copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- IV.** Constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz y clave catastral de los predios;
- V.** Plano del terreno o de los terrenos con acotaciones en metros y señalando la orientación de los mismos y sus colindancias, georreferenciado con coordenadas UTM. El Ayuntamiento podrá aceptar dicho plano sin coordenadas UTM, cuando las colindancias estén definidas;
- VI.** Plano de la fusión o subdivisión que se pretenda realizar georreferenciado con coordenadas UTM.
- VII.** Características de la urbanización del terreno o terrenos, y
- VIII.** En el caso de un predio rústico con una superficie mayor de 10,000 metros cuadrados, también deberá ir acompañada de un levantamiento topográfico catastral.

**ARTÍCULO 343.** Tratándose de la solicitud de subdivisión de terrenos, deberá presentarse certificado de gravamen de los mismos, con una antigüedad no mayor a treinta días anteriores a la fecha de la solicitud; en caso de que el inmueble tenga algún gravamen, deberá acompañarse la autorización de la persona que lo haya constituido.

**ARTÍCULO 344.** En los casos de solicitudes para la fusión de dos o más predios, procederán cuando sean propiedad de una sola persona, o si son distintos dueños, derivado de la fusión, se constituyan como copropietarios, y que el uso de suelo sea compatible para todos los predios que se pretendan fusionar, de conformidad con el programa de desarrollo urbano correspondiente.

**ARTÍCULO 345.** En los condominios no se permitirá subdividir los predios, salvo que sean predios compatibles para uso habitacional multifamiliar, comercial o de servicios, siempre y cuando se respete la zonificación respectiva derivada del proyecto autorizado y de los programas de desarrollo urbano aplicables, la capacidad de dotación suficiente de servicios y los cajones de estacionamiento requeridos.

**ARTÍCULO 346.** En caso de traslape o sobre posición de medidas y colindancias de los predios a re lotificar, fusionar o subdividir, conforme a la base catastral o en las escrituras públicas respectivas, se requerirá del interesado que acompañe a la solicitud las correspondientes diligencias judiciales o administrativas de apeo y deslinde del predio



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**ARTÍCULO 347.** La Dirección Municipal previo el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley, otorgará la aprobación para construir desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como su ubicación, instalaciones, servicios, áreas de donación, espacios libres, zonas comerciales y demás requerimientos propios de los mismos, de conformidad con lo que establezca esta Ley y el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 348.** Los desarrollos en régimen de propiedad en condominio, estarán sujetos a las disposiciones del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, a la presente Ley, y a los reglamentos respectivos, y se clasificarán en los siguientes tipos:

- I. **Habitacional:** Área destinada al uso exclusivo de vivienda;
- II. **Comercial o de servicios:** Área destinada a la comercialización o a dar una prestación según su giro;
- III. **Industrial:** Área destinada a la actividad manufacturera o de la transformación, y
- IV. **Mixto:** Área destinada a dos o más tipos de los anteriormente mencionados y compatibles.

**ARTÍCULO 349.** Los desarrollos en condominio de acuerdo a Su tipo de construcción podrá ser:

- I. **Condominio vertical:** Es aquél edificado en varios niveles, en un solo terreno común, con unidades de propiedad exclusiva con derechos y obligaciones de copropiedad sobre el suelo y los demás elementos comunes del inmueble de conformidad con lo que establecen el Código Civil y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, y respecto del uso del suelo, densidad de población y coeficientes de ocupación y utilización del suelo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, a la presente Ley y a la reglamentación municipal respectiva;
- II. **Condominio horizontal:** Es aquél que se construye con elementos horizontales, pudiendo o no compartir la estructura y los demás elementos medianeros; o el que se desarrolla sobre un terreno o inmueble con equipamiento e infraestructura urbana teniendo el

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

condómino en ambos casos, derecho de uso exclusivo en la unidad privativa y derecho de copropiedad en las demás áreas comunes, y

- III. Condominio mixto:** Es el que se conforma por condominios horizontales y verticales, pudiendo estar constituidos en grupos de propiedad exclusiva.

**ARTÍCULO 350.** Las obras de urbanización y de edificación de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio deberán cumplir con las normas y especificaciones que señala esta Ley y el reglamento correspondiente, así como con las disposiciones que al efecto establezcan los organismos prestadores de los servicios públicos correspondientes.

**ARTÍCULO 351.** Los condominios habitacionales de tipo social y popular deberán contar con áreas para la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en el programa de desarrollo urbano, en su caso en el programa social respectivo, y en el reglamento municipal correspondiente.

### OTRAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN:

#### DEMOLICIONES

**Artículo 352.** La solicitud de permiso para la demolición de un edificio, deberá hacerse por escrito ante la Dirección, acompañando un programa, en el cual se detallen las etapas de la demolición, indicando el orden en que se demolerá cada uno de los elementos de la construcción, así como las máquinas o herramientas que se emplearán en la maniobra.

Igualmente, con base en el diseño estructural de la edificación, se señalarán las medidas de seguridad que deberán observar los trabajadores en aquellas construcciones que, por su importancia, merezcan precauciones especiales. Para la expedición del permiso deberá mediar el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio Villa de la Paz, S.L.P. para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 353.** Para la demolición de edificaciones o construcciones, el solicitante deberá emplear puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio para protección de las construcciones colindantes o de las propias obras de demolición se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 354.** Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su protección personal, tal como anteojos de protección, máscara contra polvo, caretas, cascos, guantes, botas, redes o cualquier otro equipo que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición. Se deberá contar, en la obra, con un botiquín de primeros auxilios.

**Artículo 355.** Se prohíbe el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana, así como en la zona rural, cuando en esta última existan construcciones dentro de un radio menor de 50.00 m. Excepcionalmente, previa justificación técnica de la necesidad de su uso, la Dirección podrá autorizar el empleo de explosivos en las demoliciones, bajo la exclusiva responsabilidad del director responsable de obra, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar daños.

La autorización que la Dirección otorgue en los casos a que se refiere este Artículo queda condicionada a que la Secretaría de la Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, conceda el permiso correspondiente para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

**Artículo 356.** Los materiales y escombros provenientes de una demolición, que vayan a ser desechados de la obra, deberán ser retirados en la forma establecida por los Artículos del 251 al 253, de este Reglamento.

El transporte del escombro se hará conforme a lo dispuesto por el Departamento de Tránsito Municipal.

## CAPITULO VI MEDICIONES Y TRAZOS

**Artículo 357.** Deberán señalarse referencias o bancos de nivel superficiales en las construcciones donde se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, así como en aquéllas en las que el director responsable de obra lo considere necesario o la Dirección lo ordene. Dichas referencias o bancos de nivel superficiales, estarán suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas y se referirán a éstos, las nivelaciones que se hagan. Los bancos de nivel deberán ser referenciados debidamente y se consignarán sus datos en el Libro de Bitácora.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales y la periodicidad con la que deberán efectuarse las nivelaciones correspondientes.

**Artículo 358.** Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y uso de suelo y en las medidas del resto de la poligonal del perímetro, así como en la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro en más del 1%, ni lo disminuya en más del 5%. En su caso deberán modificarse los planos constructivos.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá respecto a su posición considerada en el proyecto, dependiendo del material empleado, 1 centímetro en construcciones de concreto y estructuras metálicas, 2 centímetros en construcciones de mampostería y 3 centímetros en construcciones de madera.

**Artículo 359.** Toda construcción nueva, sujeta a diseño sísmico, deberá quedar separada, una distancia mínima de 0.05 m., de las edificaciones colindantes de más de dos niveles o de más de 6.00 m. de altura, distancia que deberá ser aumentada en razón directa a la altura de la edificación en proyecto, de acuerdo a lo indicado por el Artículo 233 de este Reglamento. Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basuras u otros materiales.

### DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERMISOS

#### CAPITULO I

### DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

**Artículo 360.** El director responsable de obra es la persona física, cuya actividad está, total o parcialmente, relacionada con el proyecto y construcción de obras a



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

que se refiere este Reglamento, y quien se hace responsable de la observancia del mismo en las obras para las que se otorgue su responsiva profesional. La calidad de director responsable de obra se adquiere con el registro correspondiente del profesionista ante la Dirección.

**Artículo 361.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra quien otorga su responsiva profesional cuando:

- a) Suscriba una solicitud de licencia de construcción o de demolición;
- b) Ejecute una obra aceptando la responsabilidad de la misma;
- c) Suscriba la solicitud de registro de una obra;
- d) Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un inmueble; o
- e) Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural. Será obligatorio para los proyectos y obras municipales contar con registro de directores responsables de obra, para el registro de las obras públicas que también contarán con registro en la Dirección. Los servidores públicos del Municipio de Villa de La Paz, S. L. P. no podrán suscribir responsivas como D.R.O.

**Artículo 362.** La expedición de permisos de construcción no requerirá de responsiva de director responsable de obra cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Arreglo o cambio de techos de azoteas o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m., ni se afecten miembros estructurales de ningún tipo, como traveses y columnas.
- b) Construcciones de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.00 m.
- c) Apertura de los claros de 1.50 m. como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales, ni se cambia total o parcialmente el destino del inmueble.
- d) Instalación de fosas sépticas, albañales o aljibes con capacidad de seis mil litros.

Sin embargo, en el proyecto y ejecución de las obras, se deberán respetar las normas especificadas en este Reglamento, aunque no se requiera permiso de construcción, debiendo dar aviso, por escrito, a la Dirección de la obra que se pretende realizar.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 363.** Los directores responsables de obra con título legalmente expedido en las carreras de Arquitectura, Ingeniería Civil y Licenciado en Edificación y Administración de Obras, podrán otorgar responsiva profesional como directores responsables de obra para cualquier obra a que se refiere este Reglamento. Los ingenieros, cuyo título corresponda a alguna de las especialidades afines al proyecto y construcción de obras, tales como Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Topógrafo y otros similares, solamente podrán obtener registro para cualquier obra de su especialidad.

**Artículo 364.** Para obtener el citado registro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, o si es extranjero acreditar la estancia legal para residir en el país y ejercer su profesión;
- b) Acreditar la expedición de la cédula profesional correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto y construcción de obras a que se refiere este Reglamento;
- c) Estar en aptitud física y mental para ejercer su profesión;
- d) Contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión para poder realizar edificaciones mayores de tres pisos o de características que, por el grado de dificultad en su solución o proceso, así lo requieran, contando con los cursos de actualización en el tipo de obras en cuestión;
- e) Que no se le haya privado del ejercicio de su profesión por resolución judicial, o este suspendido en su calidad de director responsable de obra;
- f) Ser miembro activo del colegio que le corresponda; y
- g) Que se emita dictamen favorable para su registro por la Comisión.

**Artículo 365.** El Presidente Municipal designará una Comisión que se encargará de dictaminar sobre el registro, como directores responsables de obra, a los especialistas para estudios de mecánica de suelos y los especialistas de desarrollo urbano, vial y ambiental; por lo que la Comisión deberá llevar el Registro o Padrón de los profesionales que lo soliciten en los términos de los Artículos 341 y 342 de este Reglamento.

Esta Comisión deberá emitir opinión sobre la actuación de los directores responsables de obra a que se refiere el Artículo 347 de este Reglamento, cuando sea solicitada por la Dirección.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

La Comisión de Admisión de Directores Responsable de Obra estará integrada por:

**No. 010**

- a) Dos representantes que designe libremente el Presidente Municipal, y que tengan alguna de las profesiones requeridas para ser Director Responsable de Obra.
- b) Un representante de cada uno de los los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Licenciados en Edificación, vigentes en el Estado de San Luis Potosí y que soliciten su admisión como vocales y que acrediten su personalidad jurídica.
- c) Un representante de la Cámara de la Industria de la Construcción.

Por cada uno de los miembros mencionados se designará un suplente. Cada organismo designará a su representante para ocupar un cargo en la Comisión, en el mes de enero de cada año, cuyas funciones se ejercerán del día 1o. de febrero al 31 de enero del siguiente año calendario.

La Comisión será presidida por el Director de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano y celebrará sus sesiones una vez al mes, o cuantas veces sea necesario. Serán válidas cuando asistan más de la mitad de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, haciéndose constar en el acta que al efecto se levante.

Previa solicitud, acompañada de su curriculum, la Comisión decidirá sobre el ingreso de un profesionista al Registro de Directores Responsables de Obra, cuya carrera sea diferente a las indicadas en este Título.

Los Colegios de Profesionistas del Estado de San Luis Potosí, podrán celebrar convenios con la Autoridad Municipal por conducto del Director de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para realizar revisiones de proyectos, supervisiones y control de obras y proyectos, fijando las condiciones y para tal fin.

**Artículo 366.** El director responsable de obra será el único responsable de la buena ejecución de ésta y deberá:

- I. Dirigir la obra y vigilar que se desarrolle con apego al proyecto aprobado de la misma y conforme a este Reglamento y demás normas legales aplicables;
- II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Llevar, en la obra, un libro de bitácora foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
  - a) Nombre, atribuciones y firmas de técnicos auxiliares, si los hubiera.
  - b) Fecha de las visitas del director responsable de obra.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- c) Materiales empleados para los fines estructurales o de seguridad.
  - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
  - e) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
  - f) Incidentes y accidentes.
  - g) Observaciones de los inspectores de la Dirección.
- IV. Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, anotando sus observaciones en la bitácora. En el caso particular de ferias y aparatos mecánicos o electromecánicos esa visita deberá ser hecha semanalmente;
- V. Colocar, en lugar visible de la obra, un letrero con su nombre, número de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma; y
- VI. Confirmar su calidad de director responsable de obra una vez al año.
- VII. Dar aviso a la Dirección de su terminación de funciones como D.R.O.

**Artículo 367.** Las funciones del director responsable de obra, en aquellas obras para las que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

- a) Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del director responsable de obra, se deberá levantar un acta asentando, detalladamente, el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por la Dirección, por el director responsable o por el director sustituto, según el caso, y por el propietario de la obra. El cambio de director responsable de obra no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir. La Dirección ordenará la suspensión de la obra cuando el director responsable no sea sustituido en forma inmediata y no permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe nuevo director; y
- b) Cuando la Dirección autorice la suspensión de la obra. El término de las funciones del director responsable de obra no lo exime de la responsabilidad, civil o administrativa, que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva profesional.

**Artículo 368.** Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad administrativa del director responsable de obra, terminará a los treinta días contados a partir de la fecha del aviso de terminación de la obra.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Dentro del mismo lapso de tiempo, la Dirección podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha responsabilidad, en caso de que hubiere faltado a ellas, debiendo presentar nuevamente un nuevo aviso de terminación de obra una vez que se cumplan todas las obligaciones, a fin de iniciar, nuevamente, el término indicado en el párrafo anterior.

**Artículo 369.** La Dirección, previa opinión de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un director responsable de obra en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos, o cuando dolosamente presente datos erróneos, documentos falsos o falsificados, o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;
- b) Cuando no hubiere cumplido sus funciones como director responsable de obra, en los casos en que haya dado su responsiva profesional; y
- c) Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento.

## CAPITULO II AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN Y PERMISOS DE OBRA

**Artículo 370.** Además de la constancia de alineamiento, se necesitarán licencia de uso del suelo y constancia de compatibilidad urbanística, expedida por la Dirección, para la construcción, adaptación, modificación de edificios o instalaciones y cambio de uso de las mismas de acuerdo con los lineamientos del Plan Municipal Desarrollo Urbano.

En cada licencia de uso expedida, se señalarán las condiciones que fije el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras. Estas condiciones se transcribirán en el permiso de construcción correspondiente.

**Artículo 371.** El permiso de construcción es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza al propietario a construir, ampliar, modificar, excavar, cambiar de uso, cambiar de régimen de propiedad, reparar o demoler una edificación o instalación en su predio.

Las solicitudes de permiso de construcción deberán resolverse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se reciban. La

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

revisión de los expedientes y planos se harán de acuerdo a este Reglamento, o en su caso, a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Sólo se concederá permiso, cuando la solicitud y proyecto sean suscritos por el propietario del inmueble y por el director responsable de obra y cumplan con el pago de derechos correspondiente y los requisitos señalados en este Reglamento.

**Artículo 372.** La solicitud de permiso de obra nueva deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Constancia de alineamiento y número oficial;
- b) Constancia de uso permitido del suelo y compatibilidad urbanística, vigente;
- c) Constancia de factibilidad de agua y drenaje expedida por el Organismo Operador de Agua Potable, de Villa de La Paz, S. L. P.
- d) Cuatro tantos del proyecto arquitectónico de la obra, en planos a escala y debidamente acotados, incluyendo, como mínimo, las plantas de distribución, el corte sanitario y constructivo, las fachadas, las especificaciones generales, la localización de la construcción dentro del predio y en los que se indicará el uso para el cual se destinarán las distintas partes de la obra. Estos planos deberán estar firmados por el propietario o por el director responsable de la obra;
- e) Cuatro tantos del proyecto estructural de la obra, en planos a escala y debidamente acotados, incluyendo sus especificaciones generales, acompañados del resumen del criterio y sistema adoptado para el cálculo, proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento o en casos no previstos en este, cuando por la naturaleza o magnitud de la obra sea requerido por la Dirección. Estos documentos deberán estar firmados por el director responsable de obra;
- f) La autorización correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando se trata de obras o de instalaciones ubicadas en el Centro de la Ciudad. Además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos estructurales completos para su revisión.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 373.** No se requerirá permiso de construcción para efectuar las siguientes obras:

- a) Resanes y aplanados interiores;
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- c) Pintura y revestimientos interiores;
- d) Reparación de tuberías de agua, ductos de drenaje e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales;
- e) Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- f) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su-peso se haya considerado en el diseño estructural;
- g) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- h) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contando a partir de la iniciación de las obras;
- i) Demolición de una habitación aislada de hasta dieciséis metros cuadrados, sin afectar la estabilidad del resto u otras construcciones. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- j) Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas, o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes; y
- k) Obras que sean similares a las anteriores y no afecten elementos estructurales.

**Artículo 374.** La Dirección no otorgará permisos de construcción, respecto de lotes o fracciones que haya resultado de la división de terrenos, o predios efectuada sin autorización de la propia Dirección. La dimensión mínima de predios, para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, deberá estar conforme a lo señalado en el Título Segundo y los Planes mencionados en el Artículo 3º. De este Reglamento, con relación a la superficie indicada para cada tipo de fraccionamiento y cada zona de la Ciudad.

**Artículo 375.** Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de permiso específico de construcción:

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- a) Las excavaciones, o cortes de cualquier índole, cuya profundidad sea mayor de 0.70 m. En este caso el permiso tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días. Este requisito no será exigido, cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada,
- b) Las obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones. A la solicitud, se anexará una memoria, en la cual se especificará el procedimiento a emplear. Para demoler inmuebles clasificados y catalogados como parte del patrimonio histórico y cultural, se requerirá autorización expresa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- c) Los tapias o protecciones que invadan la acera en más de 0.50 m. La ocupación, con los tapias en una anchura menor, quedará autorizada por el permiso la obra,
- d) Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares,
- e) Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra, se deberán acompañar junto con la solicitud el proyecto respectivo, por cuadruplicado. No se concederá permiso cuando el cambio de uso sea incompatible con la zonificación de destinos, usos y reservas autorizados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes y Programas mencionados en el Artículo 3º. De este Reglamento, o bien el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicio para el nuevo uso. Las solicitudes para este tipo de permisos se presentarán con la firma del propietario del predio y con la responsiva de un director responsable de obra. En los casos que previene el Artículo 348 de este Reglamento, deberá presentarse la autorización de ubicación, así como las autorizaciones necesarias de otras dependencias y organismos, en los términos de las Leyes respectivas.

**Artículo 376.** El tiempo de vigencia de los permisos de construcción que expida la Dirección, estará en relación con la naturaleza y dimensiones de la obra por ejecutar.

La propia Dirección tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción.

Si terminado el plazo para la construcción basado en el calendario propuesto por el propietario de una obra, ésta no se hubiera concluido, para continuarla se deberá obtener prórroga del permiso y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra; a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos, cuando sea necesario. Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de un permiso, no se concediere la prórroga señalada, será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 377.** Todo permiso causará los derechos que fijen la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P, vigente y las tarifas vigentes.

El permiso de construcción y los planos aprobados se entregarán al interesado, cuando éste hubiere cubierto, en su totalidad, los derechos que haya generado su autorización.

- a) Si en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su aprobación, el permiso no se expidiere por falta de pago de los derechos, se tendrá por no presentada la solicitud.

Si la dimensión de la obra es tal que requiera que, el pago por los derechos del permiso, se haga en partes, la Dirección podrá elaborar un convenio con el propietario para la calendarización de los pagos conforme al avance de la obra.

Cuando se vean afectados por la realización de alguna obra o para la introducción, reparación o mantenimiento de alguna red de servicios públicos, las calles, banquetas, guarniciones, pavimentos y demás elementos de infraestructura urbana, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá cobrar a las personas físicas y morales incluyendo entidades públicas, el costo de reparación, conservación y mantenimiento de estas últimas, de conformidad con lo señalado al efecto por la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., vigente. Lo anterior independientemente de las sanciones y reparaciones de daños que procedan de conformidad con las Leyes respectivas.

### CAPITULO III

#### VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN

**Artículo 378.** El visto bueno de seguridad y operación es el documento, con el cual la Dirección hace constar que la edificación, o la instalación, reúnen las condiciones de operación y seguridad que señala este Reglamento, previa inscripción de la misma.

El visto bueno de seguridad y operación se concederá una vez liquidados los derechos que para el mismo fija la Ley, previamente, al otorgamiento de la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

autorización del uso y ocupación; cuando se trate de circos, carpas y ferias con aparatos mecánicos, la renovación se hará cada vez que trasladen su ubicación.

**Artículo 379.** Requieren el visto bueno de seguridad y operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Escuelas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- b) Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de concierto, de conferencias, auditorios, cabarets, restaurantes, salones de fiestas o similares, museos, circos, carpas, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, o cualesquiera otros con usos semejantes;
- c) Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia, boliche, albercas, billares o juegos de salón;
- d) Ferias con aparatos, mecánicos;
- e) Transportadores electromecánicos. En este caso el visto bueno a que se refiere este Artículo, sólo se concederá después de efectuadas las inspecciones y las pruebas correspondientes, previa la exhibición de la responsiva otorgada por la persona física o moral que haya instalado los aparatos o tenga a su cargo el cuidado y mantenimiento de los mismos; y
- f) Edificios, locales o lugares en que se almacenen y distribuyan materias o sustancias flamables, explosivas, tóxicas y, en general, que impliquen peligro, tales como depósitos de combustibles, de explosivos o de productos químicos.

**Artículo 380.** La Dirección estará facultada para ordenar la demolición, parcial o total, de una obra o de la parte de la misma que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

Cuando se demuestre que la obra cumple con lo dispuesto en este Reglamento y los demás Ordenamientos legales aplicables, así como con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, la Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada el propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de regularización y registro de la obra;
2. Acompañar a la solicitud, los documentos siguientes: constancia de alineamiento, número oficial, constancia de la instalación de la toma de agua

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

y de la conexión de drenaje expedida por el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Villa de La Paz, S. L. P., planos arquitectónicos y estructurales, por cuadruplicado de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para la autorización del permiso de construcción, con la responsiva de un director responsable de obra, cumpliendo con lo estipulado en este Reglamento; y

3. Recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y, en su caso, practicará una inspección a la obra de que se trate; si de dicha inspección resulta que la misma cumple con los requisitos legales y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Dirección autorizará su registro, previo pago de las sanciones y los derechos que establece la Ley.

### USO DEL SUELO

**Artículo 381.** La licencia de uso de suelo condiciona la expedición de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que se deriven de la legislación urbana aplicable: tales como subdivisiones, fusiones, re lotificaciones, cambio de intensidad en el uso habitacional y de servicios, construcciones, adaptaciones de obras, funcionamientos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y urbanizaciones.

- I. Todas las obras e instalaciones en materia de uso del suelo que se realicen dentro de la jurisdicción municipal, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y demás Planes y Programas indicados en el Artículo 3º de este Reglamento y las declaratorias aplicables para este caso. Ninguna autorización o licencia podrá ser otorgada sin que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos que estas disposiciones señalan, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., del ejercicio fiscal vigente.
- III. La Dirección será la única autoridad facultada, para autorizar el uso del suelo

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 382.** La Dirección revisará la factibilidad del uso del suelo, así como la densidad de habitantes por hectárea y la intensidad de edificación, para las áreas en donde éste localizado el predio, para cumplir con la compatibilidad urbanística y que sea congruente con los planes mencionados en el Artículo 3º de este Reglamento y los que resulten de mayor rango que éstos.

**Artículo 383.** La persona física o moral, pública o privada que pretenda realizar obras e instalaciones de cualquier tipo, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas obras, el resultado del estudio de compatibilidad urbanística, el cual será expedido únicamente por la Dirección.

- I. El estudio de compatibilidad urbanística es independiente y condiciona, por parte de la Dirección, la expedición de autorizaciones, permisos y licencias que se deriven de la legislación urbana aplicable a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones, construcciones de todo tipo, demoliciones, adaptaciones de obras, condominios, urbanizaciones y cambios en el uso o destino del inmueble.

Este estudio con base en la zonificación prevista en los programas, planes y declaratorias de desarrollo urbano, señalará los usos o destinos del área o predio permitidos, condicionados o prohibidos.

**Artículo 384.** El cumplimiento del Artículo anterior no implica el sentido afirmativo de la autorización, permiso o licencia de construcción; la Dirección lo considerará como **elemento integrante** para el otorgamiento de dicho permiso de construcción.

En base a lo determinado por el Área de Protección Civil Del Estado de San Luis Potosí, la Dirección negará cualquier autorización para uso del suelo en terrenos cuya ubicación implica riesgos urbanos.

**Artículo 385.** Requisitos para obtener la licencia de uso de suelo serán los siguientes:

- I. Solicitud en la que se especifique el uso y destino que se pretende dar al inmueble objeto de la misma;
- II. Superficie construida en caso de edificaciones ya existentes; O superficie estimada en caso de proyectos por desarrollarse;
- III. El uso del suelo que se propone;



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- IV.** Plano con medidas y colindancias del predio;
  - V.** Croquis de localización del predio;
  - VI.** Copia certificada por fedatario público de la escritura pública que acredite la propiedad del inmueble o en su caso constancia expedida por notario público de que se encuentra en trámite su Inscripción, y en caso de no ser propietario, además el documento que acredite la legal posesión del predio;
  - VII.** Comprobante de domicilio;
  - VIII.** Identificación oficial;
  - IX.** Anteproyecto arquitectónico, o de diseño urbano de ser el caso, y memoria descriptiva del mismo, cuando se trate de un uso que pueda generar impacto ambiental significativo en su área de influencia;
  - X.** Comprobar estar al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble respectivo, y
  - XI.** Señalar el uso actual del suelo y superficie construido; así como el uso del suelo que se propone y superficie por construir, anexando croquis de localización del predio.
  - XII.** Pago de derechos según la ley de ingresos del Municipio de Villa de La Paz, vigente.

La Dirección municipal correspondiente, deberá proporcionar a los interesados previos a la tramitación de la licencia de uso de suelo, la información que se requiera para contar con los elementos que les permitan reunir adecuadamente los requisitos antes señalados.

**ARTÍCULO 386.** La licencia de uso del suelo no faculta a su titular para iniciar la ejecución de construcción u obra alguna; dicha licencia será inalienable e inembargable los derechos derivados de la misma; y no será objeto de fusión o escisión.

**ARTÍCULO 387.** Las licencias de uso de suelo, no constituyen apeo y deslinde respecto del inmueble, ni acreditan la propiedad o posesión del mismo.

### TITULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS:

**ARTÍCULO 388.** Permisos. Una vez cumplido el requisito de entrega la solicitud, incluyendo sus anexos, la Dirección procederá a su análisis, dictando una resolución en un tiempo no mayor a 20 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de la

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

misma. Si después de dicho plazo la Dirección no ha emitido una resolución, se entenderá que ha sido aprobado y autorizado en sus términos.

La Dirección tendrá facultades para autorizar, condicionar o negar el permiso; además deberá supervisar la ejecución del proyecto y de las obras que se lleven a cabo, con costo al permiso de construcción y cuya obra quede comprendida en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Sólo se podrá otorgar permisos para proyectos de fraccionamiento de uso habitacional, cuando éstos sean colindantes a zonas ya urbanizadas de la ciudad, a excepción de los fraccionamientos de tipo campestre.

Sin embargo, cuando por razones de planificación se considere en existencia suficientes razones para aprobar el fraccionamiento de un terreno alejado de la zona urbana, podrá aprobarse el proyecto a condición de que el solicitante acepte ejecutar, bajo su costo, todas las obras y trabajos que fueren necesarios para ligar sus servicios con los de la parte de la ciudad más próxima y deberán estar acordes al proyecto general de la zona, que para tal efecto dictamine la Dirección.

**ARTÍCULO 389.** Aprobación de Proyectos. Los proyectos para aprobación deberán cumplir con lo dispuesto en este título, además de que los lotes deberán ubicarse a distancias no menores de las que a continuación se especifican.

- I. De 100 metros del eje de canales que conduzcan aguas negras y de márgenes de depósito a vasos reguladores de los mismos, o bien considerando el ancho del derecho de vía correspondiente de las vías férreas, caminos, autopistas y de energía eléctrica; y
- II. De 300 metros del punto de intersección, en círculo de dos caminos a autopistas, de instalaciones industriales peligrosos y de ductos o depósitos de combustibles o explosivos.

Para el estudio de la solicitud, la Dirección tomará en consideración los siguientes aspectos:

- I. Distribución y densidad de población en la zona;
- II. Distribución de la demanda de bienes y servicios, especificando la zona que no esté cubierta;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

- III. Distribución equitativa de los bienes y servicios, en relación con los habitantes del centro de población;
- IV. Procedimiento para su realización;
- V. Medios para la Satisfacción de la demanda;
- VI. El impacto ambiental; Y
- VII. La estructura vial y el sistema de transporte.

El funcionario de la Dirección que autorice o permite la construcción de fraccionamientos y edificaciones en contra posición a las normas establecidas en este Reglamento en lugares donde exista riesgo urbano, referenciado por la Unidad de Protección Civil Competente, y cuyo consejo esté integrado principalmente por los directores de todas las áreas del H. Ayuntamiento, quedarán sujetos a la responsabilidad para funcionarios públicos a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 390.** Suspensión de la Obra. La Dirección tiene facultades para ordenar la suspensión inmediata de las obras y en su caso, la demolición o modificación a costa del propietario, en los siguientes casos:

- I. Cuando se carezca de la autorización correspondiente extendida por la Dirección;
- II. En el caso de que las obras ejecutadas, no se sujeten estrictamente a las especificaciones y términos fijados en el proyecto autorizado por la Dirección;
- III. Cuando las obras se realicen después de haberse cumplido el plazo que, para su ejecución, señale la Dirección;
- IV. Cuando no se ejecuten las dimensiones especificadas de lotes, banquetas, guarniciones, pavimentos y cualquier otro parámetro especificado en los títulos de fraccionamientos, condominios y en las normas técnicas complementarias de este Reglamento;
- V. Cuando no se cumplan con los servicios especificados:
  - a. Presunción de la vía pública, todo espacio señalado como vía pública en planos con registro oficial de la Dirección, se presumirá como tal, salvo prueben lo contrario.
  - b. Los inmuebles que, en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la dirección, aparezcan destinadas a vías públicas, al uso común, o al de algún servicio, se consideran, por ese sólo hecho como bien del dominio público y uso común.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010** c. Los fraccionamientos autorizados por la Dirección, deberán quedar debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VI.** Cuando no se de aviso a la Dirección del inicio de las obras. La Dirección notificará y citará al interesado en los siguientes tres días hábiles en que se dicte la resolución correspondiente, asentada la causa que origina la notificación.

### TITULO QUINTO DE LAS LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA:

**ARTÍCULO 391.** Las instituciones podrán contratar obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y
- III. Por adjudicación directa.

#### DECRETO 0009

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

**ÚNICO.** En cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2019, para quedar como sigue

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01	Desde \$ 0.01
	Hasta \$ 1'120,000.00	Hasta \$ 340,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'120,000.01	Desde \$ 340,000.01
	Hasta \$ 3'140,000.00	Hasta \$ 680,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3'140,000.01	Desde \$ 680,000.01
	En adelante	En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

**ARTÍCULO 392.** En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

**ARTÍCULO 393.** La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres contratistas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

**ARTÍCULO 394.** A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

**ARTÍCULO 395.** Las instituciones podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente, y tengan el oficio de autorización de los recursos por parte de la dependencia estatal o municipal. En la formulación del presupuesto se deberá tomar en consideración las previsiones para el pago de los trabajos adicionales, ajuste de costos, gastos no recuperables y gastos financieros de las obras, en su caso, para lo cual deberán contar con:

- I. Los estudios y proyectos totalmente terminados;
- II. Las normas y especificaciones de construcción;
- III. El programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro;
- IV. Los dictámenes, permisos y licencias, que resulten indispensables para poder iniciar la ejecución de la obra;
- V. Contar con el instrumento que acredite la propiedad de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, incluyendo derechos de vía o, en su caso, concluido el procedimiento de expropiación, y
- VI. Las dependencias, entidades, y ayuntamientos ejecutores de obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán enviar a la Contraloría General del Estado, previamente a su publicación, los

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

No. 010

proyectos de convocatorias y bases de licitación; quien verificará que éstas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en esta Ley y su Reglamento; tales documentos se podrán publicar hasta que cuenten con la no objeción por parte de ese órgano de control interno.

**ARTÍCULO 396.** El carácter de las licitaciones públicas será:

- I. Estatal: únicamente cuando puedan participar contratistas locales;
- II. Nacional: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y siempre que:
  - a) Previa investigación que realice la institución convocante, en el que los contratistas locales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de capital, o
  - b) Habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten proposiciones;
- III. Internacional bajo la cobertura de tratados: cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos.

**ARTÍCULO 397.** En los procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, las instituciones optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y contratistas del Estado, y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Cuando por necesidad de los ayuntamientos se tenga a bien contratar obra pública, el contratista deberá observar que la contratación del personal de trabajo no especializado se efectúe con los habitantes de la localidad en la que se lleve a cabo la obra.

**ARTÍCULO 398.** Para la contratación de obra pública a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, los contratos podrán ser de cuatro tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios, y otra a

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Precio alzado.

**ARTÍCULO 399.** Los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, contendrán como mínimo las declaraciones y estipulaciones siguientes:

- I. Nombre, denominación, o razón social de la institución convocante y del contratista;
- II. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- III. Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. Precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que se hará sobre la base de precios unitarios, y la que corresponda a precio alzado;
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión;
- VII. Porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos del inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;
- VIII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, y el cumplimiento del contrato;
- IX. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- X. Penas convencionales con motivo del atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las instituciones deberán fijar los términos, forma y porcentaje para aplicar las penas convencionales;
- XI. Forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación, o durante la ejecución de la obra, por lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 138 de esta Ley
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual regirá desde la



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010** presentación de las proposiciones y durante la vigencia del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 131 de esta Ley;
- XII.** Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;
- XIII.** Causales y procedimientos mediante los cuales las instituciones podrán dar por rescindido el contrato, en términos del artículo 150 de esta Ley;
- XIV.** Plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, así como para la entrega-recepción de la obra, y para la elaboración del finiquito previsto en esta Ley;
- XV.** En su caso, los procedimientos mediante los cuales, las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación;
- XVI.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudio e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de las dependencias o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XVII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria de la licitación e invitaciones a cuando menos tres contratistas, así como los relativos al tipo de contrato que se trate.

**ARTÍCULO 400.** En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autoricen los órganos de control interno respectivos.

**ARTÍCULO 401.** En términos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

obligaciones. Las estipulaciones que se constituyan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que los órganos de control interno determinen utilizar un medio distinto.

**ARTÍCULO 402.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de la obra. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**ARTÍCULO 403.** Las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

**ARTÍCULO 404.** El contratista comunicará a la institución, mediante escrito y nota en la bitácora, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la institución contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente; quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 405.** Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de mismos, en el que se

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos; describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

**ARTÍCULO 406.** Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 407.** Lo no previsto en este título se resolverá bajo criterio de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí, vigente.

### TITULO SEXTO DE LAS MULTAS Y SANCIONES:

#### MEDIOS Y SANCIONES PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

**Artículo 408.** La Dirección tendrá en todo tiempo, la facultad de inspeccionar las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables, dentro de su jurisdicción o competencia. Para ello deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La orden de inspección deberá constar por escrito.
- II. Señalar la autoridad que la emite.
- III. Estar fundada y motivada, expresando la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida. Cuando se ignore el nombre, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- V. Indicar día y hora del inicio de la inspección.
- VI. Señalar el lugar o lugares donde ha de efectuarse la inspección.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

**VII.** Señalarse el nombre o nombres de las personas que deban efectuar la inspección. El procedimiento para la aplicación de las sanciones dentro de este Capítulo iniciará con el Acta de Inspección levantada por el Inspector en el ramo, el cual hará costar la infracción o violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 409.** La Dirección vigilará el debido cumplimiento de las leyes aplicables, así como del presente Reglamento, mediante el personal que al efecto comisione, mismo que deberá estar provisto de credencial, que lo identifique en su carácter oficial, y de órdenes escritas de la autoridad correspondiente, en las que se precisará el objeto de la visita, la causa o motivo de ella y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funden.

Los propietarios o sus representantes, los encargados, los directores responsables de obra y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso al inmueble de que se trata, al personal de la Dirección comisionado para este fin, para tal efecto deberá existir notificación previa al acto de inspección.

Al término de la diligencia se levantará el acta correspondiente, debidamente circunstanciada, en la que se hará constar el cumplimiento o violación de las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones, y en su caso, las infracciones que resulten comprobadas. En los términos del Artículo 344, Fracción III de este Reglamento, los inspectores de la Dirección deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

**Artículo 410.** Cuando del resultado de la visita de inspección, se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección deberá emitir una resolución, cuando así proceda, en la que se notificará, por escrito, a los infractores, las irregularidades o violaciones en que hubieran incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de dos a cinco días, según la gravedad del caso, para que sean subsanadas y, además, se harán acreedores a las sanciones económicas que resulten.

**Artículo 411.** Para los efectos del presente Reglamento, los propietarios y los directores responsables de obra, serán responsables por las violaciones en que incurran a las disposiciones legales aplicables, y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por las Leyes aplicables y por el propio Reglamento. Las sanciones podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

**Artículo 412.** En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado, para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- a) Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 322 de este Reglamento;
- b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- c) Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 321 y 323 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- d) Cuando se invada la vía pública con una construcción; y
- e) Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la constancia de alineamiento. Si el propietario del predio, en el cual la Dirección ejecute obras o trabajos conforme a este Artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

**Artículo 413.** Independientemente de la aplicación de las sanciones económicas que resulten, la Dirección podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- a) Cuando, previo dictamen técnico, emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida, o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o de terceros;
- c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección con base en este Reglamento;
- d) Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 321 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- e) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas por la constancia de alineamiento;

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

- f) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus Normas Técnicas Complementarias;
- g) Cuando se obstaculice o se impida, en alguna forma, el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección;
- h) Cuando la obra se ejecute sin licencia;
- i) Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya fenecido su vigencia;
- j) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia obligatoria del Director Responsable de Obra; y
- k) Cuando se requiera de dictamen pericial por la Dirección o por los particulares, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Peritos; No obstante, el estado de suspensión o de clausura, en el caso de los incisos a) al f) de este Artículo, la Dirección podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas, por cuenta y costo de él mismo.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas económicas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

**Artículo 414.** Independientemente de la imposición de las sanciones económicas a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;
- b) Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y por las Normas Técnicas Complementarias; y
- c) Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. La clausura de las obras podrá ser total o parcial y no concluirá hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Reglamento.

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### CAPITULO V SANCIONES ECONÓMICAS

**No. 010**

**Artículo 415.** La Dirección, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz vigente, sancionará con multas a los propietarios, a los directores responsables de obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Artículo 326 de este Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones económicas, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades de la obra, que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los Casos previstos en este Reglamento.

La autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

**Artículo 416.** Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros;
- b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada, con excepción de las señaladas por el Artículo 352;
- c) Obtener la expedición de licencias utilizando documentos falsos;
- d) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación;
- e) Obstaculizar las visitas de inspección;
- f) Que el director responsable de obra, no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento;
- g) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes;
- h) Que el director responsable de obra, no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado;
- i) Que el director responsable de obra, no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento;
- j) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública;



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

- No. 010**
- k) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción;
  - l) Que el director responsable de obra, no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra;
  - m) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios;
  - n) Que el director responsable de obra, utilice, sin previa autorización, sistemas o procedimientos de construcción no autorizados en la licencia respectiva;
  - o) No dar aviso de terminación de obra;
  - p) Que la obra, dentro de las tolerancias previstas, no coincida con el proyecto autorizado;
  - q) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados; y
  - r) No realizar las obras de conservación de edificios y predios.

**Artículo 417.** La Dirección podrá anular, previa audiencia del interesado, toda autorización o constancia cuando:

- a) Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo;
- b) Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento;
- c) Se hayan emitido por autoridad incompetente; y
- d) Cuando del Director Responsable de Obra manifieste que el promoverte ha incumplido con las licencias y procedimientos contractivos. Una vez advertida la causa de nulidad, se notificará, por escrito, al interesado a fin de que en un plazo de diez días hábiles ofrezca y desahogue pruebas, así como alegar lo que a sus derechos convenga. La resolución definitiva será dictada por la Dirección y no admitirá recurso alguno.

## CAPITULO VI DEFENSA DE LOS PARTICULARES

**Artículo 418.** Las personas afectadas por las resoluciones definitivas que en esta materia dicte el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrán interponer los recursos administrativos previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Estado de San Luis Potosí y se tramitarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 168 del citado Ordenamiento legal.

**Artículo 419.** La tramitación y resolución de los referidos medios de impugnación se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la aprobación de la sesión de cabildo.

**SEGUNDO.** Se Abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este Reglamento.

**TERCERO.** Las especificaciones y disposiciones contenidas en el Título Quinto, del presente Ordenamiento, se aplicarán a las nuevas construcciones, no a las ya establecidas con anterioridad al mismo, con excepción de lo contemplado en el Cuarto Transitorio.

**CUARTO.** Se faculta a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que señale un plazo razonable a los propietarios de edificaciones e instalaciones en las que, con apego a este Reglamento, deban cumplirse los requisitos para proteger la seguridad y salubridad de las personas que los utilicen a efecto de que se realicen las obras y actos previstos en él.

**QUINTO.** Mientras no se cuente con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, se utilizarán las del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, las de la Comisión Federal de Electricidad y las normas establecidas por los diferentes Instrumentos de apoyo indicados en el Artículo 188 de este Reglamento.

**SEXTO.** Se incluirá el Plan Parcial de Vialidad y Transporte en el Artículo 3º. De este Reglamento, una vez que haya sido decretado, publicado y registrado. Mientras no se cumpla lo anterior, deberá respetarse lo indicado en un plan o estudio de rango equivalente o superior que esté en vigor. **OCTAVO.** El Ayuntamiento concertará un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos del

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

### No. 010

Municipio de Villa de La Paz, S. L. P., en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, con el objeto de que los servicios de electricidad y agua potable, solicitados para obras previstas en este Reglamento, puedan ser prestados, cuando a la solicitud correspondiente, se anexen los planos autorizados de la obra y el permiso de construcción correspondiente.

**NOVENO.** El Ayuntamiento contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para la formación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra. Mientras no se forme esta Comisión, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será el responsable del registro de dichos directores.

Dado en el recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P, San Luis Potosí, el día 18 de marzo del año 2022.

### **“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE LA PAZ, S. L. P.

(RÚBRICA)

LIC. FRANCISCO JAVIER MEDRANO ÁLVAREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

### **REGIDORES CONSTITUCIONALES**

IRMA ALVARADO SILVA

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

(RÚBRICA)



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

No. 010

AURORA CASTILLO SIAS

REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 1

(RÚBRICA)

JOSÉ LUIS GUADIANA ORTIZ

REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 2

(RÚBRICA)

MA. ISABEL CERDA RAMOS

REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 3

(RÚBRICA)

RICARDO MICHEL VEGA ESTRADA

REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 4

(RÚBRICA)

MARÍA IRENE VARGAS GÓMEZ

REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 5

(RÚBRICA)

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

(RÚBRICA)

Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 18 de MARZO de 2022

**No. 010**

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, para su publicación en la Gaceta Municipal.

**RUBRICAS**

**L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ**

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.





Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

**No. 011**



# “Gaceta del Ayuntamiento Municipal de Villa de La Paz”



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

No. 011

**Ayuntamiento del Municipio  
de Villa de La Paz, S.L.P.**

**Año: 2022**

**SUMARIO**

1. APROBACIÓN DE MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 EN SUS AHORA PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO; Y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 88 EL PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEMA: QUE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO LA GUARDIA CIVIL)
2. APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL SR. APOLONIO AZPILCUETA RODRÍGUEZ Y EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

**Responsable:**

Secretaría General del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

No. 011

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**

**SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Novena Sesión Ordinaria** de fecha jueves 31 de marzo del 2022, ha tenido a bien aprobar:

**Aprobación de Minuta que Reforma el Artículo 88 en sus ahora Párrafos, Segundo y Tercero; y Adiciona al mismo Artículo 88 el Párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (Tema: que crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como la Guardia Civil)**

Por **UNANIMIDAD** se apruebo lo siguiente:

**Aprobación de Minuta que Reforma el Artículo 88 en sus ahora Párrafos, Segundo y Tercero; y Adiciona al mismo Artículo 88 el Párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (Tema: que crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como la Guardia Civil)**

## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

### No. 011

El suscrito C. Lic. José Alfredo Velázquez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de: Villa de La Paz, S.L.P.-----

### -----C E R T I F I C A-----

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 270 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 14. AL CENTRO. En el Municipio de Villa de La Paz del Estado de San Luis Potosí, siendo las 13:35 horas del día jueves 31 de marzo del 2022, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del Ayuntamiento de Villa de La Paz, S.L.P., se constituyeron en el Salón de cabildo, los ciudadanos, Presidente Municipal, C. L.A.E. Jorge Armando Torres Martínez y los Regidores: CC. Irma Alvarado Silva, Aurora Castillo Sias, José Luis Guadiana Ortiz, Ma. Isabel Cerda Ramos, Ricardo Michel Vega Estrada y María Irene Vargas Gómez, así como el Síndico Municipal: C. Lic. Francisco Javier Medrano Álvarez Instalada la sesión, el Secretario del Ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al Presidente Municipal que existe cuórum. Acto seguido el Presidente Municipal comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, se requiere hacer una reingeniería en la estructura de la secretaría encargada de la seguridad y prevención de los delitos. Ello da origen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como a la Guardia Civil, entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, y la vigilancia de sistemas viales y de tránsito; sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y, la Guardia Civil, son instituciones de seguridad ciudadana, que buscan como primera acción de combate a la inseguridad, el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y la Guardia Civil Estatal, se habrán de regir por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

### No. 011

es parte. Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directo e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento. La Guardia Civil Estatal formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar, con licencia especial. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento. Correlativo a lo enunciado en el párrafo que antecede, se definen las atribuciones y competencias de la Dirección General de Métodos de Investigación, así como de la Policía Cibernética, siendo ésta última, además, considerada en el listado de las autoridades en la materia. No es óbice puntualizar que, respecto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, se establece la posibilidad de que el mando sea militar, con licencia especial, ello atendiendo a que la jurisdicción que habrá de regirles es de naturaleza civil. PRIMERO. Se reforma el artículo 88 en sus ahora párrafos, segundo, y tercero; y adiciona al mismo artículo 88 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 88. ... La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

### No. 011

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Civil Estatal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanan. La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar, con licencia especial..... T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el diecisiete de marzo del dos mil veintidós. Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Prosecretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría. Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: En uso de la voz el Síndico Municipal comenta que ya se está reclutando para la Guardia Civil del Estado esta es una creación nueva y viene gente que no tiene antecedentes policiales, es crear una Guardia Semejante a la de Nuevo León, comenta que es una Institución distinta que viene a combatir el crimen, comenta que si realmente se da este proyecto sería genial. En uso de la voz el Presidente Municipal comenta que esto viene a abatir la corrupción y menciona que el Gobernador del Estado su idea era que la gente de los municipios cuidaran a la misma ciudadanía que fueran participes. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

### No. 011

Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo a las 15: 20 horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.** -

-----

### (NOMBRE; CARGO; Y RÚBRICAS)

---

L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

LIC. FRANCISCO JAVIER MEDRANO ÁLVAREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

### LOS REGIDORES

---

C. IRMA ALVARADO SILVA

---

C. AURORA CASTILLO SIAS

---

C. JOSÉ LUIS GUADIANA ORTIZ



Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

**No. 011**

---

C. MA. ISABEL CERDA RAMOS

---

C. RICARDO MICHEL VEGA ESTRADA

---

C. MARÍA IRENE VARGAS GÓMEZ

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el día jueves 31 de marzo del dos mil veintidós; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este Ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.** -----

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

**No. 011**

### **PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, para su publicación en la Gaceta Municipal.

### **RUBRICAS**

**L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ**

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



## Edición: Ordinaria

Villa de La Paz, S.L.P., a 31 de MARZO de 2022

**No. 011**

### A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

#### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Novena Sesión Ordinaria** de fecha jueves 31 de marzo del 2022, ha tenido a bien aprobar:

**Aprobación de Renovación de Contrato de Comodato entre el Sr. Apolonio Azpilcueta Rodríguez y el H. Ayuntamiento de Villa de La Paz, S.L.P.**

Por **UNANIMIDAD** se apruebo lo siguiente:

**Aprobación de Renovación de Contrato de Comodato entre el Sr. Apolonio Azpilcueta Rodríguez y el H. Ayuntamiento de Villa de La Paz, S.L.P.**

Asociación Civil sin fines de lucro dedicada a la elaboración y reparación de calzado, así como realización de bolsas ecológicas, asociación instalada en local del Mercado Municipal.

#### PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, para su publicación en la Gaceta Municipal.

#### RUBRICAS

**L.A.E. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ**

**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA PAZ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

